

# Movilidad humana y obligaciones de protección

Hacia una perspectiva subregional



OEA/Ser.L/V/II.  
Doc. 194  
21 de julio 2023  
Original: Español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

# Movilidad humana y obligaciones de protección

## Hacia una perspectiva subregional

**2023**

**[cidh.org](https://www.cidh.org)**

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de julio de 2023

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Informe Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de julio de 2023 [Elaborado por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7717-1

1. Human rights. 2. Emigration and immigration--Law and legislation--America. 3. Human security. 4. Immigrants--America. 5. Refugees--America. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II.doc.194/23

Esta publicación se realizó con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Las opiniones aquí expresadas pertenecen exclusivamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y no refleja necesariamente la postura de ACNUR.

## COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

### **Miembros**

---

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Roberta Clarke

Joel Hernández García

Julissa Mantilla Falcón

Edgar Stuardo Ralón Orellana

Carlos Bernal Pulido

### **Secretaria Ejecutiva**

---

Tania Reneaum Panszi

### **Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH**

---

Patricia Colchero Aragonés

### **Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos**

---

María Claudia Pulido Escobar

### **Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones**

---

Jorge Meza Flores

### **Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales**

---

Soledad García Muñoz

### **Relator Especial para la Libertad de Expresión**

---

Pedro Vaca Villarreal

## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>8</b>
<i>A. Antecedentes y objeto</i>	8
<i>B. Metodología y estructura</i>	10
<b>II. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS APLICABLES AL ANÁLISIS SUBREGIONAL DE LA MOVILIDAD HUMANA</b>	<b>13</b>
<i>A. Revisión del marco normativo y estándares de protección de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y que han retornado a su país por cuenta propia o de forma forzada</i>	14
1. Derechos de las personas migrantes	14
2. Derechos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y beneficiarias de protección complementaria	16
3. Derechos de las personas retornadas	19
<i>B. Importancia del principio de no discriminación e interseccionalidad en las situaciones de movilidad humana</i>	21
<b>III. LA DINÁMICA SUBREGIONAL Y LOS IMPACTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS Y VÍCTIMAS DE DELITOS</b>	<b>27</b>
<i>A. La dimensión subregional en los contextos de origen, tránsito, acogida y retorno</i>	27
1. Personas Migrantes	27
2. Personas refugiadas y con necesidades de protección	32
3. Personas retornadas	34
<i>B. Causas de los desplazamientos</i>	36
<b>IV. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA CON ENFOQUE SUBREGIONAL</b>	<b>44</b>
<i>A. Protección de los derechos humanos de todas las personas en contexto de movilidad humana internacional, independiente de su estado migratorio o de protección</i>	50
1. Protección de los derechos humanos como país de origen	50
a. Prevención	50

2.	Protección de los derechos humanos como país de tránsito y destino	54
a.	No sanción por ingreso irregular	55
b.	No detención	56
c.	Integración	58
3.	Protección de los derechos humanos como país de retorno	61
a.	Retorno seguro	61
b.	Reintegración	64
<i>B.</i>	<i>La protección de los derechos humanos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y beneficiarias de mecanismos de protección complementaria</i>	66
1.	La protección de los derechos humanos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y beneficiarias de mecanismos de protección complementaria	66
a.	Derecho a salir del país y a solicitar protección	67
2.	Protección de los derechos humanos como país de tránsito y destino	68
a.	Ingreso al territorio del Estado	68
b.	Acceso a procedimientos de asilo y protección complementaria	71
c.	No sanción por ingreso o permanencia irregular	72
d.	No detención	73
e.	No devolución que incluye no devolución indirecta y la prohibición de rechazo en frontera	73
f.	Integración en los países de destino	75
3.	Protección de los derechos humanos como país de retorno	77
a.	Retorno en condiciones de seguridad	77
b.	Reintegración	79
<i>C.</i>	<i>La protección y prevención de graves vulneraciones de derechos en contexto de movilidad humana: la trata de personas, desapariciones, explotación, violencia de género</i>	80
1.	Por los países de origen	83
a.	Prevención	83
2.	Por los países de tránsito y destino	85
a.	Identificación de las víctimas	85
b.	Protección y asistencia	86
c.	No devolución	88

d. Acceso a la justicia	88
3. Protección en contextos de retorno	90
a. Retorno seguro	90
b. Acceso a la justicia	91
c. Integración	91

**V. LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA** **94**

---

**VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** **103**

---



# Introducción



## I. INTRODUCCIÓN

### A. *Antecedentes y objeto*

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH) ha señalado que la movilidad humana ha sido una característica inherente de los seres humanos a lo largo de la historia de la humanidad. Desde sus orígenes, los seres humanos han migrado en busca de mejores condiciones de vida, para poblar otros lugares del planeta, o para huir y sobrevivir a amenazas causadas por el hombre o la naturaleza. A pesar de que la movilidad humana ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad, fue con la creación del Estado-nación, a partir de los Tratados de Westfalia de 1648, lo que trajo consigo el fenómeno que hoy se conoce como migración internacional. La reorganización de la comunidad internacional como un conjunto de Estados territoriales con fronteras geográficas definidas permitió a los Estados ejercer autoridad sobre las personas que se habían establecido dentro de sus fronteras, así como respecto de aquellas que intentaban ingresar a sus territorios<sup>1</sup>.
2. De esa cuenta, el presente informe aborda el fenómeno de la movilidad humana en la subregión del Norte de Centroamérica, México y Estados Unidos. La CIDH ha observado que los movimientos migratorios en esta subregión se estarían realizando—principalmente—desde los países del Norte de Centroamérica hacia México y Estados Unidos. Estos movimientos migratorios se caracterizan por ser mixtos, inclusive, con componentes de movilidad forzada. Como se ha señalado, estos movimientos están integrados, entre otros, por migrantes económicos; solicitantes de asilo; personas refugiadas; migrantes víctimas de desastres ambientales; víctimas del crimen organizado y de trata de personas; niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias; y personas migrantes en situación irregular. Además, habría grupos de personas que enfrentan mayores riesgos al existir diferentes factores de vulnerabilidad que se interrelacionan. Si bien existe un importante número de personas provenientes de los países del Norte de Centroamérica que se desplaza por esta subregión, por su ubicación geográfica, los movimientos migratorios mixtos en tránsito hacia el Norte<sup>2</sup> también están integrados por de personas en movilidad humana tanto extrarregionales como extracontinentales.
3. También se estarían realizando, principalmente, desde la clandestinidad ante la falta de canales regulares, accesibles y seguros para la migración internacional. Estos desplazamientos forzados han adquirido relevancia debido a: i) el amplio y continuo volumen de personas que anualmente dejan su país ya sea de forma obligada o voluntaria, especialmente provenientes de El Salvador, Honduras, Guatemala y México, y ii) la

---

<sup>1</sup> CIDH, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/15, 31 diciembre 2015, párr. 1.

<sup>2</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 314. CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 207.

vulnerabilidad de las personas que migran o que se ven forzadas a desplazarse, la cual está relacionada con la forma de desplazamiento. Por ello, la CIDH ha precisado que el desplazamiento forzado de personas de Honduras, El Salvador y Guatemala es uno de los principales desafíos de derechos humanos de la región<sup>3</sup>.

4. De esa cuenta, en su Plan Estratégico 2017-2021, la Comisión señaló que se dedicaría especial atención al trabajo de generación de capacidades en América Central para la protección de los derechos humanos de este grupo de personas; en particular, a través de una estrategia de incidencia conforme a sus distintos mandatos desde una perspectiva transversal. Este enfoque se mantiene en el recién aprobado [Plan Estratégico 2023-2027](#), al observar que persisten situaciones estructurales que afectan la protección y la garantía de los derechos humanos de las personas en movilidad humana en la subregión. En ese sentido, para la Comisión es importante el abordaje regional y subregional de los procesos de movilidad humana. El enfoque desde esta perspectiva permite a la CIDH proponer y monitorear la implementación de respuestas integrales a desafíos de protección para los Estados, considerando que los movimientos migratorios involucran a más de un Estado.
5. Por ello, la Comisión continuará abordando los escenarios de movilidad humana desde la perspectiva regional y subregional, proponiendo respuestas basadas en los principios de responsabilidad compartida y cooperación internacional, y poniendo a disposición de los Estados su cooperación técnica en la materia. De acuerdo con lo señalado por los Estados en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, las migraciones pueden participar en la generación del desarrollo, la prosperidad, la innovación, pero demandan de los Estados una gobernanza y respuestas integrales, producidas tanto en el marco de las normas y tratados existentes como en los procesos de cooperación que se implementen, inclusive con la participación social adecuada<sup>4</sup>.
6. En ese sentido, el presente informe aborda la movilidad humana desde una perspectiva multilateral y subregional, enfocándose en las características territoriales e institucionales de los movimientos humanos. Los procesos de movilidad de personas nacionales de los países del Norte de Centroamérica hacia los Estados Unidos han sido históricos. Estos procesos se han caracterizado por factores de atracción y expulsión que hacen que el ciclo migratorio sea circular. Las condiciones en los países del Norte de Centroamérica han obligado a buscar nuevas formas de desplazamiento hacia Estados Unidos y México, mientras que estos últimos Estados han implementado políticas migratorias para disuadir los movimientos de personas en situación irregular y expulsarlas, de manera inmediata. Estas personas, al verse enfrentadas a las situaciones que las desplazaron originalmente, buscan iniciar nuevamente el mismo ciclo migratorio.
7. Además, tiene como objetivo apoyar el avance de estándares interamericanos para atender las situaciones de desplazamiento y los desafíos de protección de este grupo de personas en las Américas. Esa línea de trabajo a proporcionará diagnósticos y recomendaciones que

---

<sup>3</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 037/19 - [CIDH insta a garantizar derechos de personas que integran la caravana de migrantes y refugiados en Honduras y Guatemala](#), Washington, D.C., 19 de febrero de 2019.

<sup>4</sup> Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018, A/RES/73/195.

apoyen el avance de estándares las principales situaciones de desplazamiento y desafíos de protección en las Américas<sup>5</sup>.

8. También aborda los factores y dinámicas relacionados con el acceso y la protección de los derechos humanos—incluyendo a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales—de las poblaciones en contextos de movilidad humana en Centroamérica y Norteamérica. Este abordaje se enfoca en El Salvador, Honduras y Guatemala, así como México y los Estados Unidos. Ello, debido a que en estos países se registra el mayor volumen de flujos de personas, así como los mayores retos en materia de protección de derechos humanos en la materia<sup>6</sup>.
9. Asimismo, hace referencia a los estándares internacionales e interamericanos existentes en la materia, así como identificar el modo en que estos deben ser aplicados tomando en cuenta las particularidades de las dinámicas de movilidad humana que tienen lugar en Centro y Norteamérica. De igual manera, en el abordaje del informe son considerados tanto la perspectiva de género como enfoques diferenciados, así como la interseccionalidad de más de un factor que pueda caracterizar una situación de vulnerabilidad compleja. Finalmente, el informe tiene la intención de proponer lineamientos para la formulación de políticas públicas en materia de protección de derechos humanos de las poblaciones en condición de movilidad humana a escala internacional que sean útiles a los Estados, facilitar la cooperación y la coordinación entre diferentes Estados, y el seguimiento y acciones de las instituciones y redes nacionales de defensa de los derechos humanos.
10. A partir de lo anterior, el informe busca: i) identificar, a partir del enfoque de protección integral de los derechos humanos de todas las personas en contextos de movilidad internacional, las distintas situaciones que enfrentan las personas en contextos de movilidad humana a escala internacional en Centro y Norteamérica, así como las formas en que sus derechos humanos se ven afectados en las diferentes etapas del proceso migratorio; ii) adoptar un enfoque subregional pues la movilidad humana en Centro y Norteamérica involucra a varios Estados y por lo tanto es un fenómeno transnacional; iii) analizar las particularidades de los fenómenos migratorios de esta subregión que la distinguen de otras regiones del mundo; y iv) considerar las barreras y obstáculos que enfrentan las poblaciones migrantes en contextos especiales, en el acceso a sus derechos, así como el enfoque interseccional en los diferentes grupos.

## ***B. Metodología y estructura***

11. La Comisión Interamericana utilizó la información recopilada a través de sus distintos mecanismos de monitoreo en la elaboración del presente informe. En este contexto, la

---

<sup>5</sup> Véase al respecto, la [Resolución CIDH No. 02/2021 “Protección de las Personas Haitianas en Movilidad Humana: Solidaridad Interamericana”](#) y la implementación de [informes y recomendaciones](#) sobre la situación de las personas migrantes y refugiadas de Venezuela.

<sup>6</sup> La CIDH destaca la complementariedad entre el presente informe y otros informes publicados desde la Comisión Interamericana. En particular, el informe Impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica. Asimismo, el informe Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de movilidad humana elaborado por la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

información presentada se basa en fuentes primarias y secundarias. En relación con las fuentes primarias, la CIDH se valió de la información recibida a través de solicitudes de información a los Estados involucrados en virtud del artículo 41 de la Convención Americana, una audiencia regional sobre la Protección de personas en movilidad humana en los Estados Unidos, México y el Norte de Centroamérica en el marco del 181° periodo ordinario de sesiones y otras audiencias celebradas en los periodos de sesiones de la CIDH. Adicionalmente, la CIDH utilizó información recopilada a través de otras herramientas de su mandato tales como visitas *in loco* y temáticas y comunicados de prensa.

12. En relación con las fuentes secundarias, el informe tomó en cuenta las siguientes: a) información obtenida de fuentes estatales; b) informes, resoluciones y pronunciamientos de organismos intergubernamentales; c) estudios de organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales; d) investigaciones académicas, y e) artículos de prensa. Además, el informe se enmarca en la colaboración existente entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la CIDH.
13. En particular, el informe desarrolla los desafíos identificados en materia de protección de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana, así como las obligaciones de los Estados a lo largo del ciclo migratorio. Lo anterior, bajo una perspectiva regional. Estructuralmente, el informe se divide en seis capítulos.
14. El Capítulo I describe los antecedentes y objeto del informe, así como el contexto de la movilidad humana en Norte y Centroamérica. Además, describe la estructura y metodología utilizada para realizar el presente informe. El Capítulo II describe las obligaciones que tienen los Estados respecto de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción o sometidas a su autoridad, de manera que se revisa, bajo una mirada regional, el marco normativo de protección de las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y retornadas, independiente de la forma de retorno; en ese contexto, resalta la importancia de la aplicación de los principios de igualdad, no discriminación e interseccionalidad para analizar las obligaciones estatales en materia de movilidad humana. El Capítulo III analiza la dimensión de la movilidad humana en perspectiva, destaca como las causas de los desplazamientos de personas y los principales desafíos de protección pueden ser abordados de manera integral. El Capítulo IV explica, de forma detallada, las obligaciones de los Estados respecto de cada uno de los grupos de población en el contexto migratorio. Es decir, personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria, así como víctimas de delitos. Ello, dividido a su vez en países de origen, tránsito y destino y retorno de personas.
15. Por su parte, el Capítulo V aborda la importancia en la aplicación de los principios de responsabilidad compartida y cooperación internacional para hacer frente al incremento en el número de personas que se desplazan por la subregión, con el fin de garantizar los derechos humanos a esta población. Por último, en el Capítulo VI, la CIDH presenta sus conclusiones, y emite una serie de recomendaciones generales con carácter subregional y específicas a los Estados involucrados en el ciclo migratorio.
16. La Comisión aprobó el proyecto de informe el 21 de julio de 2023.



**Marco normativo y  
principios aplicables al  
análisis subregional de  
la movilidad humana**



## II. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS APLICABLES AL ANÁLISIS SUBREGIONAL DE LA MOVILIDAD HUMANA

17. La Corte IDH ha expresado que los tratados internacionales en materia de derechos humanos y, en particular, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. El objeto y fin de estos son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción<sup>7</sup>.
18. Por su parte, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por su sigla en inglés) señaló—al referirse a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares—que los tratados fundamentales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sea parte un Estado son instrumentos autónomos e independientes, aunque también son complementarios y se refuerzan entre sí<sup>8</sup>.
19. La CIDH ha resaltado que la Declaración Americana, como instrumento moderno de derechos humanos, debe interpretarse y aplicarse de manera de proteger los derechos básicos de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto contra el Estado de su nacionalidad como contra otros Estados para los cuales el instrumento constituye una fuente de obligaciones internacionales. Particularmente, ha señalado que “... *las protecciones básicas de los derechos humanos previstas en la Declaración... constituyen obligaciones que los Estados de las Américas... deben garantizar a todas las personas bajo su autoridad y control y no dependen para su aplicación de factores tales como la ciudadanía, nacionalidad ni ningún otro factor de la persona, incluida su condición de inmigración*”<sup>9</sup>.
20. Además, la Comisión ha hecho una importante contribución al establecimiento de directrices de protección aplicables, de manera transversal, a las personas en contextos de la movilidad humana con la adopción de su Resolución 4/19 que contiene los Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas.

---

<sup>7</sup> Corte IDH. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 de 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 2, párr. 29.

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas, CMW, Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, CMW/C/GC/2, 28 de agosto de 2013, párr. 7.

<sup>9</sup> CIDH, Informe de Admisibilidad y Fondo No. 51/01, Caso 9903, Rafael Ferrer-Mazorra y otros (Los Cubanos del Mariel) (Estados Unidos), 4 de abril de 2001 (“CIDH. Admisibilidad y fondo Rafael Ferrer-Mazorra”), párr. 178 y 179.

21. A través de su labor de monitoreo, la Comisión Interamericana ha analizado el alcance de las obligaciones estatales en materia de protección y garantía de los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana. Al respecto, la CIDH ha señalado que dicha protección se divide en dos grandes regímenes normativos: por un lado, el derecho internacional de los derechos humanos y, por otro, los regímenes específicos de protección para personas refugiadas, apátridas, víctimas de trata de personas y, personas desplazadas internas<sup>10</sup>. Así, la Comisión ha concluido que el desarrollo de un cuerpo de normas aplicables a la migración es lo que se ha dado a conocer como el derecho internacional de la migración<sup>11</sup>.
22. Por ello, para los efectos del presente informe, la CIDH se referirá, de manera general, al marco normativo de protección de las personas en situación de movilidad humana, con base en los instrumentos regionales e internacionales y otras decisiones relevantes en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de que, en casos particulares, se requiera analizar y aplicar normativas específicas para determinados grupos de población en situación de especial vulnerabilidad.

## ***A. Revisión del marco normativo y estándares de protección de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y que han retornado a su país por cuenta propia o de forma forzada***

### 1. Derechos de las personas migrantes

23. La Comisión ha considerado que la protección de los derechos humanos de las **personas migrantes** deriva de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos, las cuales se deben aplicar a cualquier persona que se encuentre por fuera del Estado del cual son nacionales<sup>12</sup>, sin consideración de su situación migratoria, su intención o temporalidad<sup>13</sup>.
24. Por su parte, la Corte IDH ha precisado que, de las obligaciones generales de respetar y garantizar establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, derivan deberes especiales que son determinables en función de las particulares necesidades de protección

---

<sup>10</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 82.

<sup>11</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 81.

<sup>12</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 124.

<sup>13</sup> CIDH, Resolución 04/19 [Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019.

del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentra<sup>14</sup>. Dichas obligaciones vinculan a los Estados independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de una persona<sup>15</sup>. Estos deberes están orientados a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados.

25. Particularmente, la Corte IDH ha hecho dos consideraciones sobre la protección que deriva del artículo 1.1 de la Convención Americana. Respecto de la primera, la Corte señaló que dicha norma establece el deber estatal de respeto y garantía de los derechos humanos de “*toda persona que esté sujeta a la jurisdicción*” del Estado de que se trate. Es decir, que se encuentre en su territorio o que de cualquier forma sea sometida a su autoridad, responsabilidad o control, en este caso, al intentar ingresar al mismo, sin discriminación alguna por cualquier motivo de los estipulados en la citada norma<sup>16</sup>. La Corte destacó que la incorporación del término jurisdicción amplía el margen de protección de los derechos reconocidos en la CADH. Ello, en la medida en que los Estados no sólo podrían llegar a ser responsables internacionalmente por actos u omisiones que les fueran imputables dentro de su territorio, sino también por aquellos actos u omisiones cometidos por fuera de su territorio, pero dentro de una esfera en la que ejerzan jurisdicción<sup>17</sup>. Así, en la determinación de la jurisdicción resulta decisivo el ejercicio de autoridad sobre las personas por parte de agentes de un Estado, aunque no se lleve a cabo en su territorio<sup>18</sup>.
26. Sobre la segunda consideración del artículo 1.1 de la CADH, la Corte Interamericana estableció que esta se encuentra limitada por el compromiso que el Estado soberanamente ha contraído de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción. Es decir, que no reviste relevancia alguna el motivo, causa o razón por la que la persona se encuentre en el territorio del Estado a los efectos de la obligación de respetar y hacer que se respeten sus derechos humanos. El respectivo Estado debe, en toda circunstancia, respetar tales derechos puesto que tienen su fundamento en los atributos de la persona humana, es decir, más allá de la circunstancia de que sea o no su nacional o residente en su territorio o se encuentre transitoriamente o de paso en él o esté allí legalmente o en situación migratoria irregular<sup>19</sup>.
27. De igual forma, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que la especial naturaleza de la migración no puede justificar un ámbito fuera de la ley donde las personas no estén amparadas por ningún ordenamiento jurídico capaz de otorgarles el disfrute de los

---

<sup>14</sup> Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 (“Corte IDH. Sentencia *Familia Pacheco Tineo*”), párr. 128.

<sup>15</sup> Corte IDH. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie C No. 18, párr. 106.

<sup>16</sup> Corte IDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 61.

<sup>17</sup> CIDH, Informe No. 112/10, Petición Interestatal PI-02, Franklin Guillermo Aisalla Molina, (Ecuador-Colombia). 21 de octubre de 2010 (“CIDH. Informe *Franklin Guillermo Aisalla Molina*”), párr. 90.

<sup>18</sup> CIDH, Informe No. 112/10, Petición Interestatal PI-02, Franklin Guillermo Aisalla Molina, (Ecuador-Colombia). 21 de octubre de 2010 (“CIDH. Informe *Franklin Guillermo Aisalla Molina*”), párr. 99.

<sup>19</sup> Corte IDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 61.



derechos y garantías protegidos por el Convenio Europeo que los Estados se han comprometido a proteger a todas las personas dentro de su jurisdicción. Además, como instrumento constitucional de orden público europeo, el Convenio no puede restringirse selectivamente a solo partes del territorio de un Estado mediante una reducción artificial del alcance de su jurisdicción territorial. Concluye, que una interpretación distinta equivaldría a dejar sin sentido la noción de protección efectiva de los derechos humanos que sustenta todo el Convenio<sup>20</sup>.

28. Ahora bien, respecto de la protección contenida en el artículo 2 de la Convención Americana prescribe que cada Estado Parte debe adecuar su derecho interno a las disposiciones de esta para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*)<sup>21</sup>. El deber general contenido en la norma citada implica la adopción de medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías<sup>22</sup>.
29. Por ello, los Estados están obligados a abstenerse de violar los derechos humanos de las personas migrantes, así como organizar todo el aparato del poder público para garantizar el pleno y efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los instrumentos interamericanos una vez que entran en vigor para el Estado parte. Ello, independiente del sistema de jerarquías normativas previsto en las constituciones y las leyes locales<sup>23</sup>. Lo anterior, mediante una aplicación irrestricta del principio de igualdad y no discriminación que evite, en particular, distinciones legales o *de facto* basadas en el origen nacional, nacionalidad o apatridia, situación migratoria o de residencia, razones para cruzar las fronteras internacionales o circunstancias de viaje o descubrimiento, o cualquier otro factor<sup>24</sup>.

## 2. Derechos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y beneficiarias de protección complementaria

30. La protección de los derechos de las **personas refugiadas**—aquellas que califican como refugiadas de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o su Protocolo de 1967 o la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984<sup>25</sup>—ha sido desarrollado a través de instrumentos internacionales específicos como la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, la cual ha sido considerada la piedra angular en la materia. Al respecto, la Comisión ha señalado que, aunque la Convención de 1951 no establece el

---

<sup>20</sup> CEDH, Caso de N.D. y N.T. v. España (Aplicaciones 8675/15 y 8697/15), 13 de febrero de 2020, párr. 110.

<sup>21</sup> Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 65.

<sup>22</sup> Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 78.

<sup>23</sup> CIDH, [Compendio sobre la obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 11, 25 de enero de 2021, párr. 29.

<sup>24</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>25</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019.

derecho a recibir y gozar del asilo como un derecho humano, este se considera incorporado de manera implícita en su texto al establecer la definición de persona refugiada, la protección contra la devolución y el catálogo de derechos que incluye<sup>26</sup>.

31. Por su parte, la Corte Interamericana ha indicado que a pesar de que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo no constituyeron en su origen tratados de derechos humanos en *stricto sensu*, no es posible ignorar que su objeto principal consiste en proteger los derechos humanos de las personas cuando dicha protección no está disponible en sus países de origen. Además, señaló que, en los términos de su preámbulo, el objeto de dicha Convención es garantizar la protección internacional a través del reconocimiento del derecho de asilo. Además, busca asegurar a las personas refugiadas el ejercicio más amplio posible de sus derechos y libertades fundamentales<sup>27</sup>.
32. A nivel regional, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 amplió la definición de personas refugiadas contenida en la Convención de 1951<sup>28</sup>. Esta definición incorpora otras situaciones que, al causar el cruce de una frontera internacional de una persona, la convierten también en refugiada, tales como la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público<sup>29</sup>.
33. Asimismo, de los instrumentos internacionales señalados, la Comisión nota que existen otros instrumentos internacionales que incorporan y reconocen el derecho a buscar y recibir asilo, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 14), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XXVII) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 22.7). Además, este derecho ha sido incorporado por diferentes Estados a sus marcos normativos internos.
34. Para los efectos de la protección de las personas refugiadas, la Comisión recuerda que una persona es refugiada tan pronto reúna los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente dicha condición. Es decir, el reconocimiento no tiene carácter constitutivo sino declarativo. Ello, debido a que una persona

---

<sup>26</sup> CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párrs. 43 y 44.

<sup>27</sup> Corte IDH. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr.41.

<sup>28</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 128.

<sup>29</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 103.

adquiere la condición de refugiada por el hecho de serlo y no por el reconocimiento que hace algún Estado<sup>30</sup>.

35. Por otro lado, las **personas solicitantes de asilo**, es decir, aquellas que solicitan refugio de acuerdo con: i) los instrumentos internacionales o regionales pertinentes, o ii) la legislación interna del país de refugio<sup>31</sup>, también gozan de la protección de sus derechos—incluida la no devolución—en tanto se tramitan y resuelven sus solicitudes. Ello, mediante procedimientos que cumplan con las garantías del debido proceso. Por ello, los sistemas nacionales de asilo deben determinar, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales aplicables, si las personas que solicitan asilo merecen dicha protección<sup>32</sup>.
36. Respecto de la **protección complementaria**, la CIDH ha indicado que es aquella que debe brindarse a toda persona que no siendo considerada refugiada o asilada, no puede ser devuelta al territorio de otro país en donde su vida o libertad peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>33</sup>. De acuerdo con la Comisión, esta figura resulta en una expresión amplia del contenido y alcance del derecho a la no devolución, a través del cual los Estados velan por los derechos de las personas que buscan algún tipo de protección internacional, pero no califican como personas refugiadas o en otra calidad migratoria, pero no pueden ser devueltas<sup>34</sup>.
37. Este criterio ha sido sustentado por la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva 21/14 de 19 de agosto de 2014 al señalar que la protección del principio de no devolución establecido en el artículo 22.8 de la Convención Americana alcanza a toda persona extranjera y no sólo a una categoría específica dentro de los extranjeros, como sería las personas solicitantes de asilo y refugiadas<sup>35</sup>. En la misma línea, en la Opinión Consultiva 25/18 de 30 de mayo de 2018 la Corte IDH destacó que el principio de no devolución no sólo es fundamental para el derecho de asilo, sino también como garantía de diversos derechos humanos inderogables, ya que justamente es una medida cuyo fin es preservar la vida, la libertad o la integridad de la persona protegida<sup>36</sup>.

---

<sup>30</sup> ACNUR, Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 2019, párr. 28. CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 101.

<sup>31</sup> CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019.

<sup>32</sup> ACNUR, Solicitantes de Asilo, 2019.

<sup>33</sup> CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019.

<sup>34</sup> CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párrs. 50 y 51.

<sup>35</sup> Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva, OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 215.

<sup>36</sup> Corte IDH. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención

38. Asimismo, la Comisión nota que la denominación protección complementaria es un término utilizado por los Estados para describir diferentes formas de protección en su territorio, incluyendo cualquier estatus migratorio adjunto. Aunque existe un elemento común de riesgo a la vida, integridad o libertad, los criterios adoptados por los Estados para delinear el alcance de la protección complementaria en sus jurisdicciones varían significativamente<sup>37</sup>.
39. Además, la CIDH también comparte el criterio de no confundir la protección complementaria con el concepto de una protección temporal otorgada en respuesta de una emergencia a corto plazo a una afluencia significativa de personas solicitantes de asilo. Ello, debido a que la protección complementaria no es una medida adoptada para hacer frente a una emergencia ni es provisional, sino una base para que los Estados brinden protección contra el retorno como alternativa al reconocimiento de la condición de refugiado<sup>38</sup>.
40. Por ello, la Comisión destaca que la protección de las personas solicitantes de asilo y beneficiarias de protección complementaria también se enmarca en los instrumentos internacionales señalados y en las obligaciones generales de los Estados que derivan de la Convención Americana. A criterio de la CIDH, otorgar una protección menor podría conducir a situaciones mayores de riesgo o de violaciones a derechos humanos debido a que, como fuera apuntado, estas personas se desplazan por riesgos a su vida, libertad personal o integridad.

### 3. Derechos de las personas retornadas

41. Si bien la Comisión se ha pronunciado sobre la situación de las personas retornadas en Norte y Centroamérica, para los efectos del presente informe, considera oportuno puntualizar algunos términos relacionados con la protección de este grupo de personas. Principalmente, partiendo del derecho que tiene toda persona de regresar al Estado de su nacionalidad, sin la imposición de condición alguna<sup>39</sup>.
42. En términos generales, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha señalado que el **retorno**, en el contexto de la migración internacional, se refiere al movimiento de personas que regresa a su país de origen o residencia habitual, después de haber cruzado una frontera internacional<sup>40</sup>. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha precisado que el **retorno** es un término genérico utilizado para referirse a todas las formas, métodos y procesos mediante los cuales las personas migrantes son devueltas u obligadas a regresar a su país de origen, de

---

*Americana sobre Derechos Humanos*). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr. 180.

<sup>37</sup> Mandal, [Ruma, Legal and Protection Policy Research Series Protection Mechanisms Outside of the 1951 Convention \(“Complementary Protection”\)](#), junio 2005, párr. viii.

<sup>38</sup> Mandal, [Ruma, Legal and Protection Policy Research Series Protection Mechanisms Outside of the 1951 Convention \(“Complementary Protection”\)](#), junio 2005, párrs. 4, 5 y 6. CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>39</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 76.

<sup>40</sup> OIM, [International Migration Law. Glossary on Migration](#), 2019, p. 186.



residencia habitual o a un tercer país. Esto incluye la deportación, expulsión, traslado, extradición, no admisión, entrega, transferencia o cualquier otra disposición de retorno, entre otras. No obstante, el uso del término “retorno” no aporta detalles sobre el grado de voluntad o coacción que existe en la decisión de regresar, ni de la legitimidad o arbitrariedad del regreso<sup>41</sup>.

43. De manera específica, la OIM ha apuntado destacado que se utilizan denominaciones como expulsión, deportación o remoción para hacer referencia a los procedimientos retornos. Así, por **expulsión** se entiende el acto—administrativo o judicial—o conducta formal atribuible a un Estado por el cual una persona no nacional se ve obligada a abandonar el territorio de ese Estado. **Remoción** se refiere al acto, después de una deportación, expulsión u orden de expulsión, por el cual un Estado retira físicamente a un no nacional de su territorio a su país de origen o un tercer país después de la denegación de admisión o terminación del permiso de permanencia<sup>42</sup>. Al igual que con la expulsión, la orden de remoción puede ser administrativa o judicial<sup>43</sup>. Asimismo, explica que, si bien la terminología sobre expulsión y deportación no es uniforme, existe una clara tendencia a utilizar el término expulsión para referirse al orden legal para salir del territorio de un Estado, y remoción o deportación para referirse a la implementación de dicha orden en los casos en que la persona no la cumpla voluntariamente<sup>44</sup>.
44. En cuanto a la forma que los procedimientos de retorno se realizan, estos pueden ser voluntarios o forzosos. El **retorno voluntario**, de acuerdo con la OIM, es el retorno asistido o independiente al país de origen, de tránsito u otro país con base en la decisión voluntaria de la persona retornada<sup>45</sup>. De igual forma, la Comisión también ha resaltado que los procedimientos de retorno deben asegurar la voluntariedad de las personas retornadas. Para ello, los Estados deben asegurar que el consentimiento dado para el retorno voluntario sea plenamente informado en su propio idioma, basado en información actualizada y objetiva, incluida la referida al lugar y las circunstancias a las cuales volvería la persona migrante. En particular, el consentimiento debe darse libre de coacción, violencia y malos tratos, detención arbitraria o la posibilidad de ella, o detención en condiciones inadecuadas<sup>46</sup>.
45. Por el contrario, el **retorno forzoso** es el acto de devolver a una persona, en contra de su voluntad, al país de origen, tránsito o a un tercer país que acepta recibirla. Dicha devolución se realiza, generalmente, sobre la base de un acto o decisión administrativa o judicial<sup>47</sup>. Implica, a su vez, el derecho que tiene toda persona sometida a un proceso de retorno de ser notificada de dicha decisión, así como la posibilidad de impugnar la misma antes de su

---

<sup>41</sup> ACNUDH, [Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad](#). A/HRC/37/34, 3 de enero de 2018, p. 13.

<sup>42</sup> OIM, [International Migration Law. Glossary on Migration](#), 2019, p. 180.

<sup>43</sup> OIM, [International Migration Law. Glossary on Migration](#), 2019, p. 180 y 181.

<sup>44</sup> OIM, [International Migration Law. Glossary on Migration](#), 2019, p. 68 y 69.

<sup>45</sup> OIM, [International Migration Law. Glossary on Migration](#), 2019, p. 229.

<sup>46</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 76.

<sup>47</sup> OIM, [International Migration Law. Glossary on Migration](#), 2019, p. 77.

ejecución<sup>48</sup>, de acuerdo con la normativa interna y las obligaciones internacionales aplicables en el país de que se trate<sup>49</sup>.

46. Para los efectos del presente informe, la Comisión resaltaré de manera particular las obligaciones de los Estados en relación con los retornos forzados de personas. Al no haber sido objeto de desarrollo a través de instrumentos internacionales específicos, la CIDH considera que la protección de los derechos humanos de las personas retornadas deriva de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos, incluyendo la prohibición de hacer distinciones basadas en la modalidad de desplazamiento o forma de retorno.

## ***B. Importancia del principio de no discriminación e interseccionalidad en las situaciones de movilidad humana***

47. Tanto la CIDH como la Corte IDH han desarrollado el principio de no discriminación y el concepto de interseccionalidad en la protección de los derechos humanos. En términos generales, la Comisión ha establecido que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y, a su vez, una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos establecido por la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>50</sup>. Además, ha señalado que tanto la Declaración como la Convención Americanas fueron inspiradas en el ideal de que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos<sup>51</sup>.
48. Por su parte, la Corte Interamericana ha sostenido que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier manera lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad<sup>52</sup>. También, ha enfatizado que, en la actual etapa de la evolución del derecho

---

<sup>48</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 50.

<sup>49</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 40.

<sup>50</sup> CIDH. Informe No. 40/04. Caso 12.053. Fondo. *Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo*, Belice. 12 de octubre de 2004 (“CIDH. Fondo *Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo*”), párr. 163.

<sup>51</sup> CIDH, [Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 241.

<sup>52</sup> Corte IDH. *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 55.

internacional, el principio de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens*<sup>53</sup>, lo que constituye un límite absoluto a la voluntad estatal<sup>54</sup>.

49. Adicionalmente, tanto la CIDH como la Corte IDH han subrayado que del principio de igualdad y no discriminación se desprenden dos concepciones. Una concepción negativa relacionada con la prohibición de diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias; y una concepción positiva que implica la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados, lo que requiere la adopción de medidas afirmativas de equiparación<sup>55</sup>. Siguiendo esta línea, la obligación de adoptar medidas implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga suspender o limitar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho<sup>56</sup>.
50. De manera particular, la CIDH ha señalado que la construcción conceptual respecto de la igualdad y no discriminación, desarrollada en su Resolución 4/19 que contiene los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, se basa en cuatro elementos: i) garantizar el acceso igualitario a los derechos, ii) prevenir las formas de tratamiento diferenciado que resulten en vulneraciones de los derechos de las personas migrantes y libertades fundamentales, iii) destacar la necesidad de un parámetro para las acciones o procedimientos que resulten en tratamiento diferenciado, acompañando su aplicación de manera objetiva, y iv) evitar y sancionar las acciones discriminatorias y violencias resultantes<sup>57</sup>.
51. Asimismo, la Comisión apunta a que existe una interrelación entre la interseccionalidad y el principio de no discriminación. Al respecto, la CIDH ha señalado que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender las maneras que se superponen los diferentes niveles de discriminación, el impacto de su concurrencia en el goce y ejercicio de los derechos humanos, y el alcance de las obligaciones de los Estados en la adecuación de sus respuestas frente a las mismas<sup>58</sup>. Es decir, que el concepto de interseccionalidad puede aplicarse para el análisis de la discriminación, considerando aquellos casos en que se presenta la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación

---

<sup>53</sup> Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 101.

<sup>54</sup> CIDH, *Compendio sobre la igualdad y no discriminación*. Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II.171 Doc. 31, 12 de febrero de 2019, párr. 26.

<sup>55</sup> CIDH, *Compendio sobre la igualdad y no discriminación*. Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II.171, Doc. 31, 12 de febrero de 2019, párr. 7 y 25. Corte IDH. Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246 (“Corte IDH. Sentencia Furlán”), párr. 267.

<sup>56</sup> CIDH, *Compendio sobre la igualdad y no discriminación*. Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II.171, Doc. 31, 12 de febrero de 2019, párr. 25.

<sup>57</sup> CIDH, *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 97.

<sup>58</sup> CIDH, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 92.

asociados a una serie de condiciones particulares<sup>59</sup>. Por su parte, ACNUDH señaló que el concepto de interseccionalidad refleja las consecuencias de dos o más sistemas combinados de discriminación, y se refiere a la manera en que estos contribuyen a crear capas de desigualdad<sup>60</sup>.

52. En particular, la CIDH ha observado que las personas en el contexto de la movilidad humana suelen enfrentar formas interrelacionadas de discriminación en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Estas personas son discriminadas no sólo por su origen nacional, su situación migratoria, o más ampliamente por el hecho de ser extranjeras, sino también por otros factores asociados a su condición de migrantes, tales como su edad, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnico-racial, condición de discapacidad, situación de pobreza o pobreza extrema, entre otras<sup>61</sup>. También, la Corte IDH ha señalado que la situación de vulnerabilidad *de jure* (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y *de facto* (desigualdades estructurales) de las personas migrantes conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de las personas migrantes y las personas “no-migrantes” (nacionales o residentes) a los recursos públicos administrados por el Estado<sup>62</sup>. Asimismo, ACNUDH ha destacado que la discriminación, la desigualdad y la violencia son importantes factores de estímulo de movimientos migratorios a gran escala en condiciones precarias<sup>63</sup>.
53. Al respecto, la CIDH ha señalado que la no discriminación basada en el origen nacional, el estatus o condición migratoria constituye una protección particularmente significativa que incide en la garantía de todos los demás derechos y libertades consagrados en el derecho interno y el derecho internacional para las personas en condición de movilidad humana<sup>64</sup>.
54. Además, la vulnerabilidad de este grupo de personas se agrava cuando se encuentran en situación irregular. La clandestinidad en la que viven a diario conlleva a que sean más vulnerables a ser víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos por parte de

---

<sup>59</sup> CIDH, Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales, OEA/Ser.L/V/II.132, Doc. 14 rev. 1, 19 de julio de 2008, párr. 42.

<sup>60</sup> Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, A/HRC/35/10, 21 de abril de 2017, párr. 7.

<sup>61</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 9. CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 94.

<sup>62</sup> Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 112.

<sup>63</sup> Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, A/HRC/35/10, 21 de abril de 2017, párr. 35.

<sup>64</sup> CIDH. Informe No. 40/04. Caso 12.053. Fondo. Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo, Belice. 12 de octubre de 2004 (“CIDH. Fondo Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo”), párr. 163.



autoridades y de particulares durante de las diferentes etapas del ciclo migratorio. A esto se suma el temor que tienen de recurrir a las autoridades por las consecuencias que eso pudiera desencadenar; principalmente, el ser detenidas y deportadas. Dichas situaciones conllevan a que estas personas padezcan de diversas formas de discriminación, las cuales, al darse en un mismo tiempo, producen a una discriminación intersectorial<sup>65</sup>.

55. En el contexto de la pandemia por COVID-19, la Comisión observó la imposición de diferencias de trato adicionales, tales como limitaciones en el acceso a servicios de salud, especialmente de las personas que carecen de documentos válidos de identificación. Adicionalmente, algunos Estados limitaron el acceso a vacunas contra COVID únicamente a las personas nacionales de sus Estados, así como aquellas que pudieran acreditar un estatus migratorio regular de acuerdo con la legislación interna de cada país.
56. Aunque la Comisión ha reconocido que las distinciones en el tratamiento de las personas en situación de movilidad son permisibles—incluso en la reglamentación de la admisión y la exclusión—estas distinciones deben efectuarse en consecución de un objetivo legítimo, tener una justificación objetiva y ser proporcionales razonablemente entre los medios empleados y los fines que se persiguen<sup>66</sup>. Dichos criterios deberán analizarse en cada caso concreto, según su nivel de intensidad, dependiendo de los motivos bajo los cuales existe una diferencia de trato<sup>67</sup>. Por ello, la CIDH ha considerado que el derecho que tiene toda persona a ser tratada con igual consideración y respeto, a no recibir un trato discriminatorio y a que el Estado promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, ocupa un lugar central en todo el *corpus iuris* internacional, dado que se trata de un presupuesto necesario para el goce efectivo y universal de los restantes derechos humanos<sup>68</sup>.
57. Además, los cambios en la integración de los perfiles en los movimientos mixtos actuales obligan a pensar en nuevas formas de enfrentar los riesgos que se superponen en la migración, debido a que, ahora, se puede ver un mayor número de niñas y adolescentes no acompañadas o separadas y mujeres con hijos e hijas en dichos movimientos. Estos cambios obligarían a los Estados a incluir una perspectiva de género en el análisis de la migración, que incorpore a las mujeres, las adolescentes y las niñas como población prioritaria<sup>69</sup>.
58. También, las consecuencias provocadas por la pandemia por COVID-19 subrayaron la necesidad de incorporar una mirada interseccional de la movilidad humana, que considere las

---

<sup>65</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 9. CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 94.

<sup>66</sup> CIDH, Resolución 04/19 [Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>67</sup> Corte IDH. *Caso I.V. Vs. Bolivia*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 336 (“Corte IDH. Sentencia I.V.”), párr. 241.

<sup>68</sup> CIDH, Informe No. 48/16. Caso 12.799. Fondo. *Miguel Ángel Millar Silva y otros (Radio Estrella del Mar Melinka)*, Chile. 29 de noviembre de 2016 (“CIDH. Fondo *Miguel Ángel Millar Silva*”), párr. 59.

<sup>69</sup> Organización de las Naciones Unidas, [Consulta Regional de la CEDAW para la elaboración de una Recomendación General sobre la Trata de Mujeres y Niñas en el contexto de la migración mundial. Temas clave desde una perspectiva Latinoamericana y Caribeña a partir de las sesiones de la consulta regional](#), 2020, p. 13.

dimensiones de género, edad y diversidad, como ejes estructurantes que impactan las condiciones de acceso efectivo a procedimientos de protección. Esto, considerando especialmente la existencia de grupos de personas que enfrentan mayores riesgos debido a diferentes factores de vulnerabilidad y discriminación que se interrelacionan con la situación de movilidad<sup>70</sup>.

59. En ese sentido, la CIDH considera que los Estados deben, en todas las acciones de prevención, asistencia, represión y cooperación, tener en cuenta la perspectiva de género, el interés superior de la niñez<sup>71</sup>, y evitar la criminalización y revictimización de las personas migrantes<sup>72</sup>. Por ello, resalta la importancia de que cualquier medida orientada a la protección y garantía de los derechos de personas en contextos de movilidad humana incorpore la perspectiva de derechos humanos—a partir de un enfoque de interseccionalidad—que considere la intersección de la movilidad con otros factores como edad, género, origen étnico-racial, entre otros, que requieran de la adopción de estrategias diferenciadas de respuesta<sup>73</sup>. La incorporación de dicho enfoque debe partir de la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, enfatizando que su aplicación permite la adopción de medidas para equiparar las situaciones de desigualdad que confluyen en las personas en movilidad humana.

---

<sup>70</sup> CIDH, Comunicado de prensa 153/21 - [Día Mundial de las Personas Refugiadas: la CIDH llama a los Estados a adoptar medidas que aseguren la protección integral de los derechos humanos de personas solicitantes de asilo, refugiadas y con necesidades de protección ante los nuevos y persistentes retos en la región](#), -Washington, D.C., 20 de junio de 2021.

<sup>71</sup> CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 20.

<sup>72</sup> CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 80.

<sup>73</sup> CIDH, Comunicado de prensa 345/21 - [CIDH urge a los Estados proteger a las personas migrantes en la recuperación de la pandemia](#), Washington, D.C., 18 de diciembre de 2021.



**La dinámica subregional  
y los impactos para la  
protección de los derechos  
humanos de las personas  
migrantes, refugiadas y  
víctimas de delitos**



### III. LA DINÁMICA SUBREGIONAL Y LOS IMPACTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS Y VÍCTIMAS DE DELITOS

60. A lo largo del informe, la Comisión ha hecho énfasis en el seguimiento a los movimientos migratorios mixtos, inclusive con componentes de movilidad forzada, desde Centroamérica, principalmente hacia México y Estados Unidos. Como se ha señalado, estos movimientos están integrados, entre otros, por migrantes económicos; solicitantes de asilo; personas refugiadas; migrantes víctimas de desastres ambientales; víctimas del crimen organizado y de trata de personas; niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias; y personas migrantes en situación irregular<sup>74</sup>. Además, habría grupos de personas que enfrentan mayores riesgos al existir diferentes factores de vulnerabilidad que se interrelacionan<sup>75</sup>.
61. En este marco, la Comisión se referirá a la dimensión de los movimientos migratorios y a las causas que provocan los desplazamientos forzados de personas. Lo anterior, a partir de una perspectiva subregional, tomando en consideración la situación de las personas en contextos de movilidad humana en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

#### A. *La dimensión subregional en los contextos de origen, tránsito, acogida y retorno*

##### 1. Personas Migrantes

62. En los últimos años, la Comisión ha observado que los movimientos migratorios se están realizando—principalmente—desde los países del Norte de Centroamérica hacia México y Estados Unidos. En esta línea, la CIDH ha señalado que El Salvador, Honduras y Guatemala se han caracterizado por ser países de origen, entre otros, de personas migrantes y refugiadas<sup>76</sup>. Además, por su ubicación geográfica, también son Estados de tránsito en la ruta migratoria hacia el Norte<sup>77</sup>, no solo de personas en movilidad humana en la subregión, sino

---

<sup>74</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 143. CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 329.

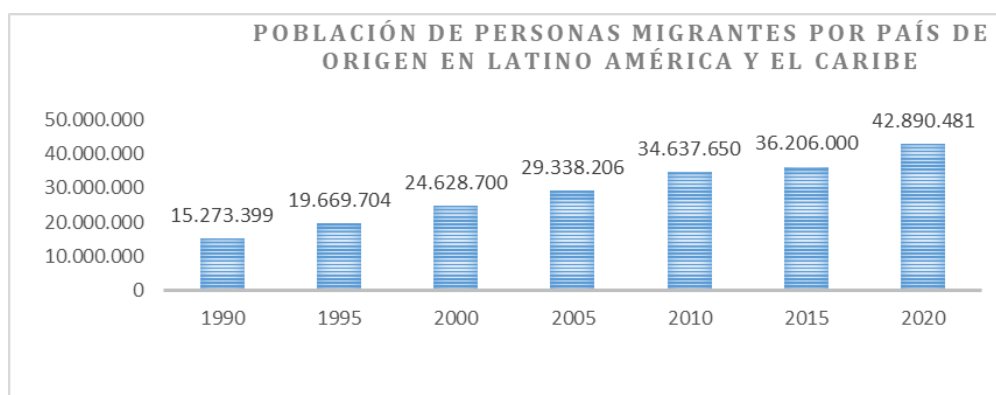
<sup>75</sup> CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 330.

<sup>76</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 314. CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 207.

<sup>77</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 314. CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 207.



también de personas migrantes extrarregionales y extracontinentales. Al respecto, la CIDH nota que las cifras más actualizadas del del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, División de Población, señalan que para mediados de 2020 había un total de 16.198.974 de personas migrantes por país de origen en América Latina y el Caribe. De ellas, 1.599.058 son originarias de El Salvador, 985.077 de Honduras, 1.368.431 de Guatemala y un total de 11.185.737 de México. Los datos señalados, de acuerdo con Naciones Unidas, presentan el conjunto completo de estimaciones de la cantidad de migrantes internacionales por sexo y región, país o zona de origen<sup>78</sup>.



Elaboración: CIDH. Fuente Organización de las Naciones Unidas (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales: División de Población)

63. Si bien los datos disponibles demuestran una estimación en la continuidad y aumento de los movimientos de personas desde los países de Centroamérica, la CIDH no posee datos oficiales sobre el número de personas que salen de los países que tradicionalmente se han conocido como expulsores, ya sea en búsqueda de mejores condiciones u oportunidades de vida.
64. Por el contrario, Estados Unidos sería un país receptor de personas migrantes, principalmente, provenientes de El Salvador, Honduras y Guatemala<sup>79</sup>. Así, los datos disponibles señalan que, de octubre de 2020 a septiembre de 2021, un total de 1.734.686 personas llegaron a la frontera Sur de los Estados Unidos. De ellas, 98.690 pertenecen a El Salvador; 319.324 a Honduras; 283.035 a Guatemala; y un total de 655.594 a México. Es decir, el 78% de los encuentros ocurridos durante el periodo señalado son nacionales de los países del Norte de Centroamérica y México. Además, del total señalado, 2.108 serían niños, niñas y adolescentes acompañados y 146.925 no acompañados, de los cuales 15.529 NNA

<sup>78</sup> United Nations Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2020), [International Migrant Stock 2020](#). Table 1: International migrant stock at mid-year by sex and by region, country or area of origin, 1990-2020, 2020.

<sup>79</sup> CIDH, Comunicado de prensa 033/21 - [CIDH concluye visita de trabajo virtual a México sobre personas en situación de movilidad humana, y presenta sus Observaciones Preliminares](#), Washington, D.C., 12 de febrero de 2021.

pertenecen a El Salvador, 58.778 a Guatemala, 39.904 a Honduras y 25.697 a México. Lo anterior, demuestra que el 95% de los encuentros de niños, niñas y adolescentes en la frontera Sur de los Estados Unidos pertenecen a la subregión señalada<sup>80</sup>.

65. Por su parte, México ha sido considerado tradicionalmente un país de origen y tránsito de personas migrantes. Sin embargo, con el continuo aumento en los movimientos migratorios y el cambio en las políticas migratorias en los Estados Unidos en los últimos años, se ha convertido en un país de destino para personas en el contexto de la movilidad humana. En ese sentido, el país recibió, entre enero y diciembre de 2021, un total de 309.692 personas migrantes en situación migratoria irregular<sup>81</sup>. De ellas, 24.605 pertenecen a El Salvador; 81.199 a Guatemala; y un total de 128.054 a Honduras<sup>82</sup>. Dichas cifras representan el 75,5% del total de personas migrantes en situación irregular durante el 2021. Del total de personas en situación irregular, 77.608 son niños, niñas y adolescentes, de los cuales 14.869 viajan no acompañados. Del total de NNA en México durante el 2021, 6.953 NNA pertenecen a El Salvador, 20.784 a Guatemala, y 33.232 a Honduras<sup>83</sup>.
66. La movilidad humana en la subregión objeto del informe también está integrada por trabajadores migratorios quienes se desplazan temporalmente para trabajar en los Estados Unidos o México. Por ejemplo, Estados Unidos cuenta con los programas de visa H-2A y H-2B, las cuales autoriza a los empleadores nacionales contratar temporalmente a trabajadores migrantes<sup>84</sup>. Las visas H-2A son destinadas para ocupaciones agrícolas por temporada, sin un límite máximo de personas beneficiarias<sup>85</sup>, mientras que las visas H-2B son otorgadas para ocupaciones de temporada no agrícolas que no requieren un título universitario. Las visas H-2B se limitan a 66.000 personas, con algunas excepciones<sup>86</sup>. De acuerdo con cifras oficiales, en 2021 se otorgaron 257.898 visas H-2A, principalmente a trabajadores de México quienes

<sup>80</sup> De acuerdo con la información disponible, a partir de marzo del año fiscal 2020, las estadísticas de encuentros de USBP y OFO incluyen detenciones del Título 8, Inadmisibles del Título 8 y Expulsiones del Título 42. CBP, Estados Unidos, [Southwest Land Border Encounters](#), 2022.

<sup>81</sup> United Nations Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2020), [International Migrant Stock 2020](#), Table 1: International migrant stock at mid-year by sex and by region, country or area of destination, 1990-2020, 2020, United Nations Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2020), [International Migrant Stock 2020](#), Table 1: International migrant stock at mid-year by age and sex and by region, country or area of destination, 1990-2020, 2020.

<sup>82</sup> Unidad de Política Migratoria, México, [III Personas en situación migratoria irregular \(antes, extranjeros presentados y devueltos\)](#), 2021, Cuadro 3.1 Eventos de personas en situación migratoria irregular en México, según entidad federativa, 2021.

<sup>83</sup> Unidad de Política Migratoria, México, [III Personas en situación migratoria irregular \(antes, extranjeros presentados y devueltos\)](#), 2021, 3.1.4 Eventos de niñas, niños o adolescentes en situación migratoria irregular, según continente, país de nacionalidad, grupos de edad, condición de viaje y entidad federativa, 2021.

<sup>84</sup> Economic Policy Institute, [Temporary Work Visa Programs and the Need for Reform](#), February 3, 2021.

<sup>85</sup> Bureau of Consular Affairs, U.S. Department of State, [Table XV\(B\) Nonimmigrant Visas Issued by Classification \(Including Border Crossing Cards\) Fiscal Years 2017-2021](#), 2021, p. 2; Wilson Center, [A Look at H-2A Growth and Reform in 2021 and 2022](#), 2022.

<sup>86</sup> U.S. Citizenship and Immigration Services, [H-2B Temporary Non-Agricultural Workers](#), 2022.

representaron el 93%<sup>87</sup>. También se entregaron un total de 95,053 visas H-2B, en su mayoría también a nacionales de México con cerca del 75%<sup>88</sup>.

67. México, por su parte, también posee programas de visas temporales para trabajadores migratorios. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF) permite a personas nacionales de Guatemala y Belice laborar en los estados de la frontera sur de México a ser Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo<sup>89</sup>. Según cifras de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en 2021 se otorgaron un total de 3.747 TVTF, todas para personas guatemaltecas<sup>90</sup>.
68. El aumento en los movimientos migratorios ha venido acompañado de una serie de medidas para disuadir la movilidad de las personas, tales como: i) la externalización del control migratorio; ii) el despliegue de las fuerzas armadas, policías militares y otros cuerpos de seguridad con perfil y formación militar en tareas de gestión migratoria fronteriza; iii) el aumento en la aplicación de la detención migratoria, y procedimientos de deportación o expulsión que no aseguran las garantías del debido proceso; y iv) limitaciones en el acceso a los territorios de los Estados y a procedimientos migratorios, de asilo o de protección. En el contexto de la pandemia, las medidas adoptadas se habrían utilizado como justificación para limitar el ingreso a los territorios de los Estados y a procedimientos de asilo o protección, lo que también habría afectado también a la migración de retorno de connacionales<sup>91</sup>.
69. Como consecuencia de las restricciones señaladas y las limitadas opciones de movilidad internacional regular, la Comisión ha notado que las personas en el contexto de la movilidad humana se han visto obligadas a buscar rutas más alejadas e inseguras para desplazarse y acceder a los territorios de otros Estados<sup>92</sup>. Al ingresar por fuera de canales regulares de ingreso a un Estado, estas personas quedan al margen de los sistemas nacionales de protección lo que las hace enfrentarse a desafíos de protección y asistencia humanitaria a lo largo del ciclo migratorio. Por ello, la Corte Interamericana ha enfatizado que las personas migrantes en situación irregular han sido identificadas como un grupo en situación de vulnerabilidad. Esto, ya que son las personas más expuestas a violaciones potenciales o

---

<sup>87</sup> Bureau of Consular Affairs, U.S. Department of State, [Table XV\(B\) Nonimmigrant Visas Issued by Classification \(Including Border Crossing Cards\) Fiscal Years 2017-2021](#), 2021, p. 2; Wilson Center, [A Look at H-2A Growth and Reform in 2021 and 2022](#), 2022.

<sup>88</sup> U.S. Citizenship and Immigration Services, [Characteristics of H-2B Non Agricultural Temporary Workers Fiscal Year 2021 Report to Congress Annual Submission](#), March 10, 2022, p. 4.

<sup>89</sup> INM, [Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo \(TVTF\)](#), 3 de marzo de 2022.

<sup>90</sup> Unidad de Política Migratoria, México, [II Documentación y condición de estancia en México](#), 2021, Cuadro 3.2.1 Personas extranjeras documentadas con la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), según país de residencia, entidad federativa de trámite y punto de expedición.

<sup>91</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 082/21 - [La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos](#), Washington, D.C., 1 de abril de 2021.

<sup>92</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 082/21 - [La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos](#), Washington, D.C., 1 de abril de 2021.

reales de sus derechos y sufren, a consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección de sus derechos<sup>93</sup>.

70. En relación con los movimientos de personas sin documentación migratoria, fuera de canales y espacios oficiales de tránsito, la OIM ha señalado que no existe una definición internacional sobre lo que se suele llamar de migración irregular, pero que se refiere a los movimientos de personas que se realizan al margen de las leyes, reglamentos o acuerdos internacionales que rigen la entrada o salida de un Estado, ya sea de origen, tránsito o destino<sup>94</sup>. Además, señala que la migración irregular es difícil de rastrear ya que ocurre fuera de las normas regulatorias de los países y, generalmente, con el objetivo de evitar la detección. Los cambios en el estatus migratorio de una persona, hacia o desde la irregularidad, también son difíciles de rastrear. Como resultado, el conocimiento actual de los niveles y la dinámica de la migración irregular es limitado<sup>95</sup>.
71. Si bien la Comisión observa que existen algunos datos sobre la dimensión de las personas en el contexto de la movilidad humana que ingresan por fuera de los canales regulares de ingreso a un Estado, dichas cifras podrían estar incompletas. Esto, debido a que los datos disponibles y señalados anteriormente hacen referencia únicamente a los encuentros de estas personas con las autoridades estatales. En esta línea, un informe del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) señaló que, de acuerdo con información de la OIM, en la mayoría de los casos los censos y las encuestas de hogares no miden de manera consistente las variables migratorias. Lo anterior, dificultaría la medición de los movimientos irregulares de personas<sup>96</sup>. Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) habría identificado que la migración irregular en El Salvador, Guatemala y Honduras es un fenómeno de origen multidimensional que se gesta en las condiciones de vulnerabilidad en que vive gran parte de la población fuera del área metropolitana del país de origen y de países vecinos<sup>97</sup>.
72. A pesar de las dificultades señaladas para determinar la dimensión de los movimientos irregulares de personas, las estimaciones del Observatorio de Desplazamiento Interno de OXFAM señalan que el equivalente al 5% de la población total de los países del Norte de Centroamérica intentó cruzar la frontera Sur de Estados Unidos entre el 2018 y 2021<sup>98</sup>. Para la Comisión, lo anterior demuestra la creciente relevancia que han adquirido los desplazamientos de personas que buscan mejores oportunidades laborales, de vida o reunificación familiar, entre otras, así como la necesidad de abordarlos a partir de un enfoque integral. De acuerdo con lo observado por la Comisión, los Estados están enfrentando dificultades para identificar las necesidades de protección de aquellas personas que, sin ser refugiadas o destinatarias de algún tipo de protección complementaria, también están llegando a los Estados Unidos y México buscando mejores oportunidades económicas,

<sup>93</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218 (“Corte IDH. Sentencia *Velez Loor*”), párr. 98.

<sup>94</sup> IOM, *Key Migration Terms*, 5 de julio de 2019.

<sup>95</sup> Migration Data Portal, *Irregular migration*, 9 de junio de 2020.

<sup>96</sup> SICA, *Hallazgos del Estudio de Línea Base sobre Migración y Desplazamiento en la Región del SICA*, julio de 2019, p. 84.

<sup>97</sup> PNUD, *Migración irregular: El desafío común de Honduras, Guatemala y el Salvador*, 8 de octubre de 2020.

<sup>98</sup> OXFAM, *Observatorio Latinoamericano Del Desplazamiento Forzado. Una propuesta para contribuir a identificar y cerrar las brechas de protección y asistencia humanitaria ante la crisis de desplazamiento forzado en el corredor migratorio de Latinoamérica*, octubre de 2021, p. 10.



sociales, laborales o reunificación familiar, quienes, en general, se valen de canales irregulares ante la falta de opciones para regularizar su situación. Ello, debido a que únicamente una pequeña porción de la población en movilidad humana está teniendo acceso a los mecanismos nacionales y obteniendo protección en los referidos países.

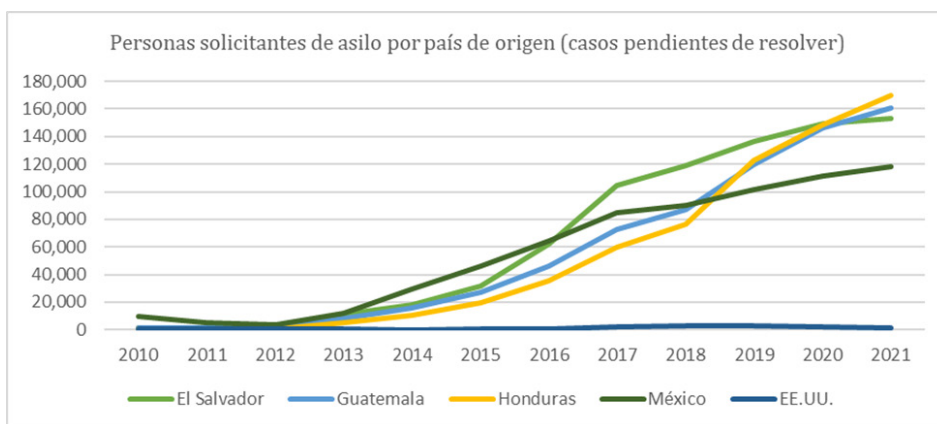
## 2. Personas refugiadas y con necesidades de protección

73. En lo que respecta a las personas refugiadas, los datos más actualizados de ACNUR señalan que para finales del 2021 el número de personas desplazadas por las guerras, la violencia, la persecución y las violaciones a los derechos humanos ascendía a 89,3 millones (acumulados) en el mundo, es decir, un 8% más en comparación con el 2020 y más del doble en relación con la cifra de hace diez años. De la cifra señalada, la región de las Américas acogió a más de 5,1 millones de personas desplazadas a través de las fronteras, es decir, el 20% de la población global, incluyendo personas refugiadas, solicitantes de asilo, refugiadas retornadas, desplazadas internas, apátridas, entre otras. De ellas, 740.143 personas estaban bajo la figura de asilo y protección internacional, mientras que 2.380.149 esperaban una resolución a sus solicitudes<sup>99</sup>.
74. En el Norte y Centroamérica, las cifras más recientes de ACNUR reflejan que la cantidad de personas—provenientes desde El Salvador, Honduras, Guatemala, y México—que ha solicitado asilo habría aumentado en más del 4.500% entre 2010 y 2021<sup>100</sup>. Además, la CIDH nota que, en esta subregión, el mayor número de personas con necesidades de protección internacional proviene de El Salvador, Honduras, Guatemala y México.

---

<sup>99</sup> CIDH, Comunicado de prensa 139/22 - [La efectiva protección de los derechos humanos de las personas refugiadas requiere soluciones integrales y duraderas](#), Washington, D.C., 20 de junio de 2022.

<sup>100</sup> ACNUR, [Tendencias globales 2010](#), 2011. ACNUR, [Tendencias globales 2011: Un año de crisis](#), 2012. ACNUR, [Tendencias Globales 2012. Desplazamiento, el nuevo reto del siglo XXI](#), 2013. ACNUR, [Tendencias globales 2013: El costo humano de la guerra](#), 20 de junio de 2014. ACNUR, [Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2014](#), 2015. ACNUR, [Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado en 2015. Forzados a huir](#), 20 de junio de 2016. ACNUR, [Tendencias globales desplazamiento forzado en 2016](#), 19 de junio de 2017. ACNUR, [Tendencias globales desplazamiento forzado en 2017](#), 20 de junio de 2018. ACNUR, [Tendencias globales desplazamiento forzado en 2018](#), 12 de junio de 2019. ACNUR, [Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2019](#), 18 de junio de 2020. ACNUR, [Tendencias globales en desplazamiento forzado en 2020](#), 18 de junio de 2021. ACNUR, [Tendencias globales desplazamiento forzado 2021](#), 16 de junio de 2022.



Elaboración: CIDH. Fuente ACNUR. Tendencias globales en desplazamiento forzado 2011-2020

75. A pesar del aumento general en el número de personas refugiadas o con necesidades de protección en la subregión, los datos más recientes del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS, por su sigla en inglés) señalan que, de octubre de 2020 a septiembre de 2021, un total de 200 personas refugiadas pertenecientes a El Salvador, 64 a Guatemala y 83 a Honduras llegaron a los Estados Unidos. Es decir, únicamente el 3% del total de 11.454 personas solicitantes de asilo durante el periodo señalado<sup>101</sup>. Según la información disponible no se habrían presentado personas solicitantes de asilo originarias de México en el país estadounidense<sup>102</sup>. Además, los datos en la cantidad de personas solicitantes de asilo que llegaron a los Estados Unidos contrastan con el total de encuentros en la misma frontera, en donde el número de personas pertenecientes a esta subregión representa el 78% (ver *supra* párr. 62). No obstante, los datos acumulados de personas refugiadas en los Estados Unidos señalan que, de octubre de 2020 a septiembre de 2021, 17.692 personas fueron reconocidas como refugiadas, de las cuales, 1.459 pertenecen a El Salvador, 1.336 a Guatemala, 1.022 a Honduras y 670 a México<sup>103</sup>.
76. En el caso de México, la Comisión Interamericana ha observado un aumento exponencial de solicitudes de asilo ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Además, ha notado cambios en los principales países de origen para solicitantes de asilo. De esa cuenta, para finales de 2021, el total de solicitudes de protección ante la COMAR había aumentado a 131.448<sup>104</sup>, cifra que representa un incremento del 343,5% en comparación con

<sup>101</sup> DHS, Estados Unidos, [Table 13 Refugee Arrivals: Fiscal Years 1980 to 2020](#), 26 de septiembre de 2022.

<sup>102</sup> DHS, Estados Unidos, [Table 14 Refugee Arrivals by Region and Country of Nationality: Fiscal Years 2018 to 2020](#), 26 de septiembre de 2022.

<sup>103</sup> DHS, Estados Unidos, [Table 17 Individuals Granted Asylum Affirmatively by Region and Country of Nationality: Fiscal Years 2018 to 2020](#), 26 de septiembre de 2022. DHS, Estados Unidos, [Table 19 Individuals Granted Asylum Defensively by Region and Country of Nationality: Fiscal Years 2018 to 2020](#), 26 de septiembre de 2022. El proceso de asilo afirmativo es para personas que no están en proceso de deportación y el proceso de asilo defensivo es para personas que están en proceso de deportación. Ver más: <https://help.unhcr.org/usa/applying-for-asylum/types-of-asylum/>.

<sup>104</sup> COMAR, México, [Estadística Diciembre 2021](#), 5 de enero de 2022.

2020<sup>105</sup>. Del total de personas que solicitaron asilo, 6.037 provienen de El Salvador, 4.149 de Guatemala, y 36.361 a Honduras<sup>106</sup>. Asimismo, los datos oficiales disponibles señalan que, durante el 2021, México reconoció como refugiadas a un total de 27.201 personas y 857 personas recibieron protección complementaria, desagregados de la siguiente forma: i) 15.139 personas de Honduras, y ii) 3.037 de El Salvador; ambos países con una tasa del 85% de positividad al resolver en relación con el total de solicitudes resueltas<sup>107</sup>.

77. Adicionalmente, la CIDH nota que, aunque se observa un incremento del 22% en el número de personas reconocidas como refugiadas en comparación con las cifras de 2020<sup>108</sup>, aún persisten serios desafíos para garantizar el acceso a procedimientos para todas las personas que requieren de algún tipo de protección internacional, al ritmo en que estas solicitudes están aumentando. Según las cifras más recientes de ACNUR, para finales de 2021 había un total de 153.249 personas salvadoreñas solicitantes de asilo cuyos casos estaban pendientes de resolver; 160.430 personas de Guatemala, un total de 169.991 personas hondureñas y 117.943 personas mexicanas que se encontraban en igual situación<sup>109</sup>.
78. A partir de los datos señalados, la Comisión nota que el gran desafío continúa siendo la atención integral de los movimientos migratorios mixtos a gran escala (ver *supra* párrs. 62 y 73) y la complementariedad en los sistemas nacionales para la protección de las personas refugiadas y aquellas que, sin ser refugiadas o beneficiarias de protección complementaria, también se están desplazando en la región.

### 3. Personas retornadas

79. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que la situación de los retornos en los países del Norte de Centroamérica es un tema emergente de creciente importancia cuyas consecuencias en los países de origen aún son desconocidas. Agregó, que este tema habría tomado relevancia con la crisis económica de 2008 y la implementación de políticas antiinmigrantes y de deportaciones<sup>110</sup>. En la misma línea, desde 2017, un informe de la OIM identificó que, si el número de personas retornadas continuaba aumentando, la situación en El Salvador, Guatemala y Honduras se tornaría crítica y el riesgo para estas personas también aumentaría. Ello, ante la posibilidad de caer en nuevas migraciones irregulares o ser reclutadas por traficantes<sup>111</sup>.
80. Al respecto, la CIDH observa que, durante los últimos años, se ha mantenido una cifra elevada de retornos hacia los países del Norte de Centroamérica, principalmente desde Estados

---

<sup>105</sup> COMAR, México, [Estadística Diciembre 2020](#), 7 de enero de 2021.

<sup>106</sup> COMAR, México, [Estadística Diciembre 2021](#), 5 de enero de 2022.

<sup>107</sup> COMAR, México, [Estadística Diciembre 2021](#), 5 de enero de 2022.

<sup>108</sup> ACNUR, [Tendencias globales en desplazamiento forzado en 2020](#), 18 de junio de 2021. Ver también ACNUR, [Tendencias globales en desplazamiento forzado en 2021](#), 16 de junio de 2022, p. 48 Anexo, Tabla 1

<sup>109</sup> ACNUR, [Tendencias globales en desplazamiento forzado en 2021](#), 16 de junio de 2022, p. 48 Anexo, Tabla 1.

<sup>110</sup> CEPAL, [Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica](#), junio de 2018, p. 78.

<sup>111</sup> OIM, [Plan Estratégico Trinacional para Guatemala, Honduras y El Salvador Triángulo Norte 2017-2021](#). Marco operacional para situaciones de crisis migratorias, 2017, p. 12.

Unidos y México hacia Guatemala, Honduras y El Salvador<sup>112</sup>. Ello, como consecuencia de la adopción de diversas políticas para disuadir los movimientos irregulares de personas y la ausencia de canales regulares para la movilidad internacional de las personas. En línea con lo observado por la Comisión, un informe de la OIM sobre reintegración en México destacó que como consecuencia del aumento en el control migratorio en dicho país desde 2019, la contención de personas migrantes estaría ocurriendo con mayor intensidad en el país mexicano y el número de retornos forzados ocurre desde México y no de Estados Unidos<sup>113</sup>. Dichos datos coinciden con cifras de la OIM que señalan que, para finales de 2021, el 74,6% de los retornos hacia El Salvador, Guatemala y Honduras se habrían realizado desde México<sup>114</sup>.

81. Asimismo, los datos desagregados de la OIM señalan que, durante el 2021, un total de 8.481 personas fueron retornadas hacia El Salvador, de las cuales 2.880 serían niñas, niños y adolescentes. Las cifras señaladas representan una disminución del 21,8% en la cantidad de personas retornadas respecto del 2020<sup>115</sup>. En el caso de Guatemala, hubo un total de 63.808 personas retornadas, de las cuales 13.574 eran NNA. Dichas cifras reflejan un aumento del 38,9% en relación con el número de retornos respecto del año 2020<sup>116</sup>. En Honduras, un total de 52.968 personas habían sido retornadas, con un total de 7.867 NNA retornados, cifra que representa un aumento del 58,7% en relación con el 2020<sup>117</sup>. La Comisión nota que las disminuciones en el retorno de personas durante el 2020 podrían estar relacionadas las restricciones impuestas a la movilidad como respuesta a la pandemia por COVID-19, así como la suspensión y retraso en los procedimientos de expulsión o deportación.
82. Por su parte, los datos más actualizados disponibles del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS por su sigla en inglés) señalan que, entre octubre de 2019 y septiembre de 2020, un total de 239.151 personas habrían sido deportadas y 167.327 personas devueltas<sup>118</sup>, desagregados de la siguiente forma: 791 personas pertenecen a El Salvador; 2.160 a Guatemala; 1.518 a Honduras y 32.071 a México<sup>119</sup>. En México, las cifras más recientes de la Unidad de Política Migratoria (UPMRIP) señalan que para finales de 2021 un total de 114.366 personas extranjeras fueron devueltas desde México, de las cuales 5.804

---

<sup>112</sup> OIM, [Plan Estratégico Trinacional para Guatemala, Honduras y El Salvador Triángulo Norte 2017-2021](#). Marco operacional para situaciones de crisis migratorias, 2017, p. 11.

<sup>113</sup> OIM, [Estudio sobre reintegración: migración y ciudades](#). Informe - México, mayo de 2019, p. 17.

<sup>114</sup> Iniciativa de gestión de información de movilidad humana en el Triángulo Norte – NTMI, [El Salvador](#). Iniciativa de gestión de información de movilidad humana en el Triángulo Norte – NTMI, [Guatemala](#). Iniciativa de gestión de información de movilidad humana en el Triángulo Norte – NTMI, [Honduras](#).

<sup>115</sup> Iniciativa de gestión de información de movilidad humana en el Triángulo Norte – NTMI, [El Salvador](#).

<sup>116</sup> Iniciativa de gestión de información de movilidad humana en el Triángulo Norte – NTMI, [Guatemala](#).

<sup>117</sup> Iniciativa de gestión de información de movilidad humana en el Triángulo Norte – NTMI, [Honduras](#).

<sup>118</sup> DHS, Estados Unidos, [Table 39 Noncitizens Removed or Returned: Fiscal Years 1892 to 2020](#), 22 de febrero de 2022. Según información oficial, la deportación se refiere al movimiento obligatorio y confirmado de una persona extranjera inadmisibles o deportable fuera de los Estados Unidos, basado en una orden de deportación. Agrega, que una persona extranjera que es expulsada tiene consecuencias administrativas o penales en un reingreso posterior debido a la expulsión. Por otro lado, la devolución es el movimiento confirmado de una persona extranjera inadmisibles o deportable fuera de los Estados Unidos que no se basa en una orden de expulsión.

<sup>119</sup> DHS, Estados Unidos, [Table 40 Noncitizens Returned by Region and Country of Nationality: Fiscal Years 2018 to 2020](#), 22 de febrero de 2022.



personas son de El Salvador; 45.787 de Guatemala y 56.621 de Honduras<sup>120</sup>. En Estados Unidos, las cifras disponibles demuestran una disminución del 21,7% en relación con el periodo anterior<sup>121</sup>, y, en el caso de México, representan un incremento del 112%<sup>122</sup>.

83. La Comisión destaca que, de acuerdo con los datos disponibles, existe un número importante de personas que están siendo devueltas hacia los países de Centroamérica, principalmente, de manera forzada. No obstante, observa que no se dispone de información actualizada sobre las características de las personas retornadas. Es decir, se desconoce si dentro de los grupos que son devueltos existen personas con posibles necesidades de protección internacional, con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución<sup>123</sup>, víctimas de algún delito, entre otras, quienes requerirían de tratamientos diferenciados de atención.

## **B. Causas de los desplazamientos**

84. La CIDH ha apuntado que la movilidad humana es un fenómeno multicausal, debido a que las personas se desplazan por diversas razones, como resultado de una combinación de factores de expulsión y atracción<sup>124</sup>. Particularmente, la Comisión ha notado que los países del Norte de Centroamérica enfrentan retos que hacen que las causas que generan los movimientos forzados de personas, tanto internos como externos, sean similares. Entre ellos destacan: i) los altos índices de desigualdad; ii) la pobreza y la falta de oportunidades<sup>125</sup>; iii) la violencia generalizada; iv) el crimen organizado; v) el narcotráfico; vi) el reclutamiento forzoso de adolescentes, hombres y mujeres, cada vez más jóvenes, por parte de las pandillas o maras, lo que estaría ocasionando que proporciones significativas de población de México y los países del Norte de Centroamérica se vean forzadas a huir de sus hogares en busca de seguridad<sup>126</sup>; vii) la impunidad; viii) la ausencia de efectiva protección por parte de las

---

<sup>120</sup> Unidad de Política Migratoria, México, [III Extranjeros presentados y devueltos](#), 2021, Cuadro 3.2.1 Eventos de extranjeros devueltos por la autoridad migratoria mexicana, según continente y país de nacionalidad.

<sup>121</sup> DHS, Estados Unidos, [Table 39 Noncitizens Removed or Returned: Fiscal Years 1892 to 2020](#), 22 de febrero de 2022. Según información oficial, la deportación se refiere al movimiento obligatorio y confirmado de una persona extranjera inadmisibles o deportables fuera de los Estados Unidos, basado en una orden de deportación. Agrega, que una persona extranjera que es expulsada tiene consecuencias administrativas o penales en un reingreso posterior debido a la expulsión. Por otro lado, la devolución es el movimiento confirmado de una persona extranjera inadmisibles o deportables fuera de los Estados Unidos que no se basa en una orden de expulsión.

<sup>122</sup> Unidad de Política Migratoria, México, [III Extranjeros presentados y devueltos](#), 2020, Cuadro 3.2.2 Eventos de extranjeros devueltos por la autoridad migratoria mexicana, según grupos de edad, sexo y condición de viaje.

<sup>123</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>124</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/15, 31 diciembre 2015, párr. 3 y 4.

<sup>125</sup> CIDH, [Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 398.

<sup>126</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 45.

autoridades nacionales<sup>127</sup>; ix) el impacto de los desastres naturales; x) la búsqueda de mejores oportunidades, inclusive de educación; y xi) la reunificación familiar<sup>128</sup>.

85. Estos movimientos se enmarcan en un contexto caracterizado o agravado por razones económicas, políticas, sociales y ambientales, que impactan tanto sobre las condiciones de desplazamiento como sobre los factores de vulnerabilidad durante los itinerarios de movilidad humana. En consecuencia, los movimientos irregulares de personas estarían impulsados por uno o por la combinación de estos y otros factores<sup>129</sup>.
86. La situación descrita también ha sido advertida por los Estados de la subregión, por organismos internacionales y por organizaciones de la sociedad civil. Como parte del Marco Integral Regional de Protección y Soluciones (MIRPS), los Gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala y México resaltaron que los movimientos de personas en la región son de carácter mixto y multicausal. Además, presentan particularidades y respuestas propias en cada país, de acuerdo con su legislación interna, que incluyen los factores socioeconómicos, las consecuencias de desastres naturales y el cambio climático, la violencia y la inseguridad causada por el crimen organizado<sup>130</sup>. Asimismo, en la Declaración y Plan de Acción de México, los Estados precisaron que las personas solicitantes de la condición de refugiado y refugiadas estarían inmersas dentro de los flujos migratorios que atraviesan el continente<sup>131</sup>. En la misma línea, un informe del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) destacó que el crecimiento en las desigualdades socioeconómicas que afectan a los países que conforman dicho sistema—entre ellos El Salvador, Guatemala y Honduras—estarían entre los factores que generan la expulsión de personas<sup>132</sup>.
87. Asimismo, la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) ha señalado que el carácter multicausal del desplazamiento [...], así como las limitaciones de la institucionalidad para ofrecer una respuesta a sus necesidades y protección sitúan a las personas de los países del Norte de Centroamérica en situaciones de

<sup>127</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015. CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015.

<sup>128</sup> Ver también: Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, [Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Guatemala](#), CMW/C/GTM/CO/2, 2 de mayo de 2019, párr. 4 y 5. REDLAC, [Cambio Climático y Desplazamiento en el Norte de Centroamérica y México](#), enero de 2021, p. 34. OIM, [Estudio sobre reintegración: migración y ciudades](#). Informe - México, mayo de 2019, p. 10. FUNDAUNGO, UCA, UDB y FLACSO, [Documento Técnico Base de Propuesta de Política Pública: Migración y Retorno](#), marzo de 2019, p. 9. OCHA, [El Salvador: Plan de Respuesta Humanitaria \(Agosto 2021 - Diciembre 2022\)](#), 18 de agosto de 2021, p. 5 y 8. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas, [Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador](#), A/HRC/33/46/Add.1, 3 de agosto de 2016, párr. 26.

<sup>129</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 314.

<sup>130</sup> ACNUR, Gobierno de la República de Honduras y OEA, [Declaración de San Pedro Sula como contribución regional al Pacto Mundial sobre los Refugiados](#), 26 de octubre de 2017.

<sup>131</sup> ACNUR, [Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina](#), 16 de noviembre del 2004, p. 6.

<sup>132</sup> SICA, [Hallazgos del Estudio de Línea Base sobre Migración y Desplazamiento en la Región del SICA](#), julio de 2019, p. 63.

desprotección que favorecen el desplazamiento interno o hacia terceros países en busca de protección y mejores oportunidades<sup>133</sup>.

88. Adicionalmente, entre los principales hallazgos de la encuesta realizada por Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, socios internacionales y de la sociedad civil para explorar los factores que impulsan a las personas en El Salvador, Guatemala y Honduras se encontró que la violencia, la inseguridad y los desastres naturales han sido desencadenantes complejos y duraderos de la migración, pero los factores económicos fueron la principal motivación de las personas participantes para desear migrar. Los bajos salarios, el desempleo y los ingresos insuficientes para cubrir las necesidades básicas afectan directamente los medios de subsistencia de las personas, lo que contribuyó significativamente al deseo de migrar. Al mismo tiempo, estas condiciones fueron los impedimentos más citados para iniciar dicho viaje. La encuesta en referencia concluyó que aunque las respuestas políticas pueden reducir temporalmente migración irregular, no han construido soluciones duraderas. Como resultado, las causas fundamentales persistentes de la migración en esta subregión—una combinación de desigualdad de ingresos, la pobreza y el hambre, la violencia y la inseguridad, y los efectos de los eventos climáticos—continúan impulsando el peligroso viaje hacia Estados Unidos por canales irregulares, sin alternativas legales accesibles para hacerlo<sup>134</sup>.
89. En línea con lo anterior, el 74% de las personas migrantes encuestadas para comprender la experiencia migratoria de la población proveniente del Norte de Centroamérica en Estados Unidos también reportó que las razones económicas son una de las principales motivaciones para migrar, siendo la causa más fuerte para las personas de Honduras (75%) y Guatemala (87%), en comparación con El Salvador (68%). Dentro de las razones económicas reportadas se encuentra el desempleo (43%), la falta de trabajo suficiente para cubrir las necesidades (22%) y los bajos salarios (15%). Esto contrasta con el hecho de que el 64% de las personas migrantes del país trabajaba antes de migrar. En el caso de El Salvador, aunque se reportó que la principal causa se refiere a factores económicos, las encuestas realizadas demostraron la importancia de la reunificación familiar como motivo para migrar<sup>135</sup>.
90. De igual forma, estudios preliminares de informes realizados por el Banco Mundial sugieren que la migración desde los países de Centroamérica está relacionada con tres factores: la falta de oportunidades económicas y bajos estándares de vida; eventos climatológicos extremos relacionados con el cambio climático; y, la violencia. También se encontró que, en Honduras y El Salvador, la migración está relacionada con eventos de deslizamientos y sequías, mientras que, en Guatemala, se relaciona con riesgo climático en general<sup>136</sup>.
91. Por su parte, un reporte de Médicos sin Fronteras señala que la situación de violencia en los países de origen estaría provocando que las personas afectadas se vean forzadas a

---

<sup>133</sup> OCHA, [Panorama de necesidades humanitarias. El Salvador, Guatemala y Honduras](#), julio de 2021, p. 30.

<sup>134</sup> World Food Program, [Charting a new regional course of action: the complex motivations and costs of Central American migration](#), 23 de noviembre de 2021, p. 2 y 40.

<sup>135</sup> BID, [Tras los pasos del migrante: Perspectivas y experiencias de la migración de El Salvador, Guatemala y Honduras en Estados Unidos](#), diciembre 2019, p. 13, 14 y 16.

<sup>136</sup> Banco Mundial, [Una radiografía de la migración en Centroamérica](#), 26 de julio de 2022.

desplazarse a otra comunidad o salir del país para protegerse<sup>137</sup>. A pesar de que se ha identificado que las personas buscarían protección en sus países de origen antes de cruzar fronteras internacionales<sup>138</sup>, el desplazamiento interno no sería suficiente para evitar la exposición a la violencia. Ello, debido a que las familias pueden ser localizadas por las bandas que las habrían amenazado previamente, o reciben nuevas amenazas de los actores armados que controlan el territorio al que han llegado. Por ello, huir del país se convertiría en la única opción para escapar de la violencia<sup>139</sup>. En la misma línea, organizaciones de la sociedad civil han señalado que las maras y pandillas tienen la capacidad de perseguir a sus víctimas dentro de los países en los que operan, por lo que en muchas ocasiones el desplazamiento interno no es suficiente para huir de las amenazas que representan para las familias<sup>140</sup>.

92. En este contexto de violencia, algunas mujeres y niñas jóvenes son víctimas de violencia sexual perpetuada por integrantes de pandillas, mientras que los hombres jóvenes son explotados con fines delictivos, incluido el tráfico de drogas, o son reclutados por grupos ilegales, muchas veces de manera forzosa<sup>141</sup>. Además, niños, niñas y adolescentes están en una situación de vulnerabilidad frente al reclutamiento de maras y pandillas. Ello, debido a la ausencia de redes de protección sólidas, las limitadas oportunidades educativas y laborales, y la poca presencia estatal en las comunidades en riesgo de reclutamiento, así como a los ciclos continuados de vulneración de derechos, exclusión social y pobreza. Para la REDLAC, este contexto puede derivar en el desplazamiento de esta población<sup>142</sup>.
93. También, un informe del *Congressional Research Service* señaló que la región del Norte de Centroamérica está marcada por un largo historial de violencia. Además, experimenta violencia sexual y de género generalizada y violencia comunitaria, es decir, violencia impulsiva y no planificada que surgen de disputas interpersonales<sup>143</sup>. En particular, el informe en referencia resalta que las personas salvadoreñas y hondureñas que han sido víctimas de múltiples delitos tienen intenciones de migrar significativamente mayores que quienes no lo han hecho<sup>144</sup>.
94. Asimismo, la violencia basada en género sitúa a las mujeres y niñas entre los principales perfiles de riesgo dentro de la población desplazada, dentro y fuera de las fronteras de los países del Norte de Centroamérica. Además, niños, niñas y adolescentes siguen estando

---

<sup>137</sup> Médicos sin Fronteras, *Sin Salida: La crisis humanitaria de la población migrante y solicitante de asilo atrapada entre estados Unidos, México y el Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA)*, 11 de febrero de 2020, p. 14.

<sup>138</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 314. CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 233.

<sup>139</sup> Médicos sin Fronteras, *Sin Salida: La crisis humanitaria de la población migrante y solicitante de asilo atrapada entre estados Unidos, México y el Triángulo Norte de Centroamérica (TNCA)*, 11 de febrero de 2020, p. 11 y 12.

<sup>140</sup> Save the Children, *En el Fuego Cruzado: El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo Norte de Centroamérica*, 25 de junio de 2019, p. 53.

<sup>141</sup> ACNUR, *Familias que huyen*, 17 de diciembre de 2020.

<sup>142</sup> REDLAC, *Niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana en el Norte de Centroamérica, México y Panamá*, 31 de marzo de 2022, p. 7.

<sup>143</sup> Congressional Research Service, *Central American Migration: Root Causes and U.S. Policy*, 31 de marzo de 2022, p. 2.

<sup>144</sup> Congressional Research Service, *Central American Migration: Root Causes and U.S. Policy*, 31 de marzo de 2022, p. 2.



expuestos a graves violaciones de derechos humanos, uniones tempranas, trata, abusos, explotación y otras formas de violencia ejercidas por los grupos criminales. Asimismo, las personas LGBTI son altamente afectadas por los elevados índices de violencia y crímenes de odio. También, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad enfrentarían una mayor dificultad para acceder a la asistencia humanitaria<sup>145</sup>. De manera particular, ACNUR ha señalado que la violencia de género, poco denunciada y estadísticamente invisible, es uno de los principales factores que llevan a mujeres, niñas y personas LGBTI a huir de sus hogares en El Salvador, Honduras y Guatemala. Al mismo tiempo, es uno de los principales riesgos a los que se enfrentan en su búsqueda de seguridad<sup>146</sup>. OCHA, por su parte, también observó que la naturaleza estructural y multidimensional de la pandemia por COVID-19 y las tormentas Eta e Iota en 2020—que afectaron gravemente a los países del Norte de Centroamérica<sup>147</sup>—han generado un impacto desproporcionado en la vida de las mujeres, quienes enfrentan la feminización de la pobreza, el desempleo, el desplazamiento y la migración, la reducción de su autonomía y el incremento de trabajo de cuidados<sup>148</sup>.

95. Adicionalmente, el Observatorio sobre Desplazamiento Forzado de OXFAM identificó que el impacto de la crisis climática que se ha traducido en ocho años consecutivos de precipitaciones deficitarias (entre 2012-2019) para Centroamérica y el colapso los medios de vida agrícolas de subsistencia, el impacto socioeconómico de la pandemia por COVID-19, y el alza global de los precios de alimentos estaría incrementando, aún más, las dificultades de los hogares en mayor situación de vulnerabilidad para acceder a la alimentación básica<sup>149</sup>. De igual forma, ACNUR ha señalado que otros factores causantes de los desplazamientos son la situación económica imperante y el impacto del cambio climático, los cuales agravan las vulnerabilidades. Agrega, que personas en El Salvador, Honduras y Guatemala ya estarían enfrentando dificultades para alimentar a su familia. Además, destacó el en el número de personas Norte de Centroamérica estaban en crisis para finales de 2020, situación que estaría relacionada—en parte—con los repetidos fenómenos meteorológicos extremos y las repercusiones económicas de la pandemia en economías frágiles<sup>150</sup>.
96. De manera similar, un informe de OXFAM señaló que la desigualdad ya existente en el Norte de Centroamérica se profundiza por causas climáticas, y trae consigo, además, fenómenos sociales como la violencia y el crecimiento de grupos delictivos, especialmente pandillas. La combinación de estos elementos suele provocar desplazamiento y migración<sup>151</sup>. El informe en referencia también señala que, en Guatemala, los niveles de pobreza extrema podrían

---

<sup>145</sup> OCHA, [Panorama de necesidades humanitarias. El Salvador, Guatemala y Honduras](#), julio de 2021, p. 11, 37 y 45.

<sup>146</sup> ACNUR, " [ACNUR insta a que se emprendan acciones más eficaces contra la violencia de género en el norte de Centroamérica](#)", 6 de diciembre de 2021.

<sup>147</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 276/20 - [La CIDH y su REDESCA expresan solidaridad con las personas afectadas por la depresión tropical Eta en países de la región, y llaman a los Estados y a la comunidad internacional a atender la situación de las personas afectadas](#), Washington D.C., 17 de noviembre de 2020.

<sup>148</sup> OCHA, [Panorama de necesidades humanitarias. El Salvador, Guatemala y Honduras](#), julio de 2021, p. 11.

<sup>149</sup> OXFAM, [Observatorio Latinoamericano Del Desplazamiento Forzado. Una propuesta para contribuir a identificar y cerrar las brechas de protección y asistencia humanitaria ante la crisis de desplazamiento forzado en el corredor migratorio de Latinoamérica](#), noviembre de 2021, p. 9.

<sup>150</sup> ACNUR, [Tendencias globales en desplazamiento forzado en 2020](#), 18 de junio de 2021, p. 34.

<sup>151</sup> OXFAM Internacional, [Los Rostros del Hambre en Centroamérica Inseguridad alimentaria y nutricional en el Corredor Seco como consecuencia de la temporada ciclónica, sequías y la covid-19](#), marzo 2021, p. 3.

augmentar de 19,8% a 22,7% en Guatemala, de 18,7% a 22,8% en Honduras y de 7,4% a 11,9% en El Salvador. Lo anterior, provocaría que las personas opten por empleos informales—sin garantías sociales o de salud—o que busquen alternativas para generar ingresos que cubran sus necesidades básicas y las de sus familias. Dichas opciones podrían estar orientadas hacia la migración irregular u otras actividades que pondrían en riesgo sus derechos fundamentales, su dignidad y sus vidas<sup>152</sup>.

97. Sumado a las causas que generan los desplazamientos forzados de personas, la CIDH ya ha notado que existe una ausencia de canales regulares para la movilidad de las personas. En particular, la CIDH ha apuntado que la falta o insuficiencia de canales regulares para que las personas migren, principalmente personas en situaciones de vulnerabilidad y de pobreza, es lo que genera la migración irregular y el tráfico ilícito de migrantes. Así, el tráfico ilícito de migrantes es una industria que surge por las barreras e impedimentos que enfrentan muchas personas al momento en que deciden migrar<sup>153</sup>.
98. En este escenario, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente en mujeres y niños señaló que, en Centroamérica, las personas que buscan llegar a Estados Unidos se han visto obligadas a recurrir a rutas cada vez más peligrosas, quienes, a menudo, terminan en manos de tratantes y traficantes<sup>154</sup>. Asimismo, ACNUR ha identificado que los riesgos en ruta incluyen, entre otros, medios de transporte peligrosos, condiciones climáticas extremas, violencia sexual, robo. Estos factores de riesgo aumentaron cuando la familia tenía algunas personas con necesidades específicas, incluidas mujeres embarazadas, personas con discapacidad o con enfermedades crónicas<sup>155</sup>. En la misma línea, la OIM señaló que las personas migrantes en tránsito serían objeto de prácticas que van desde la demanda de sobornos hasta el secuestro masivo y la extorsión. Aunado a ello, también habrían sido objeto de ejecuciones, agresiones físicas y sexuales, tortura y desaparición. Lo anterior, especialmente en el caso de México en donde se habría informado que algunas redes de contrabando suelen ser gestionadas por organizaciones de trata<sup>156</sup>.
99. La Comisión nota que el conjunto de estos factores podría generar las condiciones necesarias para forzar el desplazamiento de personas, mientras que los países expulsores tienen dificultades para crear condiciones de vida y seguridad para frenar este tipo de movimientos de personas. Además, la falta de adopción de medidas para superar las causas estructurales que generan los movimientos forzados de personas estaría provocando un continuo aumento en estos, principalmente desde el Norte de Centroamérica y México.

---

<sup>152</sup> OXFAM Internacional, Los Rostros del Hambre en Centroamérica Inseguridad alimentaria y nutricional en el Corredor Seco como consecuencia de la temporada ciclónica, sequías y la covid-19, marzo 2021, p. 5. Ver también: Congressional Research Service, Central American Migration: Root Causes and U.S. Policy, 22 de abril de 2021, p. 2.

<sup>153</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 405.

<sup>154</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/HRC/38/45, 14 de mayo de 2018, párr. 31.

<sup>155</sup> ACNUR, Familias que huyen, 17 de diciembre de 2020.

<sup>156</sup> OIM, Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020, 21 de septiembre de 2021, p. 105.

100. A lo anterior se suma que las personas retornadas de los países del Norte de Centroamérica, a su regreso, se enfrentan con las mismas causas que originalmente las obligaron a desplazarse. En el caso de El Salvador, la OIM ha resaltado la necesidad de construir respuestas integrales para las personas y comunidades. De lo contrario, estas personas volverán a migrar ya sea por las condiciones de pobreza, la violencia o la desconfianza a la capacidad de respuesta del Estado<sup>157</sup>. En Guatemala, las personas deportadas no recibirían ningún tipo de atención médica o psicológica, aunque hayan estado sujetas a violencia de diverso tipo, como haber sufrido violaciones, extorsiones, amenazas de bandas organizadas o, sencillamente, por querer mantener ocultas las consecuencias de estas amenazas por vergüenza o miedo. Por ello, prefieren que las amenazas pasen desapercibidas o permanezcan invisibles<sup>158</sup>.
101. En Honduras, los desafíos incluyen la imposibilidad de regresar a sus comunidades de origen y las limitaciones de apoyo para la reintegración en ellas<sup>159</sup>. Ello, considerando que la principal razón en cuanto a dificultades para la reintegración es que las personas retornadas carecen de recursos para reinsertarse económicamente o para estudiar, lo que genera en ellas un sentimiento de frustración y fracaso<sup>160</sup>. Asimismo, el Colegio de México (COLMEX) ha identificado desafíos en cuanto al acceso a la salud, educación, trabajo y vivienda para las personas retornadas. Adicionalmente, para un número significativo de personas mexicanas retornadas, sus redes sociales se han debilitado, tienen duelos psicológicos, retos lingüísticos, culturales y de adaptación frente al “fracaso migratorio”<sup>161</sup>.
102. En conclusión, la incidencia de factores institucionales y sociales que conllevan a que las personas que retornan busquen desplazarse nuevamente representa una expresión de características recurrentes que afectan los movimientos migratorios en la región. En ese sentido, la CIDH observa las respuestas integrales de protección a las personas en contextos de movilidad debe incorporar diagnósticos que lleven en consideración los aspectos transnacionales impactando los procesos de movilidad humana. Tales aspectos se desarrollan en el capítulo IV sobre la protección de los derechos de las personas en movilidad humana con enfoque subregional.

---

<sup>157</sup> OIM, Estudio sobre reintegración: migración y ciudades. Informe - El Salvador, mayo de 2019, p. 23.

<sup>158</sup> OIM y FLACSO, Condición de Salud, Acceso a los Servicios e Identificación de Riesgos y Vulnerabilidades Asociados a la Migración en Guatemala, 2015, p. 117.

<sup>159</sup> OCHA, Honduras: Plan de Respuesta Humanitaria (Agosto 2021 - Diciembre 2022), 9 de agosto de 2021, p. 25.

<sup>160</sup> OIM, Estudio sobre reintegración: migración y ciudades. Informe - Honduras, mayo de 2019, p. 27.

<sup>161</sup> Colegio de México, Los Desafíos Institucionales del Retorno en el Trabajo, la Educación, la Salud y la Vivienda, marzo de 2019, p. 2, 4 y 5.



**La protección de los  
derechos de las personas  
en situación de movilidad  
humana con enfoque  
subregional**



## IV. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA CON ENFOQUE SUBREGIONAL

103. La CIDH ha apuntado que los procesos de movilidad de personas provenientes de los países del Norte de Centroamérica hacia los Estados Unidos han sido históricos. Además, están caracterizados por factores de atracción y expulsión que hacen que el ciclo migratorio sea circular. La falta de oportunidades, la inseguridad, entre otras, en los países del Norte de Centroamérica han obligado a buscar nuevas formas de desplazamiento hacia Estados Unidos y México, mientras que estos últimos Estados han implementado políticas migratorias para disuadir los movimientos de personas en situación irregular y expulsarlas, de manera inmediata. Estas personas, al verse enfrentadas a las situaciones que las desplazaron originalmente, buscan iniciar nuevamente el mismo ciclo migratorio (ver *supra* párr. 5).
104. Asimismo, el agravamiento en las condiciones de vida y de seguridad en los países del Norte de Centroamérica está teniendo un impacto en el aumento de los movimientos migratorios mixtos en la región, los cuales presentan características forzadas. Estos movimientos se estarían realizando, principalmente, desde la clandestinidad ante la falta de canales regulares, accesibles y seguros para la migración internacional. Como consecuencia de ello, los desplazamientos forzados de personas desde El Salvador, Guatemala y Honduras hacia Estados Unidos y, en menor medida, México, han adquirido una importante relevancia (ver *supra* párr. 2).
105. Además de la movilidad humana que se observa entre los países de Norte y Centroamérica, la subregión objeto del presente informe también está marcada por el tránsito de personas migrantes, refugiadas, víctimas de delitos y otras con posibles necesidades de protección internacional extrarregionales y extracontinentales. De manera particular, la OIM ha señalado que Estados Unidos ha sido el principal país de destino de personas migrantes internacionales en todo el mundo. De igual forma, la OIM, citando los datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, señala que las principales regiones de origen de migrantes en Norteamérica son América Latina y el Caribe con el 43,2% de la población migrante total, seguido de Asia, Europa y África en ese orden. Además, de los 25,4 millones de migrantes procedentes de América Latina y el Caribe en Norteamérica en 2020, el 85% procedían de Centroamérica, México y el Caribe<sup>162</sup>.
106. En Centroamérica, para la OIM son principalmente identificables, entre otros: i) los movimientos migratorios intrarregionales, es decir poblaciones de países de la región que tienen por destino otros países de la región, donde los principales destinos son México, Costa Rica y Panamá, y ii) los movimientos de personas migrantes, principalmente procedentes del

---

162 OIM, [Datos migratorios en América del Norte](#), última actualización 10 de julio de 2021. Fecha de consulta: 14 de marzo de 2023.



Caribe, Suramérica, Asia y África, quienes transitan por los países de la subregión con la intención de desplazarse hacia el Norte<sup>163</sup>. Además, las nacionalidades de las personas migrantes se han diversificado en gran medida, incluyendo a nacionales de países del Caribe y de otros continentes como Asia y África<sup>164</sup>.

107. En este escenario de movilidad humana, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el fenómeno contemporáneo de la migración en tránsito se relaciona, de muchas maneras, con el aumento de las barreras a la migración internacional. La imposición de medidas de control rigurosas y la falta de canales regularizados que permitan buscar empleo, reunirse con la familia, adquirir educación, así como a la migración relacionada con diversas razones humanitarias, restringe, cada vez más, las posibilidades de desplazamiento de las personas migrantes. En muchos casos, también las obliga a desplazarse utilizando cauces irregulares. Además de los obstáculos identificados, la ONU ha señalado que la corrupción puede agravar los riesgos y prolongar los viajes de las personas migrantes en tránsito y, en particular, de quienes siguen las rutas de traficantes<sup>165</sup>.
108. Por su parte, la Comisión también ha observado una tendencia a implementar políticas migratorias de contención a los movimientos de personas que se basan en un enfoque de seguridad y no de derechos humanos en esta subregión. Frente a esta situación, la CIDH ha advertido que el creciente uso de las fuerzas armadas militares para la protección y resguardo de las fronteras y el uso de mecanismos represivos para contener los movimientos migratorios mixtos se prestan a una finalidad estricta de desalentar el desplazamiento de las personas, sin efectividad y con costo para la protección de los derechos humanos para este grupo de personas<sup>166</sup>. También ha observado que el despliegue de la fuerza pública y la participación de las fuerzas militares u otros cuerpos de seguridad con formación o entrenamiento militar ha limitado el ingreso a los territorios de los Estados y, como consecuencia, a los procedimientos migratorios o de protección.
109. Respecto de las acciones para contener los movimientos irregulares de personas, la CIDH ha notado que políticas migratorias como Cero Tolerancia y los Protocolos de Protección de Migrantes (MPP), conocidos también como la política Permanecer en México, provocaron afectaciones tales como: i) la imposición de restricciones a los mecanismos administrativos y de justicia disponibles para el acceso efectivo al derecho a buscar y recibir asilo; ii) un aumento drástico del uso de la detención migratoria, de manera inmediata y en ocasiones prolongada, como herramienta para separar a las familias, desincentivar la continuación de los procedimientos de asilo y, en general, la migración hacia sus fronteras; iii) la ejecución de deportaciones expeditas a través de procesos simplificados sin las debidas garantías judiciales;

---

<sup>163</sup> OIM, [Datos migratorios en Centroamérica](#), última actualización 10 de julio de 2021. Fecha de consulta: 14 de marzo de 2023.

<sup>164</sup> OIM, [Grandes movimientos de migrantes altamente vulnerables en las Américas provenientes del Caribe, Latinoamérica y otras regiones. Destinos en tránsito](#), octubre 2021, p. 4.

<sup>165</sup> OACNUDH, [Situación de los migrantes en tránsito](#), A/HRC/31/35, 2016, párr. 12 y 14.

<sup>166</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 082/21 - [La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos](#), Washington, D.C., 1 de abril de 2021.

y iv) las devoluciones forzosas de personas al lado mexicano de la frontera, aun cuando se encuentren sujetas a procesos migratorios en Estados Unidos<sup>167</sup>.

110. Asimismo, la Comisión ha dado seguimiento a la aplicación del Título 42 del Código Federal de los Estados Unidos, una orden administrativa que, con base en el interés de salud pública, prohíbe el ingreso de determinadas personas al país<sup>168</sup>. Según han documentado las organizaciones de la sociedad civil, el Título 42 limita el acceso a mecanismos de protección internacional en Estados Unidos. Además, señalan que esta medida ha contribuido: i) al aumento de muertes y lesiones de personas migrantes que optan por rutas más peligrosas para cruzar la frontera y, ii) a que personas con necesidades de protección internacional sean expulsadas a países donde corren el riesgo de ser víctimas de asesinatos, secuestros, violencia sexual, tortura y otras violaciones de derechos humanos<sup>169</sup>. Además, han señalado que las consecuencias de políticas migratorias tales como Tolerancia Cero, Protocolos de Protección de Migrantes (MPP)<sup>170</sup> y Título 42<sup>171</sup>, entre otras, se traducen en el rechazo a niños y niñas migrantes no acompañados—mexicanos y de otras nacionalidades—cuando solicitaban protección en los puertos de entrada oficiales<sup>172</sup> y la imposibilidad de solicitar la misma en los puntos de entrada oficiales, como en el caso de la frontera en México<sup>173</sup>. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial enfatizó que la norma Título 42 ha afectado desproporcionalmente a las personas afrodescendientes y a las personas de origen latino en contexto de movilidad humana<sup>174</sup>.
111. De manera reciente, la Comisión saludó la finalización de la orden de salud pública del Título 42. En dicha oportunidad, la CIDH advirtió nuevamente que su aplicación impedía el acceso a procedimientos de asilo y a la identificación de posibles necesidades de protección internacional, lo que podría resultar contrario a las obligaciones internacionales del Estado.

<sup>167</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 228/19 - [CIDH realizó visita a la frontera sur de Estados Unidos de América](#), Washington, D.C., 16 de septiembre de 2019.

<sup>168</sup> DHS, Estados Unidos, [Fact Sheet: DHS Measures on the Border to Limit the Further Spread of Coronavirus](#), 22 de octubre de 2020. CIDH, [Informe Anual 2021. Capítulo IV. A: Derechos humanos en la región](#), 26 mayo 2022, párr. 543.

<sup>169</sup> Human Rights First, [The Nightmare Continues: Title 42 Court Order Prolongs Human Rights Abuses, Extends Disorder at U.S. Borders](#), June 2022. Amnesty International, [“They do not treat us like people”: Race and migration-related torture and other ill-treatment of Haitians seeking safety in the USA](#), September 22, 2022, p.26, 47 y 65. Refugee International, [Pushed into the Shadows: Mexico’s Reception of Haitian Migrants](#), April 28, 2022, p. 15-17.

<sup>170</sup> Comunicado de prensa 228/19 - [CIDH realizó visita a la frontera sur de Estados Unidos de América](#), Washington, D.C., 16 de septiembre de 2019. CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. A “Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región”](#), 2021, párr. 560.

<sup>171</sup> CIDH, Comunicado de prensa 033/21 - [CIDH concluye visita de trabajo virtual a México sobre personas en situación de movilidad humana, y presenta sus Observaciones Preliminares](#), Washington, D.C., 12 de febrero de 2021.

<sup>172</sup> Amnistía Internacional, [Empujados al peligro. Devoluciones forzadas de niños y niñas migrantes no acompañados efectuadas por Estados Unidos y México](#), 2021, p. 15.

<sup>173</sup> WOLA, [Luchando por sobrevivir: la situación de las personas solicitantes de asilo en Tapachula, México](#), junio de 2022, p. 1 y 2. CNDH, [CNDH presenta “Informe Especial Caravanas 2021: Nuevos Retos para las Movilidades en México”](#), 3 de junio de 2022, p. 2. En la misma línea: WOLA, [Luchando por sobrevivir: la situación de las personas solicitantes de asilo en Tapachula, México](#), junio de 2022, p. 11 y 12. Human Rights Watch, [“México: Solicitantes de asilo enfrentan abusos en la frontera sur”](#), 6 de junio de 2022.

<sup>174</sup> Committee on the Elimination of Racial Discrimination, [Concluding observations on the combined tenth to twelfth reports of the United States of America](#), CERD/C/USA/CO/10-12, September 21, 2022, párr. 51.c.

Paralelamente, observó las nuevas medidas anunciadas, las cuales estarían orientadas a incentivar el uso de canales legales nuevos y ampliados para llegar al país. Según información oficial, estas medidas se aplicarían en conjunto con Título 8 del Código Federal de los Estados Unidos. Al respecto, la Comisión notó con preocupación que esta nueva medida, y la aplicación del Título 8, continuaría restringiendo el acceso para solicitar asilo en el país, debido a que aumenta los costos y la carga de la prueba para las personas con posibles necesidades de protección internacional. También limita el acceso de las personas migrantes a otros mecanismos para regularizar su estatus migratorio en Estados Unidos, lo que podría generar riesgos que aumentan su situación de vulnerabilidad<sup>175</sup>.

112. Según lo observado por la Comisión, políticas como las señaladas están obligando a las personas en movilidad humana a buscar rutas aún más alejadas e inseguras para desplazarse y pasar desapercibidas de las autoridades estatales con el fin de acceder a los territorios de otros Estados. Lo anterior, expondría a estas personas a mayores violaciones de sus derechos y a vulnerabilidades adicionales, como ser susceptibles de convertirse en víctimas de trata<sup>176</sup>, de traficantes o de otros delitos asociados a su contexto de movilidad. En el contexto de la pandemia, las personas en riesgo provenientes de los países del Norte de Centroamérica tuvieron pocas opciones de protección. Ello, debido a las estrictas limitaciones a la circulación y los cierres de fronteras destinados a reducir la propagación de la COVID-19. Además, las medidas de confinamiento limitaron las posibilidades de huir y exacerbaron la exposición a situaciones de violencia y persecución, lo que ha impulsado el desplazamiento en estos países<sup>177</sup>.
113. Además, como consecuencia de las limitaciones en el ingreso a los territorios de los Estados, se estarían habilitando albergues improvisados, sin asistencia humanitaria adecuada, que no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad o que sobrepasan la capacidad instalada para brindar protección adecuada. Esta situación resultó de extrema preocupación en el contexto de la pandemia por la ausencia en la aplicación de protocolos sanitarios y otras medidas de contención para prevenir y atender posibles contagios por COVID-19<sup>178</sup>. Sobre el particular, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, señaló que, en los asentamientos informales de la frontera septentrional de México, por ejemplo, las personas que intentan cruzar la frontera con los Estados Unidos de América se enfrentan a un riesgo elevado de ser reclutadas para la explotación sexual y laboral<sup>179</sup>.
114. Además, a lo largo de la ruta migratoria, las personas migrantes se encuentran expuestas a múltiples riesgos, delitos y violaciones a sus derechos humanos, como desapariciones,

---

<sup>175</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 099/23 – Fin del Título 42: CIDH llama a Estados Unidos a proteger derechos de personas migrantes y refugiadas, Washington, D.C., 26 de mayo de 2021.

<sup>176</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 082/21 - La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos, Washington, D.C., 1 de abril de 2021.

<sup>177</sup> ACNUR, Tendencias globales en desplazamiento forzado en 2020, 18 de junio de 2021, p. 30.

<sup>178</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 243/21 - La CIDH expresa su preocupación por las expulsiones de personas en contexto de movilidad humana desde EEUU y México, y urge a los Estados involucrados a asegurar la protección efectiva de sus derechos, 17 de septiembre de 2021.

<sup>179</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata, Nexo entre el desplazamiento y las formas contemporáneas de la esclavitud, 26 de julio de 2021, A/HRC/48/52, párr. 31.

ejecuciones, extorsiones, secuestros, entre otros. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil denunciaron graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas migrantes en tránsito por México, las cuales, según lo señalado, continúan en impunidad. Entre ellas, las 72 personas migrantes ejecutadas en San Fernando, Tamaulipas en 2010; los 196 cuerpos encontrados en 48 fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas en 2011; los 49 torsos encontrados en Cadereyta, Nuevo León en 2012; los 16 cuerpos en una fosa en Güémez, Tamaulipas en 2014; los 19 cuerpos calcinados en Camargo, Tamaulipas en 2021, de las cuales se identificaron 16 víctimas guatemaltecas.

115. Asimismo, la CIDH ha venido observando que las medidas señaladas estarían acompañadas de la detención migratoria de personas en contextos de movilidad humana, incluyendo niños, niñas y adolescentes, así como grupos familiares, personas con necesidades de protección internacional, entre otras, y de la implementación de procedimientos sumarios de expulsión que no aseguran las garantías del debido proceso. Ello, a pesar de que el derecho internacional de los derechos humanos limita el poder soberano que tienen los Estados para expulsar a las personas migrantes de su territorio cuando éstos corren el riesgo de sufrir perjuicios graves a su regreso<sup>180</sup>.
116. La Comisión ha observado que la aplicación generalizada de la detención migratoria sería la principal medida con la que países de tránsito y destino, entre los cuales se encuentran países con altos niveles de desarrollo, buscan desalentar la migración irregular, lo que representa una forma de criminalización de la migración<sup>181</sup>. De manera reciente, la Comisión expresó su preocupación por el incendio ocurrido el 27 de marzo de 2023 en la Estancia Migratoria provisional Tipo B de Ciudad Juárez, Chihuahua que concluyó en la muerte de al menos 40 personas migrantes y mientras que otras 28 resultaron lesionadas. De acuerdo con información de la sociedad civil enviada a la CIDH, los hechos descritos se produjeron en un contexto sistemático de violaciones a derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por México. Específicamente, señalaron que el día del incendio la Estancia migratoria provisional superaba su capacidad máxima de ocupación al encontrarse más de 80 personas migrantes privadas de su libertad. También indicaron que, según video difundido en redes sociales, las personas a cargo de la seguridad en el área de hombres de la Estancia provisional referida no habrían prestado atención a las personas migrantes privadas de su libertad luego de haber iniciado el incendio. En ese sentido, la Comisión hizo un llamado a iniciar una investigación, de acuerdo con los estándares interamericanos desarrollados en la materia, en su rol de garante de las personas que se encuentran bajo su custodia<sup>182</sup>.
117. Frente a casos de delitos en contextos migratorios, así como de graves violaciones a los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana, la CIDH considera relevante que, a nivel subregional, se establezcan mecanismos binacionales y multilaterales de coordinación permanente, con enfoque transnacional para la atención y seguimiento a hechos como los señalados. Lo anterior, con el fin de agilizar el intercambio de información y

---

<sup>180</sup> OACNUDH, *Situación de los migrantes en tránsito*, A/HRC/31/35, 2016, párr. 24.

<sup>181</sup> CIDH, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 383.

<sup>182</sup> CIDH [@CIDH]. (29 de marzo de 2023). CIDH lamenta la muerte de al menos 40 personas migrantes y varias heridas tras incendio en la Estancia Provisional, Ciudad Juárez, Chihuahua [Tweet]. Twitter. [https://twitter.com/CIDH/status/1641195173383225345?t=9AWFwOJZ\\_eIXyMW48tYCLA&s=19](https://twitter.com/CIDH/status/1641195173383225345?t=9AWFwOJZ_eIXyMW48tYCLA&s=19).

coordinar procesos de búsqueda, investigación, acceso a la verdad y la justicia, atención a víctimas y sus familias, y la identificación de restos de personas migrantes.

118. Estas políticas también estarían impactando en el número de retornos desde los países de Norteamérica hacia Guatemala, El Salvador y Honduras. A pesar del número elevado de personas que retornan a sus países de origen o de residencia habitual, la Comisión nota que los Estados carecen de información general sobre las condiciones de retorno y sobre posibles necesidades de protección de estas personas a su regreso. De esa cuenta, las personas retornadas se enfrentarían a situaciones de discriminación, así como a importantes desafíos para alcanzar una reintegración sostenible. Estas dificultades pueden verse agravadas cuando las personas migrantes pierden su patrimonio, carecen de redes familiares al retornar, o tienen poco conocimiento del idioma o de la cultura de su país de origen al haber pasado una larga temporada fuera de éste o al haber desplazado durante la niñez<sup>183</sup>.
119. En esta línea, en 2017, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares destacó su preocupación por el aumento significativo de expulsiones de personas de El Salvador, Guatemala y Honduras. Además, expresó inquietud profunda debido a que el llamado “retorno voluntario y asistido” se aplica mientras las personas están privadas de libertad, sin asistencia jurídica e información adecuada, y sin alternativas para su regularización. También observó con preocupación que las medidas de retorno puedan disponerse sin indagar adecuadamente sobre posibles riesgos para la vida y la integridad física de la persona en el país de origen<sup>184</sup>. De igual forma, en septiembre de 2021, la CIDH notó con preocupación las expulsiones de personas en situación migratoria irregular desde México hacia diferentes fronteras con Guatemala, incluyendo a quienes fueron expulsadas desde Estados Unidos. En dicha oportunidad, la Comisión advirtió que cuando las personas son expulsadas o devueltas a sus países de origen o de residencia habitual, sin una determinación adecuada sobre posibles necesidades de protección internacional, se enfrentarían nuevamente a situaciones similares a las que las obligaron a salir<sup>185</sup>.
120. En el contexto de pandemia por COVID-19, la CIDH notó que los retornos de personas se estaban produciendo como consecuencia del cierre de las fronteras para prevenir el avance del virus, y por el impacto que las medidas de contención tuvieron en el goce efectivo de los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana. Si bien la Comisión destacó el acompañamiento en los procesos de repatriación de nacionales en los distintos países de la región, también observó las limitaciones enfrentadas para retornar de manera voluntaria. Ello, al haberse decretado medidas de cierre general sin considerar el retorno de connacionales o de personas con posibles necesidades de protección internacional<sup>186</sup>.

---

<sup>183</sup> OIM, ACNUR y SICA, [Hallazgos del Estudio de Línea Base sobre Migración y Desplazamiento en la Región del SICA](#), julio de 2019, p. 29.

<sup>184</sup> Organización de las Naciones Unidas, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México](#), CMW/C/MEX/CO/3, 27 de septiembre de 2017, párr. 43.

<sup>185</sup> CIDH, [Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos: México”](#), 2021, párr. 283.

<sup>186</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 077/20 - [La CIDH urge a los Estados proteger los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas frente a la pandemia del COVID-19](#), Washington, D.C., 17 de abril de 2020.



121. En el presente Capítulo, la CIDH desarrollará la protección de los derechos humanos desde la perspectiva de las obligaciones internacionales de los Estados de Norte y Centroamérica como países de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria y víctimas de delitos, considerando las características y especificidades analizadas en el capítulo III.
122. La Comisión destaca que los procesos de movilidad humana son diversos e involucran a múltiples perfiles de personas, lo que podría dificultar su atención; especialmente, cuando se está frente a grupos que pueden pertenecer a una o varias categorías protegidas por normativas específicas debido a su nivel de vulnerabilidad. Esta situación requiere de un abordaje integral por parte de los Estados involucrados en el ciclo migratorio y de otros actores relevantes para superar los desafíos de protección de sus derechos humanos. Para ello, la Comisión presenta las principales obligaciones de los Estados respecto de la protección y garantía de los derechos humanos de este grupo de personas, así como las medidas y otras acciones adoptadas por los Estados en cumplimiento de dichas obligaciones.

## ***A. Protección de los derechos humanos de todas las personas en contexto de movilidad humana internacional, independiente de su estado migratorio o de protección***

### **1. Protección de los derechos humanos como país de origen**

123. Aunque se ha reconocido que la responsabilidad de responder a los desplazamientos de población recae principalmente en los Estados receptores<sup>187</sup>, la Comisión considera que los Estados de origen también tienen responsabilidad respecto de las personas bajo su jurisdicción en la protección y garantía de sus derechos humanos. Estas obligaciones, que derivan de las obligaciones generales de respeto y garantía, están orientadas a generar y asegurar las condiciones para que sus nacionales no se vean forzados a migrar, así como subsanar las causas generadoras de los movimientos migratorios, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22 de la Convención Americana<sup>188</sup>.

#### **a. Prevención**

124. Debido a la multiplicidad de causas que provocan los desplazamientos forzados de personas, la CIDH resalta que los Estados deben adoptar medidas integrales, de modo que se aseguren las condiciones necesarias para que las personas nacionales de los Estados de origen no se

---

<sup>187</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, [Informe del Secretario General: En condiciones de seguridad y dignidad: respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes](#), A/70/59, 21 de abril de 2016.

<sup>188</sup> Corte IDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 64.

vean obligadas a abandonar su país. Por ello, la Comisión ha enfatizado que compete a los Estados de origen adoptar políticas públicas y otras medidas tendientes a prevenir y eliminar los desplazamientos forzados de personas. Estas medidas deben garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, así como asegurar el acceso a condiciones de vida digna para todas las personas<sup>189</sup>.

125. Sin embargo, la CIDH observa que tales medidas pueden tener efectos limitados sin el refuerzo de acciones de cooperación que mitiguen tendencias regionales y asimetrías entre los distintos Estados que hacen parte de las dinámicas de movilidad. Como resultado, la adopción de una perspectiva integral de la protección de las personas en movilidad internacional depende de la incorporación de capacidades de lectura, diagnóstico y respuesta que reconozcan la dimensión regional de la movilidad, la complejidad e interdependencia de sus causas, así como las distintas estructuras sociales y geográficas que caracterizan las posibilidades de diseño del itinerario de movilidad, así como las necesidades de protección de las personas en movilidad a través de estados de origen, tránsito, destino, y cuando sucede, retorno.
126. En el marco de la elaboración del presente informe, la Comisión recibió información de los Estados respecto de las medidas que han adoptado para atender las causas estructurales que generan los movimientos forzados de personas. En ese sentido, El Salvador sobre la implementación del Plan Control Territorial. De acuerdo con la información oficial enviada a la Comisión, el plan en referencia se encontraba en fase II a octubre de 2021, y busca desarrollar habilidades para los jóvenes, lo que tendría un impacto en la reducción de los índices de criminalidad. Además, apunta a la prevención de la violencia y la inseguridad como situaciones que motivan la migración irregular<sup>190</sup>. Sobre la implementación del Plan Control Territorial, la Comisión ha observado con preocupación que las políticas centradas en la represión punitiva a través del sistema penal debido a que dichas políticas no abordan las causas subyacentes a la violencia. Por ello, recomendó el diseño e implementación de políticas públicas integrales en materia de seguridad ciudadana con mecanismos de evaluación y rendición de cuentas, con amplia participación ciudadana<sup>191</sup>.
127. También, CONMIGRANTES diseñó e implementó en El Salvador una fase piloto la “Estrategia para la prestación de servicios a personas migrantes, retornadas y sus familias en municipios y asociaciones de municipios de El Salvador”, que tiene como objetivo central contribuir al desarrollo local integral y al fortalecimiento del tejido comunitario, a fin de que la población encuentre en su territorio un incentivo para quedarse, evitando así la migración irregular<sup>192</sup>.

---

<sup>189</sup> CIDH, Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica Lineamientos para la formulación de políticas públicas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 101 27., Julio 2018.

<sup>190</sup> República de El Salvador, Respuesta del Estado salvadoreño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 20 de octubre de 2021, p. 1, archivo CIDH.

<sup>191</sup> CIDH, Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 278, 14 octubre 2021. CIDH, Comunicado de prensa 082/22 - CIDH urge a El Salvador implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos, incluyendo bajo el Régimen de Excepción, 20 de abril de 2022.

<sup>192</sup> República de El Salvador, Respuesta del Estado salvadoreño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos

128. Guatemala, por su parte, señaló que se establecieron mesas de trabajo en conjunto con los Estados Unidos de América con el fin de desarrollar acciones estratégicas para el seguimiento e implementación de prevención y combate a las causas estructurales de la migración irregular. Las mesas de trabajo están integradas por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID) y aliados estratégicos como las Agencias del Sistema de Naciones Unidas (UNICEF, OIM, ACNUR y OIT)<sup>193</sup>. Asimismo, Honduras informó que la Comisión Económica para América (CEPAL) elaboró un Plan de Desarrollo Integral que busca el desarrollo sostenible en El Salvador, Guatemala, Honduras y México a través de cuatro pilares: i) desarrollo económico, ii) bienestar social, iii) sostenibilidad ambiental, y iv) gestión integral del ciclo migratorio<sup>194</sup>. Además, el Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante ha implementado proyectos y programas orientados a generar arraigo en la población hondureña y con ello evitar la migración forzada<sup>195</sup>.
129. México también informó sobre diversas iniciativas para abordar las causas estructurales que generan los movimientos forzados de personas. Entre ellas: i) Programa Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), que tiene como objetivo orientar las acciones gubernamentales para ofrecer las condiciones adecuadas para vivir con dignidad y seguridad<sup>196</sup>, ii) Plan Sectorial de Gobernación, que impulsa una estrategia integral para la observancia de los derechos humanos, mediante el crecimiento económico con justicia social, inclusión e igualdad sustantiva a través del combate a las prácticas discriminatorias institucionalizadas<sup>197</sup>, y iii) Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH), 2020-2024, que busca atender de manera integral, las causas estructurales de la problemática nacional en derechos humanos<sup>198</sup>. También informó sobre la creación de la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria (CIAIMM), una instancia de coordinación de las políticas, programas y acciones que las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y

---

Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 20 de octubre de 2021, p. 8, archivo CIDH.

<sup>193</sup> República de Guatemala, Respuesta a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la protección de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, con necesidades de protección complementaria y retornadas a Guatemala, 22 de septiembre de 2021, p. 4 y 5, archivo CIDH.

<sup>194</sup> República de Honduras, Informe del Estado Protección Regional de Personas en el Contexto de la Movilidad Humana, p. 7, archivo CIDH.

<sup>195</sup> CIDH, Informe Anual, Capítulo V “Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”, 2020, párr. 191.

<sup>196</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Respuesta del Estado Mexicano a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, con necesidades de protección complementaria y retornadas en México, 8 de septiembre de 2021, p. 6, archivo CIDH.

<sup>197</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Respuesta del Estado Mexicano a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, con necesidades de protección complementaria y retornadas en México, 8 de septiembre de 2021, p. 7, archivo CIDH.

<sup>198</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Respuesta del Estado Mexicano a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, con necesidades de protección complementaria y retornadas en México, 8 de septiembre de 2021, p. 8, archivo CIDH.

entidades de la Administración Pública Federal tienen en materia migratoria, para el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias de coordinación<sup>199</sup>.

130. Adicionalmente, la CIDH tomó nota de los Programas “Sembrando Vida” y “Jóvenes Construyendo Futuro”, los cuales se implementarían de manera conjunta por los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras. Dichos proyectos serían financiados por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXID), y buscan promover el modelo de siembra de árboles frutales y maderables, o especias en áreas rurales, con un incentivo de económico mensual y la vinculación en empresas y otras instituciones de jóvenes entre 18 y 29 años que no tengan ocupación. Ello, de modo que puedan desarrollar o fortalecer sus hábitos laborales y competencias técnicas para incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro. Ambos, con el objetivo de prevenir su migración<sup>200</sup>.
131. Por su parte, Estados Unidos propuso la Estrategia de Causas Raíz, la cual identifica, prioriza y coordina acciones para mejorar la seguridad, la gobernabilidad, los derechos humanos y las condiciones económicas en la subregión. Esta estrategia se basa en cinco pilares: i) abordar la inseguridad económica y la desigualdad, ii) combatir la corrupción, fortalecer la gobernabilidad democrática y promover el estado de derecho, iii) promover del respeto a los derechos humanos, derechos laborales y libertad de prensa, iv) contrarrestar y prevenir la violencia, la extorsión y otros delitos perpetrados por bandas criminales, redes de trata y otras organizaciones delictivas organizadas, y v) luchar contra la violencia sexual, de género y doméstica<sup>201</sup>.
132. La CIDH toma nota de las medidas y otras acciones implementadas para abordar las causas estructurales que generan los desplazamientos forzados, tales como promover el desarrollo y condiciones de vida dignas para todas las personas en sus comunidades de origen. En atención a la compleja situación que afrontan los países de origen de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, la Comisión considera que dichas medidas deben asegurar el acceso efectivo a otros derechos humanos. En particular, el derecho que tienen todas las personas a salir libremente de cualquier país, el derecho a solicitar y recibir asilo, el principio de no devolución, así como crear canales regulares, seguros, accesibles y asequibles para la migración, tomando en consideración que estos canales deben ser accesibles en términos económicos y jurídicos, lo cual incluye asegurar que sean accesibles también para personas en situación de pobreza, así como aquellas que por razones ajenas a su voluntad no cuenten con la documentación usualmente requerida para estos trámites<sup>202</sup>.

---

<sup>199</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Respuesta del Estado Mexicano a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas, con necesidades de protección complementaria y retornadas en México, 8 de septiembre de 2021, p. 9, archivo CIDH.

<sup>200</sup> República de Honduras, Informe del Estado Protección Regional de Personas en el Contexto de la Movilidad Humana, p. 6, archivo CIDH.

<sup>201</sup> White House, Estados Unidos de América, [Fact Sheet: Strategy to Address the Root Causes of Migration in Central America](#), 2 de febrero de 2021.

<sup>202</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 180/19 - [CIDH expresa profunda preocupación por la situación de personas migrantes y refugiadas en Estados Unidos, México y Centroamérica](#), Washington D.C., 23 de julio de 2019.

133. Sin embargo, y pese a la existencia de las medidas ya señaladas, la Comisión nota con preocupación que persisten las causas estructurales que generan los desplazamientos forzados de personas. La Comisión también nota que los Estados no tendrían información sobre los mecanismos de supervisión y evaluación de las medidas y otras políticas adoptadas para superar las causas estructurales que generan los desplazamientos forzados. La Comisión tampoco cuenta con datos sobre el impacto que las mismas han tenido en el mejoramiento de las condiciones de vida y de seguridad de estas personas y, como consecuencia de ello, en la reducción en el número de personas que se han desplazado de manera forzada. Por ello, la CIDH reitera que mientras no se adopten medidas integrales, complementarias y sostenibles para los diferentes perfiles de personas que integran los actuales movimientos mixtos en la región y que estén dirigidas a eliminar los desplazamientos forzados de personas, estos continuarán realizándose<sup>203</sup>.

## 2. Protección de los derechos humanos como país de tránsito y destino

134. Tanto la Comisión como la Corte IDH reconocen la potestad soberana que tienen los Estados de establecer mecanismos de control de ingreso y salida de su territorio con respecto a personas que no sean nacionales suyas, en el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, siempre que estas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana<sup>204</sup>, lo que implica también respetar los derechos humanos de las personas migrantes<sup>205</sup>.

135. En este marco, si bien es permisible que los Estados otorguen un trato distinto a las personas migrantes documentadas en relación con las personas migrantes indocumentadas, o bien entre migrantes y nacionales, ese trato debe ser razonable, objetivo y proporcional y no lesionar derechos humanos<sup>206</sup>. En la misma línea, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 15, precisó que corresponde a cada Estado decidir a quién ha de admitir en su territorio. Sin embargo, en determinadas circunstancias, una persona extranjera puede acogerse a la protección del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos—incluso respecto de cuestiones de ingreso o residencia—por ejemplo, cuando se plantean

---

<sup>203</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 082/21 - [La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos](#), Washington, D.C., 1 de abril de 2021.

<sup>204</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218 (“Corte IDH. Sentencia Vélez Loor”), párr. 97. CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/15, 31 diciembre 2015, párr. 6.

<sup>205</sup> Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218 (“Corte IDH. Sentencia Velez Loor”), párr. 97.

<sup>206</sup> Corte IDH. *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 119. Corte IDH, *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251 (“Corte IDH. Sentencia Nadege Dorzema”), párr. 233. Corte IDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, nota a pie de página 74.



consideraciones de no discriminación, de prohibición de trato inhumano y de respeto de la vida de la familia<sup>207</sup>.

136. De igual forma, en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular se reafirmó que los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Paralelamente, los Estados reconocieron que la aplicación del Pacto aseguraría el respeto, la protección y el cumplimiento efectivos de los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, durante todas las etapas del ciclo de la migración<sup>208</sup>.
137. A continuación, la Comisión hará referencia a las obligaciones internacionales de los Estados respecto de la protección de las personas migrantes. Ello, independiente de su situación o estatus migratorio o cualquier otra consideración que pudiese excluir la protección efectiva de sus derechos humanos.

### a. No sanción por ingreso irregular

138. La Comisión ha enfatizado que el hecho de que una persona migrante se encuentre en situación irregular en un país—ya sea porque ingresó sin la documentación requerida evadiendo los puertos de entrada autorizados, porque ingresó con documentación fraudulenta, o porque ingresó con la documentación requerida, pero permaneció más allá del tiempo que tenía autorizado—no lesiona bien jurídico fundamental alguno que requiera ser protegido a través del poder punitivo del Estado<sup>209</sup>. Por lo tanto, la imposición de sanción por ingreso irregular, presencia, estancia o situación migratoria es desproporcionada de conformidad con el derecho penal<sup>210</sup>.
139. En ese sentido, la CIDH ha llamado a los Estados a abstenerse de criminalizar la migración irregular. Además, como parte de los compromisos asumidos en el Pacto Mundial para la Migración Ordenada, Segura y Regular, los Estados acordaron adaptar las opciones y las vías de migración regular de tal manera que amplíe y diversifique las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular. En su aplicación se asegurará el respeto, la protección y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, durante todas las etapas del ciclo de la migración<sup>211</sup>. Estas medidas, conforme lo ha señalado la CIDH, pueden estar enfocadas en la

---

<sup>207</sup> CCPR, Observación general Nº 15 La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, 27º período de sesiones (1986), párr. 5.

<sup>208</sup> Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Proyecto de documento final de la Conferencia, A/CONF.231/3, 30 de julio de 2018, párr. 15 c.

<sup>209</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 381.

<sup>210</sup> CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 179.

<sup>211</sup> Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Proyecto de documento final de la Conferencia, A/CONF.231/3, 30 de julio de 2018, párr. 4.

admisión humanitaria, visados de reunificación familiar, becas estudiantiles, programas de movilidad laboral, patrocinios privados, entre otros<sup>212</sup>.

140. Adicionalmente, la Comisión Interamericana ha llamado a los Estados a tomar medidas apropiadas para regularizar a personas migrantes en su territorio que se encuentren en situación irregular. Ello, tomando en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en el país y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con los intereses superiores de la niñez, su situación familiar, lazos locales y razones humanitarias, incluida, entre otros factores y caso por caso, la garantía de que los procesos sean accesibles, asequibles, no discriminatorios, eficaces y no arbitrarios<sup>213</sup>.
141. Al respecto, Honduras publicó el Decreto Legislativo No. 42-2022, el 3 de agosto de 2022, que contiene una amnistía migratoria consistente en la suspensión de la sanción administrativa por ingreso por puntos fronterizos no autorizados<sup>214</sup>. Dicha amnistía entró en vigencia el 4 de agosto de 2022, inicialmente por un plazo de seis meses, el cual se ha ampliado<sup>215</sup>. Hasta el 30 de mayo de 2023, un total de 229.379 personas se habrían acogido a esta<sup>216</sup>.

## b. No detención

142. En relación con la detención migratoria, la CIDH ha sido enfática al señalar que la violación de leyes migratorias nunca puede ser *per se* equiparable a la violación de las leyes penales, como para que la primera respuesta frente a la migración irregular sea la detención. La migración irregular constituye una violación a una norma administrativa que no debe ser entendida como un delito penal<sup>217</sup>. Por ello, los órganos del sistema interamericano han considerado que son arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de las personas migrantes en situación irregular, sin que las autoridades competentes verifiquen, en cada caso en particular y mediante una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar los fines de dichas políticas<sup>218</sup>. Adicionalmente, la CIDH ha señalado que, con base en el principio de

<sup>212</sup> CIDH, [Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, 7 septiembre 2017, párr. 406.

<sup>213</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principios 58.

<sup>214</sup> Instituto Nacional de Migración, Honduras, ["Entra en vigencia amnistía migratoria"](#), 4 de agosto de 2022. Congreso Nacional de Honduras [@Congres\_HND]. (3 de agosto de 2022). *Aprobación en el Congreso Nacional de la Amnistía Migratoria* [Tweet]. Twitter.

<sup>215</sup> [https://twitter.com/Congreso\\_HND/status/1555057687322365952?s=20&t=bHONAagB56inQA48DVcE-g](https://twitter.com/Congreso_HND/status/1555057687322365952?s=20&t=bHONAagB56inQA48DVcE-g) Congreso Nacional de Honduras [@Congres\_HND]. (1 de junio de 2023). *el #CongresoDelPueblo aprueba una ampliación de amnistía migratoria* [Tweet]. Twitter.

<sup>216</sup> [https://twitter.com/Congreso\\_HND/status/1664437467758338050?s=20](https://twitter.com/Congreso_HND/status/1664437467758338050?s=20) Reunión con el Instituto Nacional de Migración (INM) en el marco de la visita *in loco* de la CIDH realizada del 24 al 28 de abril de 2023, 27 de abril de 2023.

<sup>217</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 382.

<sup>218</sup> Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 ("Corte IDH. Sentencia *Familia Pacheco Tineo*"), párr. 131.

excepcionalidad en el ejercicio del poder punitivo del Estado, la aplicación de medidas privativas de la libertad debe ser limitada a aquellas situaciones que afectan bienes jurídicos fundamentales<sup>219</sup>.

143. En este marco, la Comisión ha observado que los Estados utilizan distintas denominaciones para referirse a la protección de las personas migrantes a través de su internación en espacios que, en la práctica, funcionan como centros de detención migratoria. Por ello, la CIDH reitera que más allá de la forma en que se denomine a la detención migratoria, toda medida que impida a una persona migrante disponer libremente de su libertad ambulatoria constituye una detención y, por ende, debe respetar las garantías que se derivan del derecho a la libertad personal<sup>220</sup>. De igual forma, ACNUR ha señalado que el término detención es sinónimo de confinamiento dentro de un sitio estrechamente delimitado o restringido, incluyendo prisiones, campamentos cerrados, instalaciones de detención o zonas de tránsito en los aeropuertos donde la libertad de movimiento está substancialmente limitada, en donde la única oportunidad de abandonar esa área es abandonar el territorio. Es decir que existe una diferencia cualitativa entre detención y otras restricciones a la libertad de movimiento<sup>221</sup>.
144. Adicionalmente, la Comisión ha instado a los Estados a proveer medidas alternativas a la privación de libertad de personas migrantes<sup>222</sup>. Si se determina necesaria la imposición de una medida de detención migratoria, los Estados deben asegurar que la decisión se está efectuando como medida de último recurso y de acuerdo con los principios de excepcionalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad<sup>223</sup>. Además, las personas privadas de libertad a causa de infracción de las disposiciones sobre migración no deberán estar en establecimientos destinados a personas condenadas o acusadas por infracciones penales<sup>224</sup>.
145. En el caso de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados o separados, la Comisión ha señalado que su detención no es compatible, en ningún caso, con su interés superior<sup>225</sup>. Por su parte, la Corte IDH ha señalado que los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus progenitores, así como de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores, para

---

<sup>219</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15 31 diciembre 2015, párr. 383.

<sup>220</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 386.

<sup>221</sup> CIDH, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 48/13, 30 de diciembre 2013, párr. 426. ACNUR, Directrices del ACNUR sobre los Criterios y Estándares Aplicables con Respecto a la Detención de Solicitantes de Asilo, febrero 1998, directriz 1.

<sup>222</sup> CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019, principio 67.

<sup>223</sup> CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019, principio 67.

<sup>224</sup> CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 14 de marzo de 2008, Principio XIX.

<sup>225</sup> CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019, principio 68 y 71.

cautelar los fines de un proceso migratorio. Tampoco pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, o en la finalidad de asegurar la unidad familiar, toda vez que pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral los derechos de la niña o del niño<sup>226</sup>.

146. En línea con lo anterior, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de las Naciones Unidas señaló que, conforme a las observaciones generales conjuntas del Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la detención de niños sobre la base de su situación como migrantes o refugiados no redunda nunca en su interés superior, por lo que deben buscarse alternativas a la privación de libertad, incluidas soluciones basadas en la familia<sup>227</sup>. En todo caso, los Estados deberán implementar medidas alternativas a la detención que aseguren la unidad familiar frente a casos de grupos familiares<sup>228</sup>.

### c. Integración

147. La OIM ha señalado que la integración de personas migrantes es beneficiosa tanto para las personas migrantes como para la sociedad receptora. Ello, debido a que las personas migrantes pueden encontrar caminos más eficientes para su autonomía e inclusión social en las comunidades de acogida<sup>229</sup>. Un primer paso para alcanzar la integración, de acuerdo con lo señalado por la OIM, estaría relacionado con la regularización de las personas migrantes, porque los procesos de regularización deben llevar a que las personas puedan ejercer libremente sus derechos humanos<sup>230</sup>.

148. Adicionalmente, en el Pacto Mundial para la Migración Ordenada, Segura y Regular los Estados suscriptores acordaron empoderar a las personas migrantes y a las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social, reconociendo que las personas migrantes plenamente integradas están en mejores condiciones de contribuir a la prosperidad<sup>231</sup>. Además, usualmente, el país de acogida se beneficia económicamente de la regularización de su fuerza irregular de trabajo, ya que las personas migrantes regularizadas pagan

---

<sup>226</sup> Corte IDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 156-160. Ver también: CIDH, *Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*, 7 de diciembre de 2019, principio 68 y 71.

<sup>227</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes*, A/HRC/38/41, 4 de mayo de 2018, párr. 22.

<sup>228</sup> CIDH, *Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas*, 7 de diciembre de 2019, principio 68 y 71.

<sup>229</sup> OIM, *Estudio regional: Programas y procesos de regularización migratoria*, 2021, p. iv.

<sup>230</sup> OIM, *Estudio regional: Programas y procesos de regularización migratoria*, 2021, p. iv.

<sup>231</sup> Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, *Proyecto de documento final de la Conferencia*, A/CONF.231/3, 30 de julio de 2018, párr. 32.

impuestos y contribuciones sociales<sup>232</sup>. Para la CIDH, la integración económica y la inclusión social son elementos esenciales al goce efectivo de derechos<sup>233</sup>.

149. La integración exitosa es un proceso dinámico y de direcciones múltiples que involucra una adaptación mutua de las personas migrantes y la sociedad que los acoge, sobre la base de los principios de protección de los derechos fundamentales, el respeto, la tolerancia y la no discriminación. También involucra el empoderamiento de las comunidades de acogida y de otros actores locales para recibir a las personas migrantes e involucrarse con ellas<sup>234</sup>. Para la OIM, la integración puede considerarse exitosa cuando las personas migrantes y otros miembros de la sociedad disfrutan de las mismas oportunidades de expresión social y económica y tienen un sentido de reconocimiento, participación y legitimidad<sup>235</sup>.
150. En ese sentido, la Comisión toma nota de los esfuerzos de México para regularizar a las personas migrantes en ese país<sup>236</sup>. En particular, a través de la regularización por razones humanitarias, la cual brinda una condición regular para permanecer en el territorio mexicano<sup>237</sup>. Este proceso otorga categorías migratorias regulares a personas migrantes que han sido víctimas de delitos graves, lo que resultaría fundamental para protección y acceso a la justicia<sup>238</sup>. Asimismo, la regularización por vínculo familiar<sup>239</sup> permite regularizar a las personas extranjeras que acrediten tener vínculo con una persona mexicana o extranjera residente temporal o permanente<sup>240</sup>. Mientras que para obtener la regularización por vencimiento de documentos o por realizar actividades distintas a las autorizadas<sup>241</sup>, las personas deben presentar documentos que acrediten una oferta de empleo; solvencia económica; carta de invitación de una organización, institución pública o privada; bienes inmuebles en el país; inversiones en el país; o una carta de aceptación de una institución del sistema educativo nacional<sup>242</sup>.
151. De manera reciente, Estados Unidos habría iniciado un procedimiento para otorgar autorización de viaje para hasta 30.000 personas de Cuba, Haití, Nicaragua o Venezuela—que no sean ciudadanas de los Estados Unidos conforme a su legislación—o un familiar inmediato de estas personas. Las personas beneficiarias calificadas que se encuentran fuera

---

<sup>232</sup> ACNUR, [El Plan de los 10 puntos en acción. La protección de los refugiados y la migración mixta](#), diciembre de 2016, p. 282.

<sup>233</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019

<sup>234</sup> OIM, [Integración y Cohesión Social de los Migrantes](#), s.f.

<sup>235</sup> OIM, [Integration that Values Diversity - Exploring a Model for Current Migration Dynamics](#), 14 de noviembre de 2017, p. 4.

<sup>236</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021. [Estudio regional: Programas y procesos de regularización migratoria](#). OIM. San José, Costa Rica, p. 44.

<sup>237</sup> Instituto Nacional de Migración, México, [Regularización por razones humanitarias](#), s.f.

<sup>238</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021. [Estudio regional: Programas y procesos de regularización migratoria](#). OIM. San José, Costa Rica, p. 51.

<sup>239</sup> Instituto Nacional de Migración, México, [Regularización por vínculo familiar](#), s.f.

<sup>240</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021. [Estudio regional: Programas y procesos de regularización migratoria](#). OIM. San José, Costa Rica, p. 51.

<sup>241</sup> Instituto Nacional de Migración, México, [Regularización por tener documento vencido o realizar actividades no autorizadas](#), s.f.

<sup>242</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021. [Estudio regional: Programas y procesos de regularización migratoria](#). OIM. San José, Costa Rica, p. 52.



de Estados Unidos y carecen de documentos de entrada a Estados Unidos pueden ser considerados, caso por caso, para una autorización adelantada para viajar y un período de permanencia temporal de hasta dos años por razones humanitarias urgentes o un beneficio público significativo. Entre los requisitos para obtener la autorización de viaje, destacan: i) estar fuera de Estados Unidos; ii) ser nacionales de los países señalados o ser un familiar inmediato (cónyuge, pareja de hecho o hijo soltero menor de 21 años) que viaja con un cubano, haitiano, nicaragüense o venezolano elegible; iii) tener una persona de apoyo radicada en Estados Unidos que cumpla con los requisitos señalados; iv) poseer un pasaporte vigente y válido para viaje internacional; v)<sup>243</sup>.

152. También, DHS ha anunciado nuevos procesos de permisos de reunificación familiar<sup>244</sup> para determinadas personas nacionales de Colombia, El Salvador, Guatemala y Honduras que son los beneficiarios principales de una Petición de Familiar Extranjero aprobada, así como los familiares inmediatos de esta que estén cualificados de acuerdo con las definiciones del proceso. Sin embargo, las personas deben recibir una invitación para participar en estos procesos. Estas invitaciones aún no se han emitido y, según información oficial, se estarán enviando a partir de junio de 2023<sup>245</sup>.

153. Adicionalmente, el Secretario del Departamento de Seguridad Nacional puede designar a un país para beneficiarse del Estatus de Protección Temporal (TPS, por su sigla en inglés) cuando las condiciones en el mismo impidan a sus ciudadanos regresar. Al contar con el Estatus las personas están protegidas contra la devolución y pueden obtener un documento de autorización de empleo y autorización de viaje<sup>246</sup>. Actualmente, los países Latinoamericanos designados para la protección bajo TPS son Haití, que cuenta con extensión hasta el 3 de septiembre de 2023<sup>247</sup>, y Venezuela, extendido hasta el 10 de marzo de 2024<sup>248</sup>. Además, la Comisión también nota que los TPS para El Salvador<sup>249</sup>, Honduras<sup>250</sup> y Nicaragua<sup>251</sup>, aunque no han sido extendidos por el gobierno de los Estados Unidos, continuarán vigentes mientras la orden judicial en el caso Ramos v. Wolf y la orden de

<sup>243</sup> Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, [Procesos para Cubanos, Haitianos, Nicaragüenses y Venezolanos](#), s.f.

<sup>244</sup> U.S. Department of State, [U.S. Government Announces Sweeping New Actions to Manage Regional Migration](#), April 27, 2023.

<sup>245</sup> Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, [Procesos de Permisos Humanitarios de Reunificación Familiar](#), s.f.

<sup>246</sup> Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, [Estatus de Protección Temporal](#), s.f. Ver también: CIDH, [Guía Práctica Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas](#), 1 de abril de 2022.

<sup>247</sup> Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, [País Designado al Estatus de Protección Temporal: Haití](#), s.f.

<sup>248</sup> Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, [País Designado al Estatus de Protección Temporal: Venezuela](#), s.f.

<sup>249</sup> Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, [País Designado al Estatus de Protección Temporal: El Salvador](#), s.f.

<sup>250</sup> Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, [Estatus de Protección Temporal País Designado: Honduras](#), s.f.

<sup>251</sup> Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, [País Designado al Estatus de Protección Temporal: Nicaragua](#), s.f.

suspensión del procedimiento judicial en Bhattarai v. Nielsen permanecen en efecto, siempre que las personas continúen siendo elegibles de manera individual a TPS.

154. La Comisión reitera que la integración de las personas migrantes requiere de la regularización de su estatus legal en el país de destino, lo que contribuye de manera significativa al ejercicio de otros derechos. Además, recuerda que los Estados deben incentivar la regularización de la migración evitando, en especial, las consecuencias de la irregular situación migratoria<sup>252</sup>.

### 3. Protección de los derechos humanos como país de retorno

155. La Comisión ha señalado que toda persona, independientemente de su situación migratoria, tiene derecho a regresar al Estado de su nacionalidad<sup>253</sup>. En la misma línea, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha indicado que el derecho de toda persona a entrar en su propio país reconoce los especiales vínculos de una persona con ese país<sup>254</sup>.
156. El derecho que tiene una persona a retornar a su Estado de origen debe partir de la voluntariedad. Como regla general, los procedimientos de devolución deben llevarse a cabo mediante el uso de mecanismos que aseguren la voluntariedad de las personas retornadas<sup>255</sup>, lo que implica la prohibición de traslados forzosos de población o de expulsiones en masa a otros países<sup>256</sup>.
157. No obstante, la CIDH nota con preocupación que los procesos de retorno en la región ocurren, principalmente, de manera forzosa. Estos procedimientos también estarían caracterizados por un alto grado de arbitrariedad estatal, frente a la cual las personas migrantes tienen un margen de respuesta mínimo, cuando no nulo. Además, ponen de manifiesto la desigualdad real en la que suelen encontrarse las personas en movilidad humana<sup>257</sup>. Por ello, la Comisión considera que los Estados deben garantizar ciertas condiciones mínimas en los procedimientos de retorno de acuerdo con sus obligaciones internacionales.

#### a. Retorno seguro

158. En los casos en los que se ordene la devolución de una persona, esta debe realizarse dentro de un proceso, ya sea administrativo o judicial. Para el efecto, los Estados deben incorporar dentro de su legislación nacional procedimientos de retorno que aseguren las garantías del

---

<sup>252</sup> CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019, principio 5.

<sup>253</sup> CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019, principio 76.

<sup>254</sup> CCPR, Observación General 27 Libertad de circulación (art. 12), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párr. 19.

<sup>255</sup> CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019, principio 76.

<sup>256</sup> CCPR, Observación General 27 Libertad de circulación (art. 12), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párr. 19.

<sup>257</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre 2015, párr. 286.

debido proceso, incluyendo la posibilidad de impugnar la decisión que ordene la devolución de una persona<sup>258</sup>. La CIDH es enfática al señalar que un Estado no puede ordenar la deportación o remoción de una persona que se encuentre protegida por el principio de la no devolución en los términos que se señalan en el presente informe (ver *infra* párr. 185 y s.s.).

159. Adicionalmente, la CIDH resalta la importancia de que tanto los países que ordenan la deportación de una persona como los países que la reciben mantengan una estrecha coordinación durante todo el proceso. Ello, debido a que durante la ejecución de dichos procesos pueden ocurrir violaciones a derechos humanos, particularmente en el caso de los retornos forzosos<sup>259</sup>. En este sentido, la CIDH destaca que en los procedimientos de retorno los Estados deben considerar las necesidades específicas e individuales de cada persona, incluyendo aquellas particulares de personas en situación de vulnerabilidad como niñas y niños separados o no acompañados, personas con discapacidades y personas sobrevivientes de tortura<sup>260</sup>, entre otras.
160. Asimismo, los Estados involucrados en los procedimientos de deportación deben asegurar que las personas migrantes tengan acceso a alimentación nutritiva, agua, saneamiento, servicios sanitarios básicos, atención psicológica, alojamiento y otras necesidades básicas, como vestimenta adecuada, durante todas las etapas del viaje y a su llegada en el país de acogida<sup>261</sup>. En la misma línea, el Relator de las Naciones Unidas Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló que considerando que los retornos pueden incluir muchas horas de viaje, las personas deben tener acceso a agua potable y baños y no tener limitado su movimiento físico, por ejemplo, mediante el uso de medios de inmovilización<sup>262</sup>.
161. En este marco, la Comisión ha identificado que los Estados estarían adoptando algunas medidas para la protección de los derechos de las personas retornadas, así como asegurar su reintegración. En Honduras, el Estado informó que desde 2019 ha instalado y remodelado tres Centros de Atención al Migrante Retornado (CAMR), los cuales forman parte del Programa de Asistencia Humanitaria y Protección para Personas Migrantes Retornadas (APROHMIR) y son el punto para el ingreso al país. En dichos centros, las personas retornadas obtienen asesoría sobre el acceso a los programas estatales. Además, se brindan servicios de alimentación, atención médica inmediata, atención psicológica—obligatoria en el caso de los niños y unidades familiares—, alojamiento por 48 horas para quienes no pueden retornar de inmediato a sus lugares de origen y transporte. Además, reciben asistencia para la reinserción a sus comunidades de origen<sup>263</sup>. El Estado también destacó la implementación de proyectos, financiados por el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), que buscarían promover el emprendimiento de las personas migrantes retornadas, entregar

---

<sup>258</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principios 40 y 50.

<sup>259</sup> ACNUR, [Refugee Protection and Mixed Migration: The 10-Point Plan in action](#), febrero de 2011, p 160.

<sup>260</sup> ACNUR, [Repatriación Voluntaria](#), s.f.

<sup>261</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 74.

<sup>262</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes](#), A/HRC/38/41, 4 de mayo de 2018, párr. 37.

<sup>263</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 328.

capital semilla, brindar atención médica y acceso a medios de vida<sup>264</sup>. Asimismo, informó sobre la adopción de medidas para reunificar familias separadas en el marco de la Ley de Protección y la aplicación del principio de interés superior de niños y niñas<sup>265</sup>.

162. Por su parte, el Estado guatemalteco indicó que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSPEP) proporciona atención integral a familias guatemaltecas retornadas vía aérea y terrestre de Estados Unidos y México, desde un enfoque de derechos humanos y psicosocial, priorizando la cobertura de necesidades inmediatas a través del apoyo y asistencia humanitaria<sup>266</sup>. Asimismo, el Área de Niñez Migrante y Sustracción Internacional (ANAMSI) es la designada para la recepción, atención, acompañamiento y representación legal provisional de los niños, niñas y adolescentes retornados no acompañados<sup>267</sup>.
163. Además, en 2021, el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA) presentó el Protocolo para la Atención a Migrantes guatemaltecos Retornados vía aérea para garantizar el cumplimiento de derechos humanos de estas personas<sup>268</sup>. El Estado también informó que reinauguró el Centro de Recepción de Retornados con el objetivo de fortalecer la atención a las personas migrantes que retornan a Guatemala<sup>269</sup>. En dicho centro se evalúan las condiciones de las personas retornadas y se busca la posibilidad de encontrar un empleo digno como oportunidad para su reinserción<sup>270</sup>. Además, indicó que ha alcanzado acuerdos con Estados Unidos a fin de asegurar que el retorno de las personas migrantes guatemaltecas sea dirigido a los puntos fronterizos establecidos, evitando colocarlas en una situación de riesgo y procurando su atención por las instituciones guatemaltecas<sup>271</sup>.
164. De acuerdo con la OIM, México tiene un mayor desarrollo institucional para atender el retorno. En particular, señaló que hay un marco migratorio donde existen alrededor de 111 programas, siete de los cuales se crearon para atender la reinserción de personas migrantes en retorno, como el Programa “Somos Mexicanos”, desde 2007, o el Programa de Repatriación y Programa de Repatriación al Interior<sup>272</sup>. Por su parte, la Comisión nota que, en 2021, México lanzó un Programa de Repatriación a través de sus 50 Consulados en los Estados Unidos de

---

<sup>264</sup> Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 21 de septiembre de 2021, p. 2-5.

<sup>265</sup> Honduras, Respuesta del Estado hondureño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 21 de septiembre de 2021, p. 9.

<sup>266</sup> Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 22 de septiembre de 2021, p. 11.

<sup>267</sup> Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 22 de septiembre de 2021, p. 23.

<sup>268</sup> CONAMIGUA, [“CONAMIGUA Presenta El Protocolo Para La Atención A Migrantes Guatemaltecos Retornados Vía Aérea”](#), 14 de julio de 2021.

<sup>269</sup> Instituto Guatemalteco de Migración, [“USAID Y OIM Hace Entrega Oficial Del Centro De Recepción De Retornados”](#), 7 de julio de 2021.

<sup>270</sup> Gobierno de Guatemala, [“Recepción del Centro de Recepción a Retornados”](#), 7 de julio de 2021.

<sup>271</sup> Gobierno de Guatemala, [“Guatemala y EE. UU. buscan retorno seguro, ordenado y digno de migrantes”](#), 13 de septiembre de 2021.

<sup>272</sup> OIM, [Estudio sobre reintegración: migración y ciudades. Informe - México](#), mayo de 2019, p. 30.

América. Lo anterior, con el fin de asesorar y apoyar a las personas que deseen retornar a México de manera voluntaria, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o de extrema emergencia<sup>273</sup>. Asimismo, la CIDH tuvo conocimiento de la adopción del acuerdo para establecer la Estrategia Interinstitucional de Atención Integral a Familias Mexicanas Repatriadas y en Retorno, principalmente desde los Estados Unidos, la cual busca impulsar y fortalecer las acciones en el retorno y repatriación. Ello, con el fin de lograr el acceso a programas y servicios que faciliten la salida, ingreso y reintegración de las personas repatriadas o retornadas<sup>274</sup>.

## b. Reintegración

165. La Conferencia Regional para las Migraciones resalta tres elementos para considerar una reintegración sostenible: i) oportunidades para que la persona migrante sea autosuficiente económica y/o laboralmente; ii) acceso a redes sociales; y, iii) bienestar psicosocial<sup>275</sup>. Por su parte, la OIM ha precisado que la reintegración puede considerarse sostenible cuando las personas que retornan han alcanzado niveles de independencia económica, estabilidad social intracomunitaria y bienestar psicosocial que les permitan lidiar con los factores que propician la migración o la reemigración<sup>276</sup>.
166. Para, ello es necesario: i) proporcionar asistencia individualizada para cubrir las necesidades específicas de las personas las familias que retornan, ii) brindar apoyo comunitario para fomentar un enfoque participativo del proceso de reintegración, en el que las familias y las comunidades sean incluidas y sus necesidades y preocupaciones específicas sean atendidas, y iii) realizar intervenciones estructurales destinadas a mejorar la prestación de servicios esenciales tanto para las personas migrantes que retornan como para los grupos de población afines que no sean migrantes<sup>277</sup>.
167. En igual sentido, ACNUR ha indicado que la asistencia para la reintegración, adaptada al perfil de la persona migrante y del país contribuye a la sostenibilidad del retorno. Dicha asistencia puede incluir, entre otras, subvenciones en efectivo, capacitación vocacional, y préstamos para el desarrollo empresarial<sup>278</sup>. Además, la reintegración sostenible debe ser medible para determinar los factores que la hacen posible y así informar en el diseño de nuevos programas de reintegración<sup>279</sup>.
168. Además, con el fin de que la reinserción sea sostenible, se debe garantizar el pleno respeto y la protección de los derechos humanos durante todo el proceso de retorno, incluido el derecho a personalidad jurídica e identificación, y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre otros, los de capacitación vocacional, cursos de idiomas, oportunidades de

---

<sup>273</sup> Gobierno de México, [Programa de Repatriación](#), 19 de febrero de 2021.

<sup>274</sup> CIDH, [Informe Anual Capítulo V "México"](#), 2021, párr. 272.

<sup>275</sup> CRM, [Principios Orientadores para la Elaboración de Políticas Migratorias sobre Integración, Retorno y Reintegración de la Conferencia Regional sobre Migración](#), p. 17 y 18.

<sup>276</sup> OIM, [Hacia un enfoque integrado de la reintegración en el contexto de retorno](#), 2017, p. 4.

<sup>277</sup> OIM, [Hacia un enfoque integrado de la reintegración en el contexto de retorno](#), 2017, p. 2.

<sup>278</sup> ACNUR, [Refugee Protection and Mixed Migration: The 10-Point Plan in action](#), febrero de 2011, p 165.

<sup>279</sup> CRM, [Principios Orientadores para la Elaboración de Políticas Migratorias sobre Integración, Retorno y Reintegración de la Conferencia Regional sobre Migración](#), p. 19.



empleo y préstamos para pequeñas empresas<sup>280</sup>. La Comisión enfatiza que el acceso a documentos de identificación en el caso de niñas, niños y adolescentes es de especial relevancia. Ello, debido a que la ausencia de estos documentos impide que el acceso a sus derechos básicos, lo cual los expone a mayores riesgos de violaciones, particularmente en contextos de movilidad humana<sup>281</sup>.

169. En este contexto, algunos Estados informaron a la CIDH sobre medidas específicas orientadas a la reintegración de este grupo de personas. En su respuesta a la solicitud de información enviada por la CIDH para la elaboración del presente informe, el Estado salvadoreño destacó la implementación de una serie de acciones que, a largo plazo, coadyuvarían en los procesos de reintegración de las personas retornadas<sup>282</sup>. Dichas medidas también incorporan enfoques diferenciados para grupos en especial situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, pueblos indígenas, personas LGBTI, personas con discapacidad, personas mayores y personas afrodescendientes, las cuales son coordinadas por el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES)<sup>283</sup>. Además, la Comisión nota que, en 2019, El Salvador aprobó la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia. Entre las medidas de asistencia para las personas migrantes retornadas destacan la asistencia médica, psicológica y de rehabilitación, con énfasis en niñas, niños y adolescentes<sup>284</sup>, así como la creación de una bolsa de empleo especial para facilitar la reinserción laboral de estas personas<sup>285</sup>.
170. Adicionalmente, adoptó: i) “El Salvador es tu Casa”, en 2018, el cual tiene como objetivo facilitar un proceso de retorno integral que promueva el empoderamiento y la autonomía socioeconómica de la población retornada, con enfoque de género y especial tratamiento a personas en condición de vulnerabilidad<sup>286</sup>, y ii) el Programa de Asistencia y Protección Humanitaria, que asiste a víctimas o sobrevivientes de trata de personas y su familia, a personas retornadas, a víctimas de abuso y explotación sexual; y otras con necesidad de ayuda médica, psicológica y de rehabilitación<sup>287</sup>.

---

<sup>280</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principios 76 y 80.

<sup>281</sup> ACNUR, OEA, [Estudio Regional Sobre Inscripción Tardía de Nacimientos, Otorgamiento de Documentos de Nacionalidad y Apatridia](#), diciembre 2020, p. 121.

<sup>282</sup> El Salvador, Respuesta del Estado salvadoreño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 20 de octubre de 2021, p. 4-6.

<sup>283</sup> El Salvador, Respuesta del Estado salvadoreño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 20 de octubre de 2021, p. 6-7.

<sup>284</sup> Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia](#), 2019, art. 27.

<sup>285</sup> Asamblea Legislativa, El Salvador, [Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia](#), 2019, art. 34.

<sup>286</sup> Gobierno de El Salvador, [El Salvador es tu Casa](#), 14 de junio de 2018.

<sup>287</sup> El Salvador, Respuesta del Estado salvadoreño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 20 de octubre de 2021, p. 2.

171. Guatemala, por su parte, indicó que, a través de la Secretaría de Bienestar Social (SBS), se implementó el programa “¡Quédate!” el cual proporciona servicios de formación formal y técnica a las y los adolescentes migrantes retornados, o bien, que se encuentren en riesgo de migrar<sup>288</sup>. Aunado a ello, Estados Unidos desarrolló la Estrategia de Causas Fundamentales (RCS, por su sigla en inglés) que identifica, prioriza y coordina la política, los recursos y el compromiso diplomático del gobierno para mejorar la seguridad, la gobernabilidad, los derechos humanos y las condiciones económicas, con el fin de construir mejores futuros en Centroamérica y abordar los factores subyacentes que contribuyen a la migración irregular en la región<sup>289</sup>.
172. No obstante, la CIDH apunta a que persisten desafíos para la reintegración de las personas retornadas. Esto, debido a que las personas a su retorno se encuentran con las mismas situaciones que las obligaron a desplazarse originalmente. Por ello, la Comisión reitera que los Estados deben promover soluciones duraderas y sostenibles para el retorno seguro de las personas migrantes<sup>290</sup>. Además, la CIDH comparte el criterio del Relator Especial de los derechos de los migrantes en cuanto a que las acciones que deben adoptar los Estados incluyen—entre otras—beneficiar a las personas retornadas con la protección social, atención de la salud, nivel de vida adecuado, trabajo decente, educación y acceso a la justicia<sup>291</sup>.

## ***B. La protección de los derechos humanos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y beneficiarias de mecanismos de protección complementaria***

### **1. La protección de los derechos humanos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y beneficiarias de mecanismos de protección complementaria**

173. A lo largo del informe, la Comisión ha advertido que los movimientos a gran escala de personas en contextos de movilidad humana están relacionados con el agravamiento de las condiciones de vida y de seguridad en los países de origen, lo que pone en riesgo la vida, libertad o seguridad de las personas que se ven obligadas a huir en búsqueda de algún tipo de protección. Por su parte, ACNUR ha señalado que en El Salvador, Guatemala y Honduras existen causas interconectadas de desplazamiento que muy a menudo se relacionan con la

---

<sup>288</sup> Guatemala, Respuesta del Estado guatemalteco a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 22 de septiembre de 2021, p. 5.

<sup>289</sup> Estados Unidos de América, Respuesta del Estado americano a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 21 de octubre de 2021, p. 2.

<sup>290</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 76.

<sup>291</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes](#). A/HRC/38/41, 4 de mayo de 2018, párr. 54.

violencia. Así, las personas que buscan refugio en su país o cruzando las fronteras internacionales estarían escapando de la violencia persistente de las pandillas, la extorsión y la persecución, entre otros factores<sup>292</sup>.

174. En este apartado, la Comisión hará énfasis en las obligaciones de los Estados como países de origen, tránsito, destino y retorno de las personas que, por sus características propias o los contextos de los cuales se desplazan de manera forzada, requieren algún tipo de protección internacional.

### a. Derecho a salir del país y a solicitar protección

175. La Corte IDH ha reiterado que el artículo 22 de la Convención Americana protege el derecho a no ser desplazado forzosamente dentro de un Estado Parte y a no tener que salir forzosamente fuera del territorio del Estado en el cual se halle legalmente<sup>293</sup>.

176. De manera particular, la CIDH resalta que, en el caso de las personas refugiadas, solicitantes de asilo o beneficiarias de protección complementaria, los Estados de origen deben: i) permitir la salida de cualquier territorio, a buscar y recibir asilo y a las garantías del debido proceso en todos los trámites migratorios y procedimientos de reconocimiento del estatuto de persona refugiada, o evaluación sobre la protección complementaria<sup>294</sup>, ii) proveer las medidas para que las personas no tengan que salir forzosamente del país en el que se encuentren, y iii) asegurar el acceso a la justicia en los casos de violaciones a derechos humanos. Según el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la libertad de salir del territorio de un Estado no puede hacerse depender de ningún fin concreto o del plazo que la persona decida permanecer fuera del país<sup>295</sup>.

177. Asimismo, la Corte ha indicado que la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado<sup>296</sup>. Por la naturaleza y gravedad de los hechos, más aún si hay un contexto de violación sistemática de derechos humanos, los Estados están obligados a poner todos los medios que tengan a su alcance para realizar una investigación seria, imparcial y efectiva, de acuerdo con los requerimientos

---

<sup>292</sup> ACNUR, Tendencias globales en desplazamiento forzado en 2020, 18 de junio de 2021, p. 30.

<sup>293</sup> Corte IDH. *Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 368 (“Corte IDH. Sentencia *Omeara*”), párr. 272. Corte IDH. *Caso Yarce y otras Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325 (“Corte IDH. Sentencia *Yarce*”), párr. 214.

<sup>294</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. No. 027/20 - CIDH insta a El Salvador, Guatemala, Honduras y México a garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas que se desplazan por la región, Washington, D.C., 7 de febrero de 2020.

<sup>295</sup> CCPR, Observación General 27 Libertad de circulación (art. 12), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párr. 8.

<sup>296</sup> Corte IDH. *Caso Yarce y otras Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325 (“Corte IDH. Sentencia *Yarce*”), párr. 215.

del debido proceso<sup>297</sup>. Además, para cumplir con la obligación de garantía los Estados deben no solo prevenir, sino también investigar las violaciones a los derechos humanos<sup>298</sup>.

## 2. Protección de los derechos humanos como país de tránsito y destino

178. Si bien los Estados tienen la potestad soberana para establecer mecanismos de ingreso y salida del territorio del país<sup>299</sup>, cuando este está frente a personas que requieren de protección internacional es de especial importancia que se asegure que estas personas no sean puestas en una situación de riesgo agravada por su necesidad de protección.

### a. Ingreso al territorio del Estado

179. La CIDH ha señalado que para efectivo el derecho a solicitar y recibir asilo, conforme a la Convención Americana, los Estados deben permitir el acceso al territorio y garantizar: i) el no rechazo en frontera; ii) la prohibición de expulsiones colectivas; iii) la no sanción por ingreso irregular; y iv) la no detención migratoria<sup>300</sup>. En la misma línea, la Corte IDH ha precisado que para que el derecho a buscar asilo surta su efecto útil se requiere que los Estados de acogida permitan que las personas puedan peticionar el asilo o el reconocimiento del estatuto de refugiado<sup>301</sup>. Esto implica permitir la entrada al territorio y dar acceso a dichos procedimientos<sup>302</sup>.

---

<sup>297</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 164.

<sup>298</sup> Corte IDH. *Caso Familia Barrios Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011, Serie C No. 237, párr. 174 (citando *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 166 y 176; y Corte IDH. *Caso Garibaldi Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203, párr. 112.

<sup>299</sup> Corte IDH. *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 119. Corte IDH, *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251 (“Corte IDH. Sentencia *Nadege Dorzema*”), párr. 233. Corte IDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, nota a pie de página 74.

<sup>300</sup> CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 163.

<sup>301</sup> Corte IDH. *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr. 122.

<sup>302</sup> Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tíneo Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 (“Corte IDH. Sentencia *Familia Pacheco Tíneo*”), párr. 197. Corte IDH. *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr. 123.

180. Adicionalmente, la Corte IDH ha sostenido que, en atención al desarrollo progresivo del derecho internacional, las obligaciones derivadas del derecho a buscar y recibir asilo también resultan operativas respecto de aquellas personas que reúnan los componentes de la definición ampliada de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, la cual responde no sólo a las dinámicas de desplazamiento forzado que la originaron, sino que también satisface los desafíos de protección que derivan de otros patrones de desplazamiento que suceden en la actualidad. De acuerdo con lo señalado por la Corte, este criterio refleja una tendencia a consolidar en la región una definición más incluyente que debe ser tomada en cuenta por los Estados a fin de otorgar la protección del refugio a personas cuya necesidad de protección internacional es evidente<sup>303</sup>.
181. La posibilidad de solicitar asilo también requiere que terceros Estados se abstengan de ejercer acciones cuyo objetivo sea impedir que las personas en necesidad de protección internacional acudan a otros territorios en búsqueda de protección, o escudarse en ficciones jurídicas para no dar acceso a los procedimientos de protección correspondientes<sup>304</sup>. En línea con lo anterior, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que los Estados deberán velar por que las medidas de gestión migratoria respeten, protejan y cumplan el derecho a la vida de las personas refugiadas y migrantes. Además, ninguna política o práctica destinada a disuadir la entrada de personas refugiadas y migrantes se debe basar en la probabilidad o el riesgo de que esas personas puedan sufrir daños, o en la gravedad de esos daños. Esta obligación está relacionada con la obligación que tienen los países de origen de no poner en peligro la vida de las personas supuestamente para salvarlas de los peligros del cruce de fronteras<sup>305</sup>.
182. El Comité contra la Tortura (CAT) también ha señalado que los Estados partes no deben adoptar medidas o políticas disuasorias—como el internamiento en condiciones precarias durante períodos indefinidos, la negativa a tramitar solicitudes de asilo o la prolongación indebida de la tramitación, o la reducción de la asignación de fondos para programas de asistencia destinados a los solicitantes de asilo—que obligarían a personas que requieren protección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, a regresar a su país de origen pese al riesgo personal que correrían allí de ser sometidas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>306</sup>.

---

<sup>303</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 129. Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 79.

<sup>304</sup> Corte IDH. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr. 122.

<sup>305</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/72/335, 15 de agosto de 2017. párr. 91.

<sup>306</sup> Organización de las Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, Observación general núm. 4 (2017), relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22, CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2018, párr. 14.



183. En contextos de emergencia, tal como la pandemia por COVID-19, la CIDH enfatizó que los Estados deben observar rigurosamente las necesidades de protección especial de las poblaciones que se ven forzadas a desplazarse a raíz de la violencia, persecución y grave amenaza a sus vidas e integridad personal, respetar el principio de no devolución y a preservar el superior interés de niños, niñas y adolescentes y la unidad familiar de las personas en situación de movilidad. Asimismo, los Estados deben compatibilizar las medidas de contención sanitaria que generen reducción o suspensión de libertades con las posibilidades de garantizar a los grupos que huyen de amenazas la vida y a la integridad física el acceso a los territorios y a los procedimientos de protección, como los procedimientos de refugio. Lo anterior, bajo condiciones que aseguren la protección a la salud de los solicitantes y los protocolos sanitarios de los países de acogida<sup>307</sup>.
184. Adicionalmente, en el marco de su mandato, la CIDH ha recomendado a los Estados adaptar sus sistemas de protección para reconocer y procesar nuevos factores de desplazamiento forzado y nuevas hipótesis que generen la extensión del principio de no devolución, como la violencia generalizada, y afectaciones profundas de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en contexto de pandemias y otras emergencias<sup>308</sup>. En ese sentido, la Comisión nota que la Ley de Migración y Extranjería en Honduras<sup>309</sup> y el Código de Migración en Guatemala<sup>310</sup> incorporan expresamente que las personas que sufran persecución mediante violencia sexual u otras formas de persecución de género basada en violaciones de derechos humanos consagrados, en instrumentos internacionales, serán reconocidas como refugiadas de acuerdo con los procedimientos internos. Además, la Ley para la determinación de la condición de persona refugiada en El Salvador<sup>311</sup> y la Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político en México<sup>312</sup> incorporan la definición ampliada de refugiado en sus marcos normativos.
185. Además, considerando la forma en la que se han desarrollado los movimientos a gran escala en Norte y Centroamérica, la Comisión recuerda que cuando la determinación individual de la condición de refugiado (caso a caso) fuera impracticable, imposible o innecesaria, existe la posibilidad de implementar procedimientos de determinación colectiva, como el reconocimiento *prima facie* de la condición de refugiado; procedimientos acelerados; procedimientos simplificados; y procedimientos de registro y de determinación fusionados<sup>313</sup>. Por ejemplo, en México, se aplican procedimientos simplificados para el reconocimiento de la

<sup>307</sup> CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 163.

<sup>308</sup> CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020.

<sup>309</sup> Congreso Nacional, Honduras, Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería, artículo 42.

<sup>310</sup> Autoridad Migratoria Nacional, Guatemala, Acuerdo 2-2019 Reglamento del procedimiento para la protección, determinación y reconocimiento del estatuto de refugiado en el Estado de Guatemala, artículo 4.

<sup>311</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto N° 918 Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas, artículo 4.

<sup>312</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, artículo 13.

<sup>313</sup> OIM, ACNUR y SICA, Hallazgos del Estudio de Línea Base sobre Migración y Desplazamiento en la Región del SICA, julio 2019, p. 160. CIDH, Guía Práctica Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas, 1 de abril de 2022.

condición de refugiado, determinados para ciertos perfiles de casos con altas tasas de reconocimiento<sup>314</sup>.

186. Por último, ACNUR ha destacado que un sistema de gestión de la migración eficaz proporciona resultados para todas las personas que viajan dentro de los movimientos mixtos, incluidas las personas que no son refugiadas. Este grupo incluye personas que no necesitan protección internacional y sin razones humanitarias apremiantes para permanecer en el país de acogida (“solicitantes de asilo no exitosos”), así como personas que nunca han solicitado asilo. ACNUR también destaca que brindar resultados efectivos y eficientes a las personas que no son refugiadas es esencial para mantener sistemas de asilo creíbles y evitar el movimiento secundario irregular. Además, el demostrar que el uso indebido del sistema de asilo no puede funcionar como una alternativa de “puerta trasera” a la migración regular también sirve como una estrategia para impedir la migración irregular y reducir los incentivos para la trata y el tráfico de personas<sup>315</sup>.

### **b. Acceso a procedimientos de asilo y protección complementaria**

187. La Comisión ha considerado que la importancia de los procedimientos de protección internacional radica en que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados han reconocido que existen personas que requieren de esta protección para que asegurar el acceso igualitario y el disfrute de sus derechos humanos<sup>316</sup>.
188. Sobre el particular, la Comisión resalta que los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada y de protección complementaria deben desarrollarse bajo las garantías mínimas del debido proceso que deben ser aseguradas a toda persona, independientemente de su situación migratoria. Estas garantías fueron desarrolladas ampliamente por la CIDH en el informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria. Dicho informe desarrolla los principios y elementos claves que deben ser garantizados para que los flujos y procedimientos de protección cumplan con los estándares internacionales en la materia. Ello, debido a que la CIDH considera que el debido proceso en todos los procedimientos migratorios y de protección es condición necesaria para garantizar otros principios centrales del Sistema Interamericano, tales como la igualdad y no discriminación y el principio de *non-refoulement*<sup>317</sup>.
189. Asimismo, es importante resaltar que no existe justificación legal para tratar a las personas beneficiarias de protección complementaria de manera diferente a las personas refugiadas de

---

<sup>314</sup> CIDH, [Guía Práctica Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas](#), 1 de abril de 2022, p. 24 y 25.

<sup>315</sup> ACNUR, [El Plan de los 10 puntos en acción. La protección de los refugiados y la migración mixta](#), 2016, p. 230.

<sup>316</sup> CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 10.

<sup>317</sup> CIDH, Comunicado de prensa 307/20 - [La CIDH presenta el Informe “Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria”](#), Washington, D.C., 18 de diciembre de 2020.

la Convención<sup>318</sup>. Por ello, al otorgar formas complementarias de protección, los Estados deben tratar de brindar a las personas el más alto grado de estabilidad y certeza, asegurando el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación<sup>319</sup>. En este punto, la Comisión considera relevante señalar que, si bien la naturaleza de la protección complementaria es humanitaria—como en el caso del reconocimiento de la condición de refugiado—el otorgamiento de esta figura debe ser diferenciada del otorgamiento de visas por razones humanitarias<sup>320</sup>. Adicionalmente, la CIDH coincide con ACNUR en la necesidad de diferenciar la protección temporal de la protección complementaria, ya que esta última es un estatuto legal que se otorga tras un proceso de reconocimiento individualizado de las necesidades de protección y de la naturaleza de estas<sup>321</sup>. La función principal—de la protección complementaria—es proporcionar una base alternativa para la elegibilidad para la protección (internacional)<sup>322</sup>.

190. Además, es ideal contar con un procedimiento único que examine en un primer momento si la persona puede ser reconocida como refugiada en términos de la Convención de 1951 para, posteriormente, examinar si existe un riesgo en caso de que la persona sea devuelta y se le otorgue, en consecuencia, la protección complementaria<sup>323</sup>. ACNUR también ha señalado que las medidas para brindar protección complementaria deben implementarse de una manera que fortalezca, en lugar de socavar, el régimen mundial de protección de refugiados existente<sup>324</sup>.

### c. No sanción por ingreso o permanencia irregular

191. La CIDH ha enfatizado que los Estados no deben imponer sanciones a personas que necesiten protección internacional por cuenta de su entrada o presencia ilegal<sup>325</sup>. Lo anterior también aplica para los movimientos sucesivos de personas con necesidades de protección internacional. Ello, debido a que el hecho de que una persona refugiada o solicitante de asilo haya continuado desplazándose no afecta su posible necesidad de protección internacional. Tampoco afecta los derechos otorgados por el derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados, entre ellos, la protección contra la devolución y contra la

---

<sup>318</sup> Dicker, Nicole, Filling the protection gap: current trends in complementary protection in Canada, Mexico and Australia, mayo de 2012, p. 30.

<sup>319</sup> ACNUR, A guide to international refugee protection and building state asylum systems, 2017, p. 147.

<sup>320</sup> CIDH, Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica, OAS/Ser.L/V/II. Doc. 150, 8 de septiembre de 2019, párr. 217.

<sup>321</sup> ACNUR, Formas Complementarias de Protección: su Naturaleza y Relación con el Régimen de Protección Internacional, 9 de junio de 2000, párr. 21.

<sup>322</sup> McAdam, Jane, Complementary protection and beyond: How states deal with human rights protection, agosto de 2005, p. 5.

<sup>323</sup> CIDH, Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica, OAS/Ser.L/V/II. Doc. 150, 8 de septiembre de 2019, párr. 217.

<sup>324</sup> ACNUR, Providing international protection including through complementary forms of protection, 3 de junio de 2005, conclusion g.

<sup>325</sup> CIDH, Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 7 de diciembre de 2019, principio 67.

penalización por el ingreso o la permanencia irregular en virtud del artículo 31 de la Convención de 1951<sup>326</sup>.

#### d. No detención

192. La CIDH ha reconocido que la detención migratoria puede constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a buscar y recibir asilo, y es contraria al espíritu de protección. Además, ha sostenido que la detención de estas personas no se encuentra justificada en derecho internacional y que, además de constituir una sanción en términos del artículo 31 de la Convención sobre Estatuto de los Refugiados, puede también equivaler a un castigo colectivo en violación del derecho internacional de los derechos humanos. Adicionalmente, la Comisión reafirma que el ingreso irregular a un país no constituye delito, por lo que no procede la detención automática de personas que solicitan asilo. Por ello, los Estados tienen la obligación de utilizar medidas alternativas a la detención durante el tiempo que dure el procedimiento<sup>327</sup>.
193. Por su parte, el ACNUR ha sostenido que la libertad debe ser la situación predeterminada para las personas que solicitan asilo y la detención debe ser autorizada de conformidad con la ley nacional y únicamente puede ser utilizada cuando se determine que es necesaria, razonable y proporcional a un objetivo legítimo<sup>328</sup>. Ello, considerando que la utilización automática o generalizada de la detención migratoria de personas sujetas de protección internacional puede tener como consecuencia que estas personas desistan de solicitar, frente a un determinado Estado, la protección internacional que ameritan<sup>329</sup>.

#### e. No devolución que incluye no devolución indirecta y la prohibición de rechazo en frontera

194. Conforme al principio de no devolución (*non-refoulement*) ninguna persona será expulsada, devuelta, extraditada o, trasladada de manera informal o entregada, de ninguna manera, puesta en las fronteras de otro país, sea o no de su nacionalidad, donde su vida o libertad peligran o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, los Estados deben respetar el principio de no devolución (*non-refoulement*), incluida la prohibición de rechazo en frontera y de devolución indirecta, respecto de toda persona que busca asilo u otra forma de protección internacional. Se considera devolución “en cadena” (devolución indirecta) al retorno de una persona a un país o territorio desde donde

---

<sup>326</sup> ACNUR, [Nota de orientación sobre los movimientos sucesivos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo](#), 1 de septiembre de 2019, p.11.

<sup>327</sup> CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 181 y 182.

<sup>328</sup> CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 185.

<sup>329</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 49.

será devuelta a un país donde su vida, libertad o integridad personal están en peligro<sup>330</sup>. La responsabilidad de un Estado de proteger a las personas contra la devolución es independiente de si la persona ha ingresado al país en un sentido legal y ha pasado el control de inmigración<sup>331</sup>.

195. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que la prohibición de devolución constituye la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas o asiladas y de las personas solicitantes de asilo. También constituye una norma consuetudinaria de Derecho Internacional y se ve reforzada, en el sistema interamericano, por el reconocimiento del derecho a buscar y recibir asilo. Dichas personas están protegidas contra la devolución como una modalidad específica de asilo bajo el artículo 22.8 de la Convención, sin importar su estatuto legal o condición migratoria en el Estado de que se trate, y como un componente integral de la protección internacional de los refugiados, bajo la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967<sup>332</sup>. Asimismo, la Declaración de Cartagena reiteró la importancia y significación del principio de no devolución el cual debe reconocerse y respetarse en el estado actual del derecho internacional, respecto de las personas refugiadas, como un principio de *ius cogens*.
196. Por su parte, el Comité contra la Tortura (CAT) señaló que todos los Estados parte en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes deben aplicar el principio de no devolución en todo territorio que esté bajo su jurisdicción o en toda zona sujeta a su control o autoridad, o a bordo de todo buque o aeronave de su pabellón, a todas las personas, incluidas las que soliciten o necesiten protección internacional, sin ningún tipo de discriminación e independientemente de la nacionalidad de la persona o de su condición de apatridia, si es el caso, y de su situación jurídica, administrativa o judicial, en circunstancias normales o en estado de emergencia<sup>333</sup>. La prohibición de expulsión también aplica cuando hay razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura y otros malos tratos a manos de entidades no estatales, como grupos que, mediante acciones ilegales, infligen graves dolores o sufrimiento para fines prohibidos por la Convención, y sobre los que el Estado receptor no tiene ningún control o solo tiene un control parcial *de facto*, o cuyos actos no puede evitar o a cuya impunidad no puede hacer frente dicho Estado<sup>334</sup>.
197. Adicionalmente, como principio general de derecho internacional, están prohibidas las expulsiones colectivas<sup>335</sup>. La ausencia de un análisis razonable y objetivo del caso individual de cada persona caracteriza la expulsión o deportación colectiva como intrínsecamente arbitraria y exige su prohibición. Por lo tanto, cada caso de expulsión o deportación debe

<sup>330</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 6.

<sup>331</sup> CIDH, [Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 6.

<sup>332</sup> Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 (“Corte IDH. Sentencia *Familia Pacheco Tineo*”), párr. 151 y 152.

<sup>333</sup> Organización de las Naciones Unidas, CAT, [Observación general núm. 4 \(2017\), relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22](#), CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2018, párr. 8, 9, y 10.

<sup>334</sup> Organización de las Naciones Unidas, CAT, [Observación general núm. 4 \(2017\), relativa a la aplicación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 22](#), CAT/C/GC/4, 4 de septiembre de 2018, párr. 11 y 30.

<sup>335</sup> OACNUDH, [Situación de los migrantes en tránsito](#), A/HRC/31/35, 2016, párr. 24.



ordenarse en torno a una decisión individual, con especial atención a las necesidades de protección internacional<sup>336</sup>. De igual forma, la Corte IDH ha considerado que el carácter colectivo de una expulsión implica una decisión que no desarrolla un análisis objetivo de las circunstancias individuales de cada extranjero, y por ende recae en arbitrariedad<sup>337</sup>. Para cumplir con la prohibición de expulsiones colectivas, la Corte ha entendido que el proceso de expulsión o deportación de una persona extranjera debe ser individual, de modo que se pueda evaluar las circunstancias personales de cada persona, lo que requiere, como mínimo, identificar a la persona y aclarar las cuestiones particulares sobre su situación migratoria<sup>338</sup>.

198. Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana ha considerado que si se complementan las disposiciones del debido proceso (artículo 8.2 CADH) y la prohibición de expulsión o devolución en caso de existir riesgo (22.8 CADH) con el *corpus juris* internacional aplicable a las personas migrantes, es posible considerar que en el sistema interamericano está reconocido el derecho de cualquier persona extranjera, y no solamente a las personas asiladas o refugiadas, a la no devolución indebida cuando su vida, integridad y/o libertad estén en riesgo de violación, sin importar su estatuto legal o condición migratoria en el país en que se encuentren<sup>339</sup>. En la misma línea, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha precisado que la protección que otorga el artículo 6 de dicho Pacto es quizás más amplia que el alcance del principio de no devolución con arreglo al derecho internacional de los refugiados, ya que también puede exigir la protección de las personas extranjeras que no tengan derecho al reconocimiento de la condición de refugiado<sup>340</sup>.

199. Considerando la importancia de la protección que otorga el principio de no devolución, de conformidad con el derecho internacional de refugiados 1951, las excepciones a este se permiten solo en las circunstancias que expresamente prevé el artículo 33 (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y debe de ser interpretado restrictivamente y en respeto al principio de proporcionalidad<sup>341</sup>.

## f. Integración en los países de destino

200. Tradicionalmente, se han reconocido tres soluciones duraderas para las personas refugiadas: i) la repatriación voluntaria, ii) la integración local, y iii) el reasentamiento. No obstante,

---

<sup>336</sup> CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 255, 5 agosto 2020, 5 de agosto de 2020, párr. 174.

<sup>337</sup> Corte IDH. *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 251, Sentencia de 24 de octubre de 2012, párr. 171 (“Corte IDH. Sentencia *Nadege Dorzema*”).

<sup>338</sup> CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 255, 5 agosto 2020, 5 de agosto de 2020, párr. 175.

<sup>339</sup> Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272 (“Corte IDH. Sentencia *Familia Pacheco Tineo*”), párr. 135.

<sup>340</sup> Comité de Derechos Humanos, [Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2728/2016](#), CCPR/C/127/D/2728/2016, 23 de septiembre de 2020, párr. 9.3.

<sup>341</sup> CIDH, Resolución 4/19 - [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 6.

ACNUR ha señalado que el planteamiento progresivo de las soluciones consiste en alejarse de enfocar de las soluciones anteriormente señaladas y avanzar hacia un enfoque integral que busque soluciones mediante diferentes vías, tales como las utilizadas para facilitar la movilidad internacional en materia de educación, trabajo y reunión familiar. Ello, debido a que las vías complementarias ofrecen a las personas refugiadas una gama más amplia de mecanismos para lograr protección y soluciones<sup>342</sup>. Además, brindar soluciones integrales—como la integración local—evita que las personas refugiadas (y también beneficiarias de protección complementaria) se vean en la necesidad de recurrir a movimientos secundarios o irregulares en otros países de la región<sup>343</sup>.

201. En la Declaración y Plan de Acción de Brasil, los Estados subrayaron la importancia de lograr soluciones duraderas para las personas refugiadas, y en particular para aquellas poblaciones de personas refugiadas de situación prolongada en los países que las albergan<sup>344</sup>. Aunado a ello, se resaltó la importancia de diferenciar la condición jurídica de refugiado de la calidad o categoría migratoria que se les otorga para su residencia en los países de la región, con el fin de facilitar su integración local a través del otorgamiento de la residencia permanente, sin que ello conlleve la pérdida de la condición de refugiado, de acuerdo con la legislación nacional vigente<sup>345</sup>. La Comisión resalta que los Estados deben trabajar en asegurar que las personas refugiadas o beneficiarias de protección complementaria adquieran estatus migratorios regulares mientras se tramitan y resuelven sus solicitudes de protección. Esto, de modo que puedan acceder a documentos de identificación personal necesarios para el ejercicio de otros derechos o para el acceso a bienes y servicios estatales en igualdad de condiciones que las personas nacionales.
202. Asimismo, en su Resolución 04/19 sobre los Principios Interamericanos, la Comisión destacó la necesidad de garantizar ciertos derechos, cuyo acceso debe ser facilitado a todas las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y otras personas con necesidades de protección internacional. Tal protección incluye el acceso al acervo de todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tales como a la salud (principio 35), al trabajo (principio 36), a la educación (principio 37), a la vivienda (principio 38), a la cultura (principio 39)<sup>346</sup>. El goce de estos derechos es lo que proporciona a las personas con necesidades de protección internacional obtener la integración local (considerada una solución duradera), la

---

<sup>342</sup> ACNUR, [El Plan de los 10 puntos en acción. La protección de los refugiados y la migración mixta](#), diciembre de 2016, p. 178.

<sup>343</sup> ACNUR, [Desarrollos Regionales en Materia de Integración Local de Refugiados - Seminario sobre Integración de Migrantes en Países Receptores](#), junio de 2005, párr. 5.

<sup>344</sup> Declaración de Brasil, [“Un marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”](#), 3 de diciembre de 2014.

<sup>345</sup> Declaración de Brasil, [“Un marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”](#), 3 de diciembre de 2014.

<sup>346</sup> CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 284.

cual solo será efectiva si el acceso a los derechos ocurre en condiciones de igualdad y no discriminación respecto de las personas nacionales<sup>347</sup>.

203. Además, se ha identificado que la mejora en los medios de vida a través de la inclusión económica es un componente clave para lograr resultados de protección y soluciones para las personas refugiadas. La inclusión económica contribuye a la autosuficiencia y a la resiliencia de las personas refugiadas y solicitantes de asilo; evita la dependencia de la ayuda y los mecanismos de adaptación negativos; contribuye a la economía de las comunidades de acogida; y prepara a estas personas para el futuro, ya sea volver, integrarse en el país de asilo o su reasentamiento en un tercer país<sup>348</sup>. Sin embargo, este componente socioeconómico de la integración local debe beneficiar también a las poblaciones locales receptoras, propiciando así un mayor acercamiento entre los distintos sectores de la población y también el reconocimiento del aporte positivo que las personas refugiadas realizan al desarrollo de las comunidades locales<sup>349</sup>.
204. Frente a contextos de emergencia como la provocada por la pandemia por COVID-19, la CIDH considera relevante que los Estados incluyan expresamente a las poblaciones en situación de movilidad humana en las políticas y acciones de recuperación económica que se hagan necesarias en todos los momentos de la crisis que se generen<sup>350</sup>.

### 3. Protección de los derechos humanos como país de retorno

205. Considerando que las personas refugiadas, solicitantes de asilo y beneficiarias de protección complementaria se desplazan buscando protección internacional, su retorno no debe ser la primera respuesta por parte de los Estados de tránsito o destino. Sin embargo, en la forma en la que se desarrollan los movimientos mixtos actuales y la persistente tendencia en los retornos forzosos, es necesario establecer los riesgos de devolver a personas sin realizar un análisis de sus necesidades de protección, así como las obligaciones que surgen para los Estados. Por ello, en principio, el retorno de personas con necesidades de protección internacional es viable únicamente cuando las condiciones del país de retorno, sea este de origen o de residencia habitual, han cambiado y bajo la observancia estricta del principio de voluntariedad. Es decir, que las situaciones que obligaron a dichas personas a huir en búsqueda de protección internacional han desaparecido.

#### a. Retorno en condiciones de seguridad

206. El principio de voluntariedad es la piedra angular de la protección internacional en relación con el retorno de personas refugiadas. Si bien la repatriación voluntaria, como tal, no se

---

<sup>347</sup> CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 285.

<sup>348</sup> SICA, [Hallazgos del estudio de línea base sobre migración y desplazamiento en la región del SICA, Informe Regional](#), julio 2019, p. 160.

<sup>349</sup> ACNUR, [Desarrollos Regionales en Materia de Integración Local de Refugiados - Seminario sobre Integración de Migrantes en Países Receptores](#), junio de 2005, párr. 11.

<sup>350</sup> CIDH, [Resolución 1/20 - Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#), 10 de abril de 2020, párr. 62.

aborda en la Convención sobre refugiados de 1951, ACNUR ha señalado que se desprende directamente del principio de no devolución: el retorno involuntario de personas refugiadas equivaldría en la práctica a la devolución. Una persona que tiene un temor fundado de persecución es refugiada y no puede ser obligada a repatriarse<sup>351</sup>. Por ello, el derecho a volver reviste la máxima importancia en el caso de las personas refugiadas que desean la repatriación voluntaria<sup>352</sup>.

207. Debido a la importancia que tiene la repatriación voluntaria de personas con necesidades de protección internacional, la decisión de retornar debe ser personal, incluso en el caso grupos familiares<sup>353</sup>. Estas personas deben brindar su consentimiento plenamente informado, en su propio idioma, basado en información actualizada y objetiva, incluida la referida al lugar y las circunstancias a los cuales volvería<sup>354</sup>. En el caso de niños, niñas y adolescentes, estos tienen derecho a ser escuchados en todos los asuntos que los afectan y a que sus opiniones se tengan en cuenta en función de su edad y madurez. Para los Estados, lo anterior implica la obligación de reconocer este derecho y garantizar su observancia, así como asegurarse de que cada niño, niña y adolescente reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior<sup>355</sup>. Lo anterior está en línea con lo recomendado por la CIDH en los principios interamericanos aplicables a los casos que involucren a niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana (Principio 51)<sup>356</sup>.
208. Asimismo, ACNUR ha hecho un llamado a explorar y abogar por medidas que permitan a las personas refugiadas regresar a sus hogares sin temor a represalias o daños, así como a recuperar sus derechos como ciudadanos. Este retorno también debe considerar que las personas refugiadas que no son nacionales pero que residían habitualmente en el país sean aceptadas de regreso, incluidas las personas apátridas<sup>357</sup>. Por su parte, los Estados de retorno deben realizar esfuerzos serios, incluida la asistencia para la rehabilitación y el desarrollo, a fin de fomentar el regreso voluntario, seguro y digno y la reintegración sostenible de este grupo de personas y asegurar el restablecimiento de la protección a nivel nacional<sup>358</sup>.
209. Si bien la repatriación voluntaria es la solución más deseable, no se puede ocultar el hecho de que algunas situaciones que provocan movimientos de personas refugiadas pueden ser muy prolongadas. Por ello, la búsqueda de soluciones debe ajustarse a esta realidad<sup>359</sup>.

---

<sup>351</sup> ACNUR, Manual - Repatriación voluntaria: protección internacional, 1996, p. 11.

<sup>352</sup> CCPR, Observación General 27 Libertad de circulación (art. 12), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párr. 19.

<sup>353</sup> ACNUR, Repatriación Voluntaria, s.f.

<sup>354</sup> CIDH, Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 7 de diciembre de 2019, principio 76.

<sup>355</sup> Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrafo 15.

<sup>356</sup> CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019, principio 51.

<sup>357</sup> ACNUR, A guide to international refugee protection and building state asylum systems, 2017, p. 232 y 246.

<sup>358</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias, A/73/583, 3 de diciembre de 2018, párr. 51.

<sup>359</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, Nota Sobre Protección Internacional 1/\*, A/AC.96/863, 1º de julio de 1996, párr. 10.

## b. Reintegración

210. La repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad requiere el pleno compromiso del país de origen para reintegrar a su propio pueblo y garantizar que se restablezca efectivamente su protección nacional<sup>360</sup>. En ese sentido, lo importante en el retorno de personas refugiadas es el restablecimiento de una situación de derechos humanos en donde estas personas: i) estén protegidas o integradas, ii) puedan repatriarse con seguridad, o iii) no precisen huir. Además, es esencial hacer frente al trauma del desplazamiento (para la persona, la comunidad o la nación) con una respuesta que ofrezca certidumbre y seguridad a largo plazo<sup>361</sup>.
211. Por su parte, la CIDH ha considerado que para los efectos de garantizar una reintegración eficaz y centrada en los derechos humanos los Estados deben, entre otras medidas, velar porque se preste apoyo económico, sociocultural y psicosocial a las personas que regresan y a las comunidades de origen antes, durante y después del retorno. Asimismo, la Comisión recuerda que los Estados tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que se vieron forzadas a huir de su país debido a un riesgo de persecución y a la falta de protección efectiva por parte de las autoridades estatales y que no han tenido el debido acceso a la protección internacional en otro país y han sido deportadas de regreso<sup>362</sup>.
212. Asimismo, ACNUR ha destacado la necesidad de abordar de manera específica las necesidades de protección de las personas retornadas como mujeres y otros grupos en especial situación de vulnerabilidad tales como niñas, niños y adolescentes, personas mayores, entre otras, a fin de que reciban protección, asistencia y cuidados suficientes durante el proceso de repatriación y reintegración inicial. También ha enfatizado que no se debe aceptar el regreso de niños no acompañados o separados de su familia sin haber encontrado antes a sus familiares o sin cerciorarse de que haya arreglos de recepción y atención especializados y suficientes en el país de origen<sup>363</sup>.
213. En el contexto de la pandemia, la CIDH expresó su preocupación por la ausencia de medidas específicas por los Estados de acogida de las poblaciones de personas refugiadas y desplazadas bajo su jurisdicción, que, como consecuencia, puedan verse obligadas a desplazarse nuevamente. Al reconocerse el carácter forzado de los desplazamientos hacia los países de origen—entre ellos, los escenarios de movilidad humana en Centroamérica—la CIDH ha instado a los Estado de acogida a tomar medidas afirmativas adicionales para resguardar la integridad y la vida de dichas personas y abstenerse de aplicar cláusulas de

---

<sup>360</sup> ACNUR, [A guide to international refugee protection and building state asylum systems](#), 2017, p. 230 y 231.

<sup>361</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, [Nota Sobre Protección Internacional 1/\\*](#), A/AC.96/863, 1º de julio de 1996, párr. 21.

<sup>362</sup> CIDH. [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 332.

<sup>363</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, [Informe del 55º Período de Sesiones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado](#), A/AC.96/1003, 8 de octubre de 2004, p. 22 y 23. ACNUR, [A guide to international refugee protection and building state asylum systems](#), 2017, p. 231.



cesación de refugio a quienes detenten este estatuto de protección<sup>364</sup>. Esto, considerando que para emplear las cláusulas de cesación el cambio de las circunstancias debe ser de naturaleza "profunda y duradera"<sup>365</sup>.

214. Sobre este punto, la Comisión recibió información de los Estados en cuanto a las medidas que están adoptando para asegurar la reintegración de las personas con necesidades de protección que retornan. Así, El Salvador implementó el proyecto "Mi Primer Trabajo" en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de Visión Mundial. Dicho proyecto tiene como objetivo promover el empleo formal de las personas desplazadas internamente, refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, apátridas, retornadas y que tienen necesidades de protección en el país<sup>366</sup>. Asimismo, Honduras cuenta con un Protocolo de Protección inmediata, Repatriación, Recepción y Seguimiento de Niñas y Niños migrantes. Como parte de las acciones a implementar, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) solicitará que se mantengan en su beneficio las medidas cautelares y de protección para niños y niñas hondureños en el extranjero y de niñas y niños extranjeros en Honduras bajo procedimiento de protección internacional de asilo o refugio<sup>367</sup>.
215. Sin embargo, la CIDH nota con preocupación que persisten desafíos en la protección de las personas refugiadas y beneficiarias de protección complementaria retornadas y la falta de información sobre las características y necesidades de protección de las personas que retornan. En ese sentido, la Comisión alienta a los Estados a continuar adoptando medidas para la protección integral de las personas refugiadas y otras con necesidades de protección internacional, de modo que tengan acceso a derechos en igualdad de condiciones que las personas nacionales, acordes con sus necesidades específicas de protección.

### ***C. La protección y prevención de graves vulneraciones de derechos en contexto de movilidad humana: la trata de personas, desapariciones, explotación, violencia de género***

216. La situación de las víctimas de delitos en movilidad humana también ha sido preocupante para la Comisión. La clandestinidad en la que viven a diario conlleva a que sean más vulnerables a ser víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos por autoridades

---

<sup>364</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 077/20 - [La CIDH urge a los Estados proteger los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas frente a la pandemia del COVID-19](#), Washington, D.C., 17 de abril de 2020.

<sup>365</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, [Nota Sobre Protección Internacional 1/\\*](#), A/AC.96/863, 1º de julio de 1996, párr. 21.

<sup>366</sup> El Salvador, Informe del Estado sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe país de 2019, 28 de julio de 2019, p. 65 y 66. Archivo CIDH.

<sup>367</sup> DINAF, Honduras, [Protocolo de Protección Inmediata, Repatriación, Recepción y Seguimiento de Niñas, Niños migrantes](#), s.f, p. 40.

y particulares en las diferentes etapas del proceso migratorio<sup>368</sup>. Asimismo, la OIM ha identificado que, debido a la intensificación de controles migratorios, las restricciones a la movilidad y las medidas y los requisitos sanitarios para viajar a causa de la pandemia, los traficantes han optado por ofrecer usar corredores y rutas aún más peligrosas y remotas, arriesgando las vidas de las personas<sup>369</sup>.

217. La Comisión ha hecho una distinción entre la trata de personas y el tráfico de migrantes en el contexto de la movilidad humana. Así, por **trata de personas** se entiende el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas por medio de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptos, fraude, engaño, abuso de poder o abuso frente a una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluye, como mínimo, la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzosos, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre y la extracción de órganos. Por otro lado, el **tráfico de migrantes** se refiere a la facilitación de la entrada irregular de una persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de orden material<sup>370</sup>.

218. Asimismo, instrumentos internacionales y organismos especializados en derechos humanos también han hecho precisiones sobre la trata de personas y el tráfico de personas migrantes. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece que: i) el consentimiento dado por la víctima a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar, descrita en el mismo protocolo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados, y ii) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el referido Protocolo<sup>371</sup>.

219. Adicionalmente, en los trabajos preparatorios de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos se indicó que la referencia a "un beneficio financiero u otro beneficio material" como elemento de la definición del delito de tráfico de migrantes se incluyó para enfatizar que la intención era incluir las actividades de grupos delictivos organizados que actúan con fines de lucro, pero para excluir las actividades de quienes brindan apoyo a personas migrantes por razones humanitarias o por vínculos familiares cercanos. Es decir, que no fue la intención del Protocolo criminalizar las actividades de las familias o grupos de apoyo como organizaciones religiosas

---

<sup>368</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 9.

<sup>369</sup> OIM, El Tráfico Ilícito de Migrantes en América Central y México en el contexto de la Covid-19, 2021, p. 4.

<sup>370</sup> CIDH, Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 7 de diciembre de 2019.

<sup>371</sup> El Salvador ratificó dicho protocolo el 18 de marzo de 2004. Guatemala se adhirió el 1 de abril de 2004. Honduras se adhirió el 1 de abril de 2008. Y México ratificó el 4 de marzo de 2003. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9505.pdf>.

o no gubernamentales<sup>372</sup>. En la misma línea, UNODC ha señalado que la inclusión de beneficios financieros u otros beneficios materiales—como un elemento constitutivo del delito de tráfico ilícito de migrantes—es una clara indicación del enfoque del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes para abordar, en particular, a los grupos del crimen organizado que buscan beneficiarse del tráfico ilícito de migrantes<sup>373</sup>.

220. Sin embargo, estos no son los únicos delitos a los que las personas en movilidad humana están expuestas a lo largo de la ruta migratoria. La Comisión ha reiterado que la utilización de rutas más alejadas y menos transitadas expone a estas personas a riesgos adicionales. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha señalado que las personas migrantes corren frecuentemente el riesgo de sufrir violencia, tortura, abusos y explotación por parte de agentes privados y públicos<sup>374</sup>.
221. Otro de los principales desafíos observados en la región es la desaparición de personas en el contexto de la movilidad humana. La OIM advirtió que el 2021 fue el año con mayor número de fallecimientos de personas migrantes registrados en las Américas desde el año 2014, en el que inició el Proyecto Migrantes Desaparecidos. Así, de diciembre a enero de 2021 se registraron un total de 1.238 fallecimientos y desapariciones de personas migrantes en las Américas. De ellos, 596 sucedieron en Norteamérica y 324 en Centroamérica. De acuerdo con lo señalado por la OIM, estos fallecimientos—en su mayoría—están relacionados con la falta de opciones para una movilidad segura y regular, que aumenta la probabilidad de que las personas migrantes opten por vías de migración irregulares que ponen en riesgo su vida<sup>375</sup>.
222. Además, la frontera entre los Estados Unidos y México ha sido señalada como la tercera región fronteriza más mortífera en el mundo, después del Mediterráneo y del Desierto del Sáhara. Así, durante 2021 se registraron un total de 728 fallecimientos y desapariciones de personas migrantes, cifra que representa un 53% más que en el 2020<sup>376</sup>. De acuerdo con Naciones Unidas, la deficiencia en la recolección, centralización y sistematización de datos y estadísticas fiables y actualizadas de personas migrantes desaparecidas en Centroamérica y México impide conocer la magnitud del fenómeno y medir el impacto de las iniciativas adoptadas<sup>377</sup>.

---

<sup>372</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Interpretative notes for the official records (travaux préparatoires) of the negotiation of the United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols thereto, A/55/383/Add.1, 3 de noviembre de 2000, párr. 88.

<sup>373</sup> UNODC, Global Study on Smuggling of Migrants, 2018, p. 8.

<sup>374</sup> ACNUDH, Situación de los migrantes en tránsito, 06 de septiembre de 2018, párr. 49, 53 y 58. OACNUDH, Situación de los migrantes en tránsito, A/HRC/31/35, 2016, párr. 12 y 14.

<sup>375</sup> OIM, Las Américas: Resumen Regional Anual del Proyecto Migrantes Desaparecidos 2021, 01 de julio de 2022, p. 1.

<sup>376</sup> OIM, Las Américas: Resumen Regional Anual del Proyecto Migrantes Desaparecidos 2021, 01 de julio de 2022, p. 2.

<sup>377</sup> OACNUDH, Los derechos humanos de las personas migrantes en México y Centroamérica abril - agosto 2022, septiembre de 2022, p. 5. REDLAC, Desapariciones en el Norte de Centroamérica y México, noviembre de 2020, p. 16.

223. De esa cuenta, la CIDH se referirá a las obligaciones que tienen los Estados en materia de protección y garantía de las víctimas de delitos en contextos de movilidad humana.

## 1. Por los países de origen

### a. Prevención

224. Tanto la Corte Interamericana como la Comisión Interamericana han señalado que los Estados tienen una obligación de prevenir las violaciones a derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. En particular, los Estados deben asegurar que las personas en movilidad humana no sean sometidas a desaparición forzada<sup>378</sup>, se encuentren libres de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso u obligatorio<sup>379</sup>, y a no ser sometidas a trata de personas ni a las conductas o delitos que constituyen y agravan los contextos de explotación y violencia de la trata de personas<sup>380</sup>. Además, deben trabajar en impedir la facilitación de entrada de personas que no son nacionales cuando se realiza con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material de otro orden<sup>381</sup>.

225. La CIDH ha resaltado que para cumplir efectivamente con el deber de prevenir situaciones sistemáticas de discriminación y violencia que ponen en riesgo el ejercicio efectivo de los derechos humanos es imperativo que los Estados adopten e implementen medidas generales y específicas. Las medidas generales de prevención incluyen todas aquellas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos, tales como un marco jurídico de protección idóneo, llevar a cabo las acciones que sean necesarias para garantizar la aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención, prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias, así como campañas de sensibilización. Por otra parte, las medidas específicas requieren prevenir la materialización de hechos en los casos en los que es evidente que determinadas personas enfrentan un riesgo real e inmediato de ser víctimas de violencia o discriminación. A la vez, deben fortalecer las instituciones para dar una respuesta efectiva frente a los casos de discriminación y violencia que afecten a un grupo específico de personas<sup>382</sup>.

226. Particularmente, la Corte IDH también ha señalado que los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinados grupos de personas pueden ser víctimas de trata o de esclavitud. Esa obligación es reforzada en atención al carácter de norma imperativa de derecho internacional de la prohibición de la esclavitud y de la gravedad e intensidad de la violación de derechos por esa práctica. Además,

---

<sup>378</sup> CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 18.

<sup>379</sup> CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 19.

<sup>380</sup> CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 20.

<sup>381</sup> CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 21.

<sup>382</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/15, 31 diciembre 2015, párr. 161.

deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva al fenómeno de la esclavitud contemporánea<sup>383</sup>.

227. Ya la CIDH ha apuntado que la falta o insuficiencia de canales regulares para que las personas migren, principalmente personas en situaciones de vulnerabilidad y de pobreza, es lo que genera la migración irregular y el tráfico ilícito de migrantes. Así, el tráfico ilícito de migrantes es una industria que surge por las barreras e impedimentos que enfrentan muchas personas al momento en que deciden migrar<sup>384</sup>. De la misma forma, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que los Estados deberían evitar la adopción de políticas migratorias excesivamente rígidas y estrictas debido a que fomentan la utilización de rutas menos frecuentadas y más peligrosas. Al mismo tiempo, deberían vigilar mejor las nuevas rutas migratorias detectadas, tanto por tierra como por mar, con miras a salvar vidas y evitar—en la medida de lo posible—la desaparición de personas migrantes durante su viaje<sup>385</sup>.

228. En la misma línea, los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales señalan que los Estados garantizarán que las medidas destinadas a abordar la migración irregular y luchar contra la delincuencia organizada transnacional en las fronteras internacionales (que incluye, pero no se limita, al tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas), no afecten adversamente al goce de los derechos humanos ni la dignidad de las personas migrantes<sup>386</sup>.

229. Sobre las medidas de prevención, la CIDH ha resaltado la importancia de trabajar en garantizar el acceso a canales regulares para la migración internacional. Ello, de modo que se reduzcan los riesgos enfrentados por las personas en el contexto de la movilidad humana, especialmente de aquellas que se desplazan de forma irregular. Para ello, los Estados pueden hacer uso de programas enfocados en admisión humanitaria, visados de reunificación familiar, becas estudiantiles, programas de movilidad laboral, patrocinios privados, entre otros. Este tipo de medidas evitaría que las personas migrantes tengan que recurrir a rutas peligrosas y dependan de traficantes o que terminen siendo víctimas de trata de personas<sup>387</sup>.

230. Además, las medidas a adoptar deben incluir a las personas migrantes trabajadoras. En los Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas se

---

<sup>383</sup> Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318 (“Corte IDH. Sentencia *Hacienda Verde Brasil*”), párr. 320.

<sup>384</sup> CIDH, [Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, 7 de septiembre de 2017, párr. 405.

<sup>385</sup> Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración](#), A/HRC/36/39/Add.2, 28 de julio de 2017, párr. 66.

<sup>386</sup> ACNUDH, [Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales](#), 2014.

<sup>387</sup> CIDH, [Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147, 7 septiembre 2017, párr. 406.



señaló que se deben estudiar los medios para dar mayores oportunidades para la migración de trabajadores en forma legal y remunerada y en condiciones que no sean de explotación. Además, el revisar y modificar las normas que puedan obligar a las personas trabajadoras a migrar en condiciones irregulares y de vulnerabilidad también debería incluir un examen de los efectos que surten para la mujer la legislación represiva o discriminatoria en materia de nacionalidad, propiedad, inmigración, emigración y mano de obra migratoria<sup>388</sup>.

## 2. Por los países de tránsito y destino

231. Las personas que, en contextos de movilidad humana, son víctimas de delitos requieren de los Estados una identificación temprana y adecuada para atender las necesidades que surgen como consecuencia del delito y así minimizarlas, protección y asistencia para no ser sometidas a enjuiciamientos por los posibles delitos cometidos por las víctimas, garantizar que no sean devueltas a Estados en donde su vida, seguridad o libertad esté en riesgo, así como acceso a la justicia por las violaciones a derechos humanos cometidas en su contra que incluya una reparación integral.

### a. Identificación de las víctimas

232. La Comisión destaca la importancia de identificar a las víctimas de delitos en contextos de movilidad humana, de modo que se atiendan adecuadamente sus necesidades particulares de protección. Respecto de la identificación, los Lineamientos Regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) señalan que el primer paso hacia una protección efectiva es la identificación de aquellas personas o grupos de personas que, por sus características y/o condiciones, se consideran vulnerables. Una vez identificadas, es posible activar los procedimientos de protección y asistencia<sup>389</sup>.

233. Asimismo, la CIDH recuerda que la obligación de detección de necesidades también abarca otras necesidades de protección. En este sentido, la protección a grupos en situación de particular vulnerabilidad (por ejemplo, a mujeres, NNA, personas no hispanohablantes, víctimas de trata, entre otros) es de particular importancia. Al respecto, llama a los Estados a reforzar sus capacidades de detección de necesidades y de brindar una atención integral desde un enfoque diferenciado. Particularmente, cuando se trate de personas migrantes desaparecidas, la obligación de identificar a las víctimas requiere de los Estados la localización inmediata de dicha persona. En caso de presunción de fallecimiento, el Estado

---

<sup>388</sup> ACNUDH, [Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas](#), 2002, directriz 7.6.

<sup>389</sup> El objetivo de dichos lineamientos es proveer a los países miembros orientaciones generales para la construcción e implementación de mecanismos preliminares de identificación de perfiles y de referencia de poblaciones migrantes en condiciones de vulnerabilidad. Conferencia Regional sobre Migración (CRM), [Lineamientos Regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad](#), junio 2013, p. 4 y 5.

debe buscar los restos, identificarlos y restituirlos a los familiares, con el debido respeto de las costumbres culturales<sup>390</sup>.

234. La CIDH reconoce las dificultades que pueden existir frente a la identificación de víctimas en contextos de movilidad humana. Por ello, recuerda la necesidad de trabajar en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales especializados para brindar mejores servicios de protección.
235. Respecto de la identificación de víctimas en movilidad, la Comisión recibió información de los Estados sobre las medidas adoptadas. En agosto de 2021, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) de Guatemala, con el apoyo de ACNUR, lanzó unidades móviles para la prevención de la violencia sexual, explotación y trata de personas para fortalecer la respuesta institucional a nivel local, brindando protección a NNA, mujeres, personas LGBTI y personas con necesidades de protección internacional en tránsito. El proyecto tiene como finalidad difundir información sobre prevención de los delitos violencia sexual, explotación y trata y violencia basada en género, así como remitir los casos a los servicios disponibles<sup>391</sup>. Por su parte, México cuenta con el Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género que tiene por objetivo proporcionar a todo el personal consular y a la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior (DGPME), una herramienta que les auxilie en la tarea de garantizar a mujeres y niñas migrantes víctimas de violencia una atención integral con perspectiva de género y desde un marco de derechos humanos<sup>392</sup>.

## b. Protección y asistencia

236. La Comisión ha señalado que las personas migrantes no serán sometidas a enjuiciamiento penal por haber sido víctimas de un delito u objeto de una actividad delictiva<sup>393</sup>. En particular, los Estados deben garantizar el resguardo de personas objeto de protección internacional en la ejecución de las leyes contra el tráfico de migrantes<sup>394</sup>. De igual forma, el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>395</sup> señala que las personas migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo por el

---

<sup>390</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración, A/HRC/36/39/Add.2, 28 de julio de 2017, párr. 67.

<sup>391</sup> MIRPS, IV Informe Anual del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) 2021, 6 de diciembre de 2021, p. 32.

<sup>392</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género, 2017, p. 9.

<sup>393</sup> CIDH, Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 7 de diciembre de 2019, principio 41.

<sup>394</sup> CIDH, Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, 7 de diciembre de 2019, principio 21.

<sup>395</sup> México ratificó dicho Protocolo el 4 de marzo de 2003; El Salvador el 18 de marzo de 2004; Guatemala el 1 de abril de 2004; y Honduras el 18 de noviembre de 2008. Disponible en: [https://www.whatconvention.org/es/ratifications/311?sort\\_by=reservation&order=asc](https://www.whatconvention.org/es/ratifications/311?sort_by=reservation&order=asc).

hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo, entre ellas, el tráfico ilícito de migrantes<sup>396</sup>.

237. Particularmente, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha señalado que los Estados deben adoptar medidas eficaces en los ámbitos legislativo, administrativo y judicial, y otras medidas, incluyendo en el terreno de la política migratoria, para prevenir y erradicar los actos de desapariciones forzadas de migrantes en su territorio<sup>397</sup>. Ello, considerando que los peligros de desaparición forzada se incrementan como consecuencia de la migración, especialmente en contextos de trata de personas, esclavitud sexual y trabajo forzoso<sup>398</sup>. Además, las medidas preventivas destinadas a abordar o mitigar los factores que pueden aumentar el riesgo de desapariciones forzadas de personas migrantes pueden incluir, entre otras: combatir a las organizaciones delictivas que abusan de migrantes o les explotan, especialmente las redes de trata, e investigar adecuadamente toda denuncia de participación, connivencia o aquiescencia de las autoridades estatales en estos actos delictivos que puedan dar lugar a la desaparición de migrantes<sup>399</sup>.
238. Al respecto, la CIDH toma nota de las iniciativas tanto nacionales como regionales informadas por los Estados para la asistencia y protección de víctimas de delitos. En México, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes realiza la búsqueda de personas migrantes en condición de vulnerabilidad que estando en tránsito hacia otro país han desaparecido en territorio mexicano. Asimismo, cuenta con el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (MAEMBI) el cual ayuda a que las víctimas migrantes y/o familiares accedan desde el país donde se encuentran a las instituciones del Estado mexicano encargadas de investigar los delitos del orden federal que se cometen en territorio mexicano contra personas migrantes<sup>400</sup>. Aunado a ello, el 9 de noviembre de 2021 se creó la Mesa Nacional de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, adoptada en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda, la cual integra actores ciudadanos y estatales, tanto nacionales como extranjeros, para la coordinación e intercambio de información en la búsqueda, localización e identificación de personas migrantes desaparecidas en México.<sup>401</sup>
239. Por su parte, Honduras cuenta con un Protocolo de Búsqueda de Hondureños Desaparecidos en México para la investigación y localización de personas migrantes hondureñas desaparecidas en la ruta migratoria. El protocolo en referencia funciona como una herramienta que permite a las familias hondureñas exigir ante las autoridades del Gobierno mexicano la

---

<sup>396</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, [Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#), 15 de noviembre de 2000.

<sup>397</sup> Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración](#), A/HRC/36/39/Add.2, 28 de julio de 2017, párr. 58.

<sup>398</sup> Organización de las Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, [Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas](#), CED/C/7, 28 de agosto de 2019, Principio 9.

<sup>399</sup> Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración](#), A/HRC/36/39/Add.2, 28 de julio de 2017, párr. 65.

<sup>400</sup> Fiscalía General de la República, México, [Unidad de investigación de delitos para personas migrantes - UIDPM](#), 13 de julio de 2017.

<sup>401</sup> CIDH, [Informe Anual Capítulo V “México”](#), 2021, parr. 131.

búsqueda y seguimiento de los casos de sus familiares. De igual forma, permite a los Consulados hondureños brindar el seguimiento y exigir respuestas para las familias, así como velar por el debido proceso para las indemnizaciones correspondientes<sup>402</sup>.

### c. No devolución

240. Los órganos del sistema interamericano han sostenido que los Estados no deben devolver a ninguna persona extranjera cuya vida, seguridad o libertad estén en riesgo, quienes están protegidas por lo dispuesto en el artículo 22.8 de la Convención Americana (ver *supra* párrs. 198 a 200). No obstante, si un Estado decide repatriar a una víctima de trata de personas—y más ampliamente a víctimas de delitos a criterio de la Comisión—este velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria<sup>403</sup>.
241. En relación con la protección contra la devolución, la Comisión observa que la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata estadounidense creó beneficios específicos para las víctimas de trata de personas, incluido el estatus T de no inmigrante, también conocido como la “visa T”<sup>404</sup>. México, por su parte, prevé en la Ley de Migración que las personas extranjeras víctimas de algún delito cometido en el territorio mexicano pueden permanecer como visitante por razones humanitarias. Ello, hasta que concluya el proceso<sup>405</sup>. De igual forma, El Salvador prevé la posibilidad de que las víctimas de trata de personas opten a la residencia temporal o definitiva en el territorio salvadoreño, aunque hubiesen ingresado o se encuentren de forma irregular<sup>406</sup>.

### d. Acceso a la justicia

242. La Comisión ha señalado que las personas migrantes víctimas de delitos tienen derecho a asistencia, protección, acceso a la justicia y reparación plena y efectiva de los daños sufridos<sup>407</sup>. Considerando que los delitos cometidos en el contexto de la movilidad humana suelen involucrar a más de un Estado, es imperativo garantizar el acceso a la justicia a través de fronteras en condiciones justas, eficaces y accesibles para las personas migrantes y sus

---

<sup>402</sup> CIDH, *Informe Anual Capítulo V “Honduras”*, 2021, parr. 194 y 195.

<sup>403</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, 15 de noviembre de 2000, artículo 8.

<sup>404</sup> Department of Homeland Security, Estados Unidos, *T Visa Law Enforcement Resource Guide 2022*, 5 de marzo de 2022.

<sup>405</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, *Ley de Migración*, última reforma 29 de abril de 2022, artículo 52.

<sup>406</sup> El Salvador, Decreto N. 286, *Ley Especial de Migración y de Extranjería*, 24 de abril de 2019, artículo 136.

<sup>407</sup> CIDH, *Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, 7 de diciembre de 2019, principio 41.

familias<sup>408</sup>. Esta obligación debe involucrar la cooperación de los Estados de origen, tránsito y destino<sup>409</sup>.

243. Además, se debe garantizar la participación de las víctimas o sus familiares en los procesos penales que se adelantan en relación con los hechos de los que fueron víctimas<sup>410</sup>, quienes deberían ejercerlo sin temor a ser sometidos a procedimientos de remoción. Lo anterior, requiere garantizar que las autoridades de migración no lleven a cabo operaciones de cumplimiento en o cerca de los lugares donde se administra justicia<sup>411</sup>. También comprende el derecho a una reparación integral que incluya restitución, indemnización, rehabilitación física y mental, satisfacción y garantías de no repetición. Dicha reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, y estar orientada a la restauración de la dignidad de estas personas, su calidad de vida y bienestar, así como a la restauración de la situación anterior a los daños sufridos<sup>412</sup>. De manera particular, en el caso en que la víctima hubiese fallecido, los Estados deben garantizar apoyo logístico y soporte financiero para el traslado de los restos de las personas migrantes<sup>413</sup>.
244. Paralelamente, la Comisión ha desarrollado ampliamente la obligación que tienen los Estados de llevar a cabo una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva, con objeto de esclarecer hechos y sancionar toda violación a los derechos humanos que involucren a personas en el contexto de la movilidad humana<sup>414</sup>. En este marco, los Estados deben garantizar que las personas migrantes tengan acceso efectivo y confidencial a abogados calificados, independientes y competentes, y que puedan obtener asesoría y representación legal durante los procedimientos legales que los afecten, incluso durante las audiencias relacionadas. La asistencia legal competente debe estar disponible, sin costo alguno, de conformidad con los estándares internacionales<sup>415</sup>.
245. Asimismo, la Comisión enfatiza que el acceso a la justicia en los casos que involucren a las personas víctimas de delitos en el contexto de la movilidad humana no debería hacer distinciones basadas en su situación migratoria, tanto en los países de tránsito como de

---

<sup>408</sup> CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 44.

<sup>409</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 168.

<sup>410</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 169.

<sup>411</sup> ACNUDH, [Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad](#), 2018, principio 3.

<sup>412</sup> CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principios 46.

<sup>413</sup> CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 77.

<sup>414</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 169. CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principios 40 y 41.

<sup>415</sup> ACNUDH, [Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad](#), 2018, principio 3.



destino. El derecho internacional establece que las personas migrantes, incluidas las que están en situación irregular, tendrán el derecho al mismo trato que los nacionales del Estado en cuestión ante las cortes y los tribunales, así como el derecho a recurrir a la protección y asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, si se hubieren vulnerado sus derechos<sup>416</sup>. Además, para la Comisión ha sido fundamental uniformar criterios que permitan llevar a cabo una investigación conforme a las obligaciones establecidas por la Convención Americana<sup>417</sup>.

### 3. Protección en contextos de retorno

246. La Comisión ha abordado cómo las personas, a su retorno, suelen enfrentarse a los mismos escenarios y riesgos que las obligaron a desplazarse originalmente, sin importar las razones por las cuales se desplazaron. En este contexto, la Comisión también nota que, aunque se identifique adecuadamente a las víctimas de delitos en contextos de movilidad, los Estados no tendrían programas especializados para personas retornadas que hubiesen sido víctimas de delitos, así como dificultades para acceder a los sistemas nacionales de protección. Aunado a ello, conforme a lo señalado por la CIDH, el temor para denunciar provocaría que estas personas no sean identificadas como víctimas de delitos. Así, esta falta de identificación limitaría las opciones para acceder a sistemas nacionales de protección especializados para las víctimas de delitos.

#### a. Retorno seguro

247. La CIDH resalta que los procesos de retorno de grupos en situación de vulnerabilidad deben trabajarse bajo principios enfocados en la restitución de sus derechos y el desarrollo de sus proyectos de vida<sup>418</sup>. En particular, sobre los servicios de recepción<sup>419</sup>, la CIDH considera que estos deben incluir atención médica y psicológica, como una garantía de protección de estas personas. Además, debe brindarse asesoría legal gratuita, de modo que estas personas reciban información suficiente acerca de la forma en la que pueden iniciar y/o continuar con los procedimientos judiciales en búsqueda de justicia por los delitos de los que fueron víctimas, así como obtener una reparación.

248. Los Principios Orientadores para la Elaboración de Políticas Migratorias sobre Integración, Retorno y Reintegración de la Conferencia Regional sobre Migración señalan que para casos de víctimas de trata se deben buscar alternativas al retorno cuando así se amerita y garantizar

---

<sup>416</sup> Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración](#), A/HRC/36/39/Add.2, 28 de julio de 2017, párr. 74.

<sup>417</sup> CIDH, [Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 178.

<sup>418</sup> Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, CRM, [Principios Orientadores para la Elaboración de Políticas Migratorias sobre Integración, Retorno y Reintegración de la Conferencia Regional sobre Migración](#), p. 16 y 17.

<sup>419</sup> CIDH, [Resolución 4/19 - Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 74.

en la medida de lo posible el derecho a la no devolución<sup>420</sup>. Lo anterior, a consideración de la CIDH, debe aplicarse a las víctimas de otros delitos, en el contexto de los movimientos internacionales, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se pueden encontrar estas personas. La atención a grupos de personas retornadas en condiciones de especial vulnerabilidad, por ejemplo niñez y adolescencia, personas migrantes retornadas en condiciones de salud precaria o aquellos que hayan sido víctimas de delitos, debe ser prioridad en las políticas públicas de reintegración<sup>421</sup>.

249. La Comisión también recibió información sobre algunas medidas para asegurar el retorno seguro de las personas víctimas de delitos. Así, el Instituto Guatemalteco de Migración (IGM) proporciona abrigo a personas migrantes adultas, quienes esperan entre 24 a 48 horas mientras se resuelve su situación migratoria. En caso de identificarse que la persona adulta es posible víctima de trata de personas, esta es enviada a los albergues de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a la Misión Redentora o a la Fundación Sobrevivientes, o bien, a los albergues de la Secretaría de Bienestar Social cuando se refiere niños, niñas o adolescentes posibles víctimas de trata de personas<sup>422</sup>.
250. En El Salvador, el Programa de Asistencia y Protección Humanitaria provee servicios de asistencia y repatriación de personas en situaciones como accidentes, enfermedades terminales o fallecimiento. También facilita la búsqueda de personas desaparecidas; asiste a víctimas o sobrevivientes de trata de personas y su familia; brinda asistencia a personas retornadas, a víctimas de abuso y explotación sexual; así como asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y de rehabilitación<sup>423</sup>.

## b. Acceso a la justicia

251. En los países de retorno, los Estados deben: i) informar a las personas migrantes las víctimas de delitos en contextos de movilidad humana sobre el derecho que tienen a denunciar las violaciones de sus derechos humanos, así como a aquellos cuyos derechos hayan sido violados durante los procesos de retorno pueden presentar denuncias durante o después del proceso de retorno, y ii) asegurar que permanezcan localizables y disponibles para testificar contra las personas responsables de los delitos y las violaciones de los derechos humanos<sup>424</sup>.

## c. Integración

---

<sup>420</sup> CRM, [Principios Orientadores para la Elaboración de Políticas Migratorias sobre Integración, Retorno y Reintegración de la Conferencia Regional sobre Migración](#), p. 17.

<sup>421</sup> CRM, [Principios Orientadores para la Elaboración de Políticas Migratorias sobre Integración, Retorno y Reintegración de la Conferencia Regional sobre Migración](#), p. 19.

<sup>422</sup> Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala, [Informe de Estado en Materia de Trata de Personas 2021](#), julio de 2022, p. 47.

<sup>423</sup> República de El Salvador, Respuesta del Estado salvadoreño a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la luz del artículo 41º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la protección regional de las personas en movilidad humana, 20 de octubre de 2021, p. 2, archivo CIDH.

<sup>424</sup> ACNUDH, [Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales](#), 2014, Directriz 9, numeral 22.

252. De acuerdo con la OIM, cuando se toma la decisión de devolver a una persona migrante vulnerable a su país de origen, el retorno deberá ser precedido de las evaluaciones de la seguridad necesarias para determinar si la medida entraña algún riesgo y, en caso afirmativo, si es posible mitigarlo y de qué manera. Además, el apoyo al retorno y la reintegración debería incluir información sobre los servicios disponibles en el país y la comunidad de origen. Cuando sea posible, deberían efectuarse las remisiones correspondientes para garantizar la continuidad de la protección y la asistencia. En los casos en que las personas migrantes vulnerables que hayan estado recibiendo apoyo diseñado para la prestación a corto plazo, o específicamente para las poblaciones migrantes, deberían ser remitidos a programas de protección y asistencia que faciliten el apoyo a más largo plazo y la integración sostenible<sup>425</sup>.
253. Al respecto, la Comisión toma nota de las medidas informadas por los Estados para la protección de personas en movilidad que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En México, la Secretaría de Relaciones Exteriores ofrece asesoría y apoyo para realizar los trámites y gestiones necesarios para repatriar a las personas, entre otras, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o de extrema emergencia<sup>426</sup>. Por su parte, Guatemala habría implementado el “Fondo para la Asistencia del Guatemalteco Migrante en Situación de Vulnerabilidad y Fallecidos en el Exterior”, el cual tiene como objetivo apoyar económicamente con el total o de forma parcial a las familias de los guatemaltecos migrantes que fallecen en el exterior o que se encuentra en situación de vulnerabilidad<sup>427</sup>. En la misma línea, la CIDH nota que Honduras cuenta con un Fondo de solidaridad con el migrante hondureño (FOSMIH). El FOSMIH fue creado con el fin de sufragar total o parcialmente la repatriación voluntaria de personas hondureñas en situación de necesidad o calamidad, entre otras, así como las repatriaciones de las personas hondureñas fallecidas en el exterior y cuyas familias no tengan recursos para hacerlo<sup>428</sup>.

---

<sup>425</sup> OIM, Manual de la OIM sobre Protección y Asistencia para personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso, 13 de octubre de 2021, párr. 88 y 89.

<sup>426</sup> Instituto Nacional de Migración, Programa de Repatriación, 19 de febrero de 2021.

<sup>427</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Información recibida de Guatemala relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre su segundo informe periódico, CMW/C/GTM/FCO/2, 14 de enero de 2022, párr. 14 y 77. OIM, Guía de Programas de Asistencia y Retorno Voluntario de Personas Migrantes en Situaciones de Vulnerabilidad, 2018, pág. 21.

<sup>428</sup> Diario Oficial La Gaceta de Honduras, Acuerdo Ejecutivo No. 01-SG-2020, 22 de febrero de 2020, artículo 19.



**La coordinación y  
cooperación internacional  
en la protección de los  
derechos de las personas  
en movilidad humana**



## V. LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

254. En capítulos anteriores, la CIDH subrayó el carácter multi dimensional y transnacional de la movilidad humana y la importancia de la responsabilidad compartida entre los Estados. También resaltó la necesidad de contar con mecanismos de cooperación y solidaridad internacional para la protección integral de los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana, independientemente de su situación migratoria<sup>429</sup>. En respuesta a tales desafíos, la CIDH observa la incidencia de un marco internacional e interamericano que contiene principios y orientaciones para una división de trabajo y obligaciones en un marco de cooperación, como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular<sup>430</sup>, así como un conjunto de declaraciones de naturaleza jurídico-política aplicables al tema, como la reciente Declaración sobre Migración y Protección de Los Ángeles, adoptada en el marco de la Novena Cumbre de las Américas<sup>431</sup>.
255. En línea con lo señalado por ACNUR, la Comisión comparte que la cooperación es un término amplio que puede referirse a un marco de cooperación entre los Estados (es decir, un “acuerdo de cooperación”), así como a un conjunto de acciones específicas para compartir las cargas y responsabilidades con el fin de abordar y resolver las situaciones de personas refugiadas, los cuales pueden adoptar formas diferentes<sup>432</sup>. Para la Comisión, de manera más amplia, los acuerdos de cooperación también pueden aplicarse para abordar los actuales movimientos internacionales de personas.
256. Al respecto, la Comisión observa que diversos tratados internacionales, con carácter vinculante, incorporan la noción de responsabilidad compartida y de cooperación internacional para abordar la protección articulada de personas en movilidad humana. En particular, el Preámbulo de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 reconoce que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas—en lo que respecta al asilo—no puede lograrse sin solidaridad internacional<sup>433</sup>. De igual forma, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias señala que los Estados Parte interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a

<sup>429</sup> CIDH, Resolución 2/21 - [Protección de las personas haitianas en movilidad humana: Solidaridad interamericana](#), 24 de octubre de 2021.

<sup>430</sup> Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, [Proyecto de documento final de la Conferencia](#), A/CONF.231/3, 30 de julio de 2018.

<sup>431</sup> IX Cumbre de las Américas, [Declaración sobre Migración y Protección de Los Ángeles](#), 10 de junio de 2022.

<sup>432</sup> ACNUR, [Cooperación internacional para compartir las cargas y las responsabilidades](#), Reunión de expertos en Amman, Jordania, 27 y 28 de junio de 2011, par. 5 y 8. ACNUR, [Presentación del ACNUR ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos \(OEA\)](#), Washington D.C., 17 de febrero de 2005, párr. 8.

<sup>433</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados](#), Resolución 429 (V), 28 Julio 1951.



promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares<sup>434</sup>.

257. Por su parte, la Corte IDH, en su Opinión Consultiva 25/18, recordó que el deber de cooperación entre Estados en la promoción y observancia de los derechos humanos es una norma de carácter *erga omnes*, por cuanto debe ser cumplida por todos los Estados, y de carácter vinculante en el derecho internacional [...] el deber de cooperación constituye una norma consuetudinaria de derecho internacional, cristalizada en el artículo 4.2 de la Resolución 2625 del 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General de Naciones Unidas, concerniente a la “Declaración de Principios de derecho internacional relativas a las relaciones amistosas y cooperación entre Estados conforme a la Carta de Naciones Unidas”, la cual fue adoptada de forma unánime por los Estados miembros. La Corte estimó que “*de conformidad con el mecanismo de garantía colectiva subyacente en la Convención Americana, incumbe a todos los Estados del sistema interamericano cooperar entre sí para cumplir con sus obligaciones internacionales, tanto regionales como universales*”<sup>435</sup>.
258. Adicionalmente, la Comisión nota que existen otros instrumentos internacionales que, aunque no tienen carácter vinculante, también han desarrollado la noción de responsabilidad compartida y cooperación internacional a partir de las obligaciones internacionales de los Estados en la materia. O bien, demuestran la voluntad de los Estados para buscar soluciones integrales a las causas y consecuencias de los desplazamientos forzados de personas que están provocando los movimientos migratorios mixtos, así como a la protección y garantía de los derechos de las personas en movilidad humana.
259. De manera amplia, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular reconoce la necesidad de un marco de cooperación para abordar las dimensiones de la movilidad humana que no estén expresamente cubiertas por el Derecho Internacional de los Refugiados<sup>436</sup>. Además, incorpora un enfoque integral que busca facilitar la migración segura, ordenada y regular, reduciendo la incidencia de la migración irregular y sus efectos negativos mediante, entre ellas, la cooperación internacional<sup>437</sup>. De igual forma, el Pacto Mundial sobre Refugiados se fundamenta, entre otros, en los principios de humanidad y solidaridad<sup>438</sup>. Asimismo, en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes, los Estados reconocieron que comparten la responsabilidad de gestionar, a través de la cooperación

---

<sup>434</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Resolución 45/158, 18 de diciembre de 1990.

<sup>435</sup> Corte IDH, *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018., Serie A No. 25, párr.199.

<sup>436</sup> Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Proyecto de documento final de la Conferencia, A/CONF.231/3, 30 de julio de 2018, p. 4.

<sup>437</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, A/RES/73/195, 19 de diciembre de 2018.

<sup>438</sup> ACNUR, Pacto Mundial sobre Refugiados, A/73/12 (Parte II), Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 diciembre de 2018.

internacional, los grandes desplazamientos de personas refugiadas y migrantes de manera humana, respetuosa, compasiva y centrada en las personas<sup>439</sup>.

260. Aunado a ello, existen diversas iniciativas a nivel regional que fueron creadas con el objetivo de abordar y superar, de manera conjunta, las causas que están provocando el desplazamiento forzado de personas en la subregión objeto del presente informe.
261. En 2017, los Estados de Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Panamá acordaron trabajar de forma conjunta en la implementación del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS). El MIRPS es la aplicación regional de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes y su Marco de Respuesta Integral para los Refugiados (CRRF, por su sigla en inglés) sobre la base de los mecanismos de solidaridad y responsabilidades compartidas<sup>440</sup>. En la Declaración de San Pedro Sula, suscrita en la Conferencia Regional de San Pedro Sula, los Estados y actores participantes señalaron que el MIRPS se entiende como un proceso dinámico y colaborativo, reflejado en un documento práctico, detallado y vivo que representa la intención de trabajar conjuntamente en el desarrollo de mecanismos de cooperación regional y responsabilidad compartida<sup>441</sup>. Además, en el marco de las reuniones sostenidas como parte del MIRPS, los Estados han continuado enfatizando la necesidad de trabajar de manera conjunta para responder a las causas estructurales que generan el desplazamiento forzado de personas, así como apoyar a los países de destino que están recibiendo un aumento en las solicitudes de asilo<sup>442</sup>.
262. Otros esfuerzos que destacan se han realizado en seguimiento a consultas regionales, en donde también se ha resaltado la necesidad de abordar la situación de movilidad humana en el Norte de Centroamérica.
263. En la Declaración y Plan de Acción de Brasil se destacó la relevancia que tiene la migración por múltiples causas en los países del Norte de Centroamérica, haciendo énfasis en que dicho fenómeno ha tenido como consecuencia el aumento en el número de solicitudes de asilo en los países vecinos y otros países del continente, así como de solicitudes pendiente de resolución y el incremento de personas refugiadas<sup>443</sup>. Lo anterior destaca ya que, tanto la Declaración como el Plan de acción, estuvieron caracterizados por la relevancia de la responsabilidad compartida y la cooperación internacional para abordar la situación de personas en movilidad humana. También resaltaron la importancia de promover la responsabilidad compartida pero diferenciada entre los Estados de origen, tránsito y destino.

---

<sup>439</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, [Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes](#), A/RES/71/1, 19 de septiembre de 2016.

<sup>440</sup> [Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones \(MIRPS\)](#), s.f.

<sup>441</sup> [Declaración de San Pedro Sula como contribución al Pacto Mundial sobre los Refugiados](#), 26 de octubre de 2017.

<sup>442</sup> Ver: MIRPS, [Declaración de la Ciudad de México sobre protección internacional, responsabilidad compartida y acciones de solidaridad regional en países MIRPS](#), 8 Noviembre 2019. MIRPS, [Declaración de la Ciudad de La Antigua Guatemala: Respondiendo a las causas estructurales del desplazamiento y fortaleciendo las alianzas y respuestas integrales para la protección y soluciones para las personas desplazadas, solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas y retornadas con necesidades de protección en Centroamérica y México](#), 30 Noviembre 2021.

<sup>443</sup> Plan de Acción de Brasil, [Un marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe](#), 3 de diciembre de 2014.

Además, los Estados reafirmaron un compromiso para consolidar la integración regional y profundizar los niveles de articulación, complementariedad, cooperación y convergencia entre los mecanismos regionales y subregionales de integración<sup>444</sup>.

264. Posteriormente, en 2016, con el fin de mejorar la cooperación regional y de complementar el Plan de Acción de Brasil del 2014, ACNUR y la OEA convocaron una Mesa Redonda de Alto Nivel “*Llamado a la Acción: Necesidades de protección en el Triángulo Norte de Centroamérica*”. Así, en la Declaración de Acción de San José, el documento resultante de las discusiones llevadas a cabo en el marco de la mesa descrita, los Estados y organismos participantes resaltaron la necesidad de contar con respuestas multisectoriales, basadas en mecanismos de responsabilidad compartida, con acciones diferentes pero complementarias a nivel nacional en Guatemala, El Salvador y Honduras, en los Estados de tránsito, destino y asilo, para abordar las necesidades de protección<sup>445</sup>.
265. De manera reciente, en la IX Cumbre de las Américas, los Estados de El Salvador, Guatemala, Honduras, Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, suscribieron la Declaración sobre Migración y Protección de Los Ángeles, en donde también hicieron énfasis en cooperar estrechamente para facilitar una migración segura, ordenada, humana y regular, promover regresos seguros y dignos (cuando proceda) de forma coherente con la legislación nacional, el principio de no devolución<sup>446</sup>.
266. Al mismo tiempo, la Comisión observa que existen otras plataformas regionales, tales como la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), que tiene como uno de sus objetivos el crear un foro para la discusión abierta de temas migratorios regionales y el intercambio de información y experiencias para alcanzar mayor coordinación y cooperación en la región<sup>447</sup>. En el marco de la CRM, los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana suscribieron un Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de una Red de Protección Consular y Asistencia Humanitaria Centroamericana y de la República de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como objetivo cooperar [...] a fin de brindar protección consular y asistencia humanitaria a los nacionales de cualquiera de los países parte en su tránsito y estadía en territorio mexicano<sup>448</sup>. Asimismo, el Sistema de Integración Centroamericana (SICA)<sup>449</sup> ha coordinado diferentes

---

<sup>444</sup> ACNUR, Plan de acción de Brasil: “Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad”, Brasilia, 3 de diciembre de 2014.

<sup>445</sup> Declaración de Acción de San José, p. 2. Ver también: Declaración de Acción de San José: Una Respuesta Regional para Atender las Necesidades de Protección Un Evento Paralelo de la Cumbre para Refugiados y Migrantes, 21 de septiembre de 2016.

<sup>446</sup> IX Cumbre de las Américas, Declaración sobre Migración y Protección de Los Ángeles, 10 de junio de 2022.

<sup>447</sup> Conferencia Regional sobre Migración (CRM), [Página Oficial](#), s.f.

<sup>448</sup> Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana para el Establecimiento de una Red de Protección Consular y Asistencia Humanitaria Centroamericana y de la República de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de diciembre de 2011.

<sup>449</sup> El SICA fue constituido el 13 de diciembre de 1996 mediante la suscripción del [Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos \(ODECA\)](#) o [Protocolo de Tegucigalpa](#), que reforma la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Ver: <https://www.sica.int/breve>.

proyectos e iniciativas relacionadas con la movilidad humana en los países que integran dicho sistema<sup>450</sup>.

267. Adicionalmente, en materia de trata de personas, también destacan iniciativas en la región de Norte y Centroamérica que buscan coadyuvar en la prevención, sanción, reparación y atención de víctimas de trata de personas, así como su repatriación<sup>451</sup>.
268. Si bien existen diversas iniciativas de carácter regional y subregional para abordar la movilidad humana, la CIDH nota que aún persisten desafíos en cuanto a la protección y asistencia de las personas que se están desplazando en este contexto. Lo anterior, estaría relacionado con el aumento en el número de personas que integran los movimientos migratorios, los constantes cambios en las corrientes migratorias y la multiplicidad de perfiles y necesidades de las personas que se desplazan. A este escenario se suman los impactos que la pandemia por COVID-19 provocó en las personas anteriormente desplazadas, así como quienes lo hicieron como consecuencia de esta.
269. La CIDH reconoce que existen desafíos para todos los Estados involucrados a lo largo del ciclo migratorio. El aumento abrupto y continuo en los movimientos migratorios mixtos ha excedido la capacidad de respuesta de los países de tránsito y destino. Sin embargo, en este escenario de movilidad, también es importante reiterar que los países de origen tienen la responsabilidad primaria de erradicar las causas que generan los desplazamientos forzados de personas.
270. Asimismo, la Comisión ha abordado la complejidad de los movimientos mixtos, los cuales requieren respuestas integrales que cuenten con la coordinación entre las partes interesadas pertinentes<sup>452</sup>. Si bien se ha señalado que el ideal para abordar los desplazamientos forzados de personas es la prevención, ésta suele ser difusa y difícil de garantizar. Además, centrarse únicamente en la figura del asilo (reconocimiento de la condición de persona refugiada) puede no ser adecuado cuando la naturaleza actual de los movimientos migratorios es mixta, y los esfuerzos para promover soluciones únicamente en el país de origen también pueden ser poco realistas<sup>453</sup>. Y si se está frente a acuerdos de cooperación para la readmisión o redistribución de personas, estos deben prever una distribución equitativa de las

---

<sup>450</sup> SICA, *Migración: Trabajamos para que migrar sea una opción no la única opción*, s.f.

<sup>451</sup> Ver: Guatemala, Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas. Manual de procedimientos para la repatriación de NNA víctimas de Trata de Personas en El Salvador. Protocolo para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas de El Salvador. Protocolo regional para la repatriación de Víctimas de trata de Personas en Honduras. Ver también: [Memorándum de Entendimiento entre la República de El Salvador y la República de Guatemala para la protección de las víctimas de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes](#), 18 de agosto de 2005. [Memorándum de entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el abordaje integral del delito de trata de personas en Centroamérica y República Dominicana”](#), febrero de 2015.

<sup>452</sup> ACNUR, *Cooperación internacional para compartir las cargas y las responsabilidades*, Reunión de expertos en Amman, Jordania, 27 y 28 de junio de 2011, párr. 8.

<sup>453</sup> Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, *Nota Sobre Protección Internacional 1/\**, A/AC.96/863, 1º de julio de 1996, p. 10.

responsabilidades entre los Estados participantes para que no se convierta en un traslado de responsabilidad<sup>454</sup>.

271. En ese marco, considerando que las capacidades, funcionamiento y acceso a los sistemas nacionales de protección, especialmente para la determinación de la condición de persona refugiada, de que los Estados disponen es variable, la CIDH observa que la propias Convenciones Internacionales sobre el tema establecen la necesidad de mecanismos de cooperación para compartir la carga procesal con el fin de alcanzar una protección efectiva de esa población. En relación con la práctica adoptada por países como los Estados Unidos y Canadá, de implementar mecanismos conocidos como acuerdos de tercer país seguro, la CIDH observa que el objetivo de compartir la responsabilidad de procesar las solicitudes de asilo entre países no debe generar vacíos de protección para las personas que buscan asilo. Aunado a eso, es fundamental que los países que firman estos acuerdos se comprometan a garantizar que las personas que buscan asilo sean protegidas adecuadamente en el tercer país seguro al que se les devuelve. Y que la caracterización de tercer país seguro observe a criterios realísticos de protección considerando la situación específica de las personas directamente afectadas, a través de mecanismos que incluyan una evaluación exhaustiva del país de destino antes de que se realice la transferencia, para asegurar que se cumplan los estándares interamericanos de protección, tanto en materia de debido proceso, como en relación con las condiciones substantivas de acceso a derechos.
272. Por ello, con base en lo señalado, la CIDH enfatiza que los Estados involucrados en el ciclo migratorio deben trabajar en la ampliación de los canales regulares para la movilidad internacional. Este trabajo requiere de la adopción e implementación de mecanismos concretos que conduzcan a reducir no solo la movilidad de personas en situación irregular, sino a abordar las causas económicas, sociales y de seguridad que generan el desplazamiento forzado de personas mediante la generación de condiciones de vida digna y el aseguramiento del ejercicio de los derechos humanos en los países de origen.
273. Por su parte, los Estados de tránsito deben brindar asistencia humanitaria y protección durante el tránsito a las personas en contextos de movilidad humana. De acuerdo con sus obligaciones internacionales, es necesario que los Estados de tránsito y destino trabajen en reducir la vulnerabilidad de las personas que se desplazan por sus territorios, especialmente de quienes lo hacen de manera irregular. Lo anterior implica garantizar condiciones de seguridad, proporcionar acceso a albergue, alimentación, agua, saneamientos y otros servicios básicos esenciales. Asimismo, los Estados de destino deben asegurar garantizar el acceso a procedimientos migratorios, de asilo o de protección (canales regulares para la movilidad internacional de personas), a partir de un enfoque de complementariedad que identifique las necesidades de cada una de las personas que llegan a sus fronteras y las derive a los mecanismos nacionales migratorios o de protección que correspondan.
274. La CIDH también considera que los acuerdos de cooperación que se suscriban deben estar orientados a mejorar la cooperación internacional y regional, la responsabilidad compartida y

---

<sup>454</sup> ACNUR, [Presentación del ACNUR ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos \(OEA\)](#), Washington D.C., 17 de febrero de 2005, párr. 25.



la repartición de la carga, y no trasladar la carga<sup>455</sup>. Estos acuerdos pueden involucrar a organismos internacionales especializados en derechos humanos y/o financieros, así como con organizaciones de la sociedad civil para dar respuesta a las situaciones emergentes de movilidad humana ya identificadas. En todo caso, los acuerdos suscritos deben respetar el rol que compete a cada uno de los actores en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Lo anterior, debido a que, para la Comisión, el alcanzar soluciones integrales a nivel subregional requiere de una delimitación clara de la responsabilidad internacional de cada uno de los Estados involucrados en el ciclo migratorio.

275. Asimismo, la Comisión recuerda que las normas de derechos humanos deben ocupar un lugar central en todo esquema conceptual de protección, por lo que la inclusión de normas de derechos humanos y de protección contribuye a determinar la rapidez con que puede encontrarse una solución sostenible del problema de los refugiados, o del problema de los desplazamientos involuntarios<sup>456</sup>. Sin embargo, advierte que las normas de derechos humanos deben traducirse en leyes, políticas y otras medidas prácticas y concretas que aseguren el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana. Dichas medidas también deben contar con mecanismos de supervisión y seguimiento, que permitan evaluar si están obteniendo los resultados para los cuales fueron creadas. También deberían ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a otras situaciones, cuando así se requiera.
276. En ese sentido, destaca lo adoptado en su Resolución No. 02/2021 sobre Protección de las Personas Haitianas en Movilidad Humana: Solidaridad Interamericana, como estándares pertinentes a todas las formas de cooperación deben garantizar la transparencia de sus componentes y la participación de las personas directamente afectadas en su diseño, implementación y evaluación. En ese sentido, la CIDH reitera que los Estados deben asegurar la participación de las personas en movilidad —especialmente mujeres, adolescentes, niños y niñas— en comités y grupos de trabajo de respuesta a la crisis en el contexto de conflicto, violencia y desplazamiento, asegurando la incorporación de la perspectiva de género y enfoques diferenciados en el diseño, implementación, ejecución y monitoreo de las medidas y políticas respectivas<sup>457</sup>.
277. Además, desde una perspectiva transversal, las políticas, acciones o medidas que adopten los Estados deben incorporar un enfoque de derechos humanos, a partir de la perspectiva de interseccionalidad. De acuerdo con lo señalado por la Comisión, a nivel interno, el enfoque de derechos humanos no se limita a la existencia de una institución de Estado específica, sino que apunta a permear todo el aparato estatal y la actuación de los distintos sectores, niveles y poderes del Estado<sup>458</sup>. Asimismo, la transversalización del enfoque de derechos humanos en la política pública y en las instituciones del Estado llama a la coordinación, tanto horizontal

---

<sup>455</sup> ACNUR, Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo, mayo 2013.

<sup>456</sup> Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, Nota Sobre Protección Internacional 1/\*, A/AC.96/863, 19 de julio de 1996, p. 20.

<sup>457</sup> CIDH, Resolución No. 02/2021 sobre “Protección de las Personas Haitianas en Movilidad Humana: Solidaridad Interamericana”, p. 16 y 17.

<sup>458</sup> CIDH, Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 191, 15 septiembre 2018, párr. 112.

como vertical, a fin de evitar la duplicidad de funciones o programas, y garantizar la suma de esfuerzos entre dependencias y órdenes de gobierno<sup>459</sup>. También requiere de la asignación de presupuesto adecuado para lograr responder a las cuestiones estructurales de derechos humanos de acuerdo con los objetivos y metas establecidos, con una ejecución de presupuesto transparente<sup>460</sup>.

278. Finalmente, la Comisión reitera la importancia del abordaje regional y subregional de los procesos de movilidad humana. El enfoque desde esta perspectiva permite a la CIDH analizar situaciones en donde confluyen similares desafíos para los Estados y formular recomendaciones con una perspectiva de respuesta integral. Particularmente, considerando que los movimientos migratorios involucran siempre a más de un Estado y que las respuestas frente a estos no pueden depender exclusivamente de un enfoque de seguridad nacional.
279. A partir de este ejercicio, la Comisión, a través de las diferentes herramientas de su mandato, continuará abordando los escenarios de movilidad humana desde la perspectiva regional y subregional, proponiendo respuestas basadas en los principios de responsabilidad compartida y cooperación internacional, y poniendo a disposición de los Estados su cooperación técnica en la materia.

---

<sup>459</sup> CIDH, Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 191, 15 septiembre 2018, párr. 114.

<sup>460</sup> CIDH, Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 191, 15 septiembre 2018, párr. 117.

# **Conclusiones y recomendaciones**

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

280. La Comisión ha hecho un análisis sobre la situación de movilidad humana en Norte y Centroamérica, abordando las causas que motivan los desplazamientos voluntarios y forzados de personas, su dimensión, así como las obligaciones de los países involucrados en el ciclo migratorio. Tomando en cuenta lo anterior, la CIDH reconoce que el fenómeno de la movilidad humana en la región señalada es complejo; ello, debido a que este tipo de fenómenos involucran, siempre, a más de un Estado. Además, se ve impactado por los contextos políticos, económicos, sociales y ambientales de dichos Estados. Lo anterior, a criterio de la Comisión, conlleva importantes desafíos para los Estados de origen, tránsito, destino y retorno, quienes enfrentan retos en materia de protección y garantía de los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, así como la sobrecarga de los sistemas de nacionales ante el continuo aumento en las solicitudes de diversas formas de protección internacional.
281. En particular, la CIDH observó que la tendencia de la movilidad humana hacia Norteamérica, principalmente desde México y los países del Norte de Centroamérica, continúa siendo importante. Esta tendencia de movilidad hacia el Norte está relacionada con las expectativas que se tiene sobre las oportunidades que en materia de mejores condiciones de vida y/o de protección o seguridad pueden ofrecer países como México y Estados Unidos. Al respecto, la Comisión observa con preocupación que la ausencia de canales regulares y accesibles para la movilidad de las personas estaría obligando a la utilización de mecanismos y rutas aún más alejadas y poco transitadas para evadir los controles migratorios a lo largo de la ruta migratoria. Sobre este aspecto, ya la CIDH había advertido que las políticas migratorias adoptadas para desalentar la movilidad de personas, especialmente de quienes se desplazan de forma irregular, habrían limitado el acceso a los territorios de estos y, como consecuencia de ello, a procedimientos migratorios, de asilo o de protección. También, la imposición de políticas migratorias restrictivas estaría exponiendo a diversas formas de violaciones a derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana en los países de tránsito y destino.
282. La Comisión también nota que los principales desafíos que están enfrentando los Estados frente a los movimientos mixtos a gran escala en la región se relacionan con las dificultades para diferenciar, de manera adecuada, las necesidades particulares de protección de las personas que los integran. Como fue anotado por la CIDH, la identificación de las necesidades de protección que tiene una persona en movilidad permite garantizar el acceso a los procedimientos que requiera y una pronta satisfacción de sus necesidades humanitarias. Además, la falta de identificación de dichas necesidades no solo impide el acceso a los mecanismos de protección sino también coloca a estas personas en riesgo de violaciones a sus derechos humanos.
283. Sin embargo, en este complejo contexto, la CIDH no puede dejar de resaltar que los países de origen de personas en el contexto de la movilidad humana—sean migrantes o personas con necesidades de protección internacional—tienen un rol fundamental en el aumento de los movimientos migratorios mixtos en la región. Además, la Comisión continúa observando con



profunda preocupación los retos que enfrentan estos Estados, en el marco de sus obligaciones internacionales, para garantizar condiciones de vida compatibles con la dignidad del ser humano y de seguridad que prevengan que las personas nacionales se vean obligadas a desplazarse. Ello, a pesar de las diversas medidas adoptadas e informadas por los Estados para la elaboración del presente informe. A esta compleja situación se suma que estos países también son, a su vez, receptores de personas retornadas, quienes regresan a enfrentarse a las condiciones que las obligaron a desplazarse en primer lugar al no adoptarse medidas para superarlas. Frente a esta situación, las personas retornadas buscarían desplazarse nuevamente, incluso múltiples veces, buscando llegar al país de destino propuesto.

284. Asimismo, la CIDH valora los esfuerzos nacionales y regionales para trabajar de manera conjunta en abordar las causas que originan los desplazamientos forzados de personas y garantizar condiciones para que la migración sea segura, ordenada y regular. A la vez, reitera que mientras no se adopten medidas para superar las causas estructurales que obligan a las personas a desplazarse de manera forzosa, los movimientos migratorios internacionales continuarán realizándose.

285. En suma, la Comisión enfatiza que la responsabilidad internacional de proteger y garantizar los derechos de las personas en el contexto de la movilidad humana, en el marco de las obligaciones internacionales, es determinable en función de la situación particular en la que se encuentre cada una de las personas bajo su jurisdicción. Por ello, resalta la importancia de: i) abordar y superar las causas que generan el desplazamiento forzado de personas; ii) garantizar las condiciones para que la movilidad internacional sea ordenada, segura y regular; iii) asegurar el acceso a procedimientos migratorios, de asilo o de protección; iv) llevar a cabo los retornos de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

286. Con base en sus observaciones y a la luz de las normas que rigen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH formula las siguientes recomendaciones a los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos:

1. Promover la articulación entre todos los Estados de la región para adoptar un esquema de cooperación regional con un alcance integral que permita avanzar hacia una gobernanza migratoria donde se tomen en cuenta las realidades demográficas, sociales y económicas de cada país.
2. Fortalecer la coordinación y fomentar el intercambio de información, buenas prácticas y lecciones aprendidas entre los Estados respecto de las acciones implementadas para garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana<sup>461</sup>, particularmente en los movimientos a gran escala. Además, la Comisión enfatiza la importancia de trabajar en conjunto con organismos internacionales especializados en derechos humanos y/o financieros, así como con

---

<sup>461</sup> En línea con las recomendaciones formuladas por la Comisión en las observaciones preliminares de la visita virtual a México. CIDH, Comunicado de prensa 033/21 - [CIDH concluye visita de trabajo virtual a México sobre personas en situación de movilidad humana, y presenta sus Observaciones Preliminares](#), Washington, D.C., 12 de febrero de 2021.



organizaciones de la sociedad civil, respetando el rol que compete a cada uno de los actores en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

3. Incorporar la perspectiva de género y enfoque diferenciados de protección, a partir de una mirada interseccional, en todas las medidas, leyes y políticas migratorias que implementen los Estados en la subregión<sup>462</sup>.
4. Suprimir de la legislación, políticas públicas y prácticas estatales la criminalización de las personas migrantes que se desplazan de manera irregular. En particular, los Estados deben abstenerse de adoptar e implementar medidas tales como el cierre de fronteras, la penalización por ingreso o presencia irregular, la detención migratoria, las deportaciones arbitrarias, difundir o tolerar la difusión de discursos de odio, así como evitar la criminalización de las personas que brindan ayuda y asistencia humanitaria a las personas en el contexto de la movilidad humana.
5. Generar datos estadísticos para conocer la dimensión de la migración internacional, particularmente, de las personas que se desplazan fuera de los canales regulares de ingreso a un Estado.
6. Erradicar las causas estructurales que generan el desplazamiento forzado de personas. Para ello, los Estados deberán trabajar en aplicación de los principios de responsabilidad compartida y cooperación internacional para mejorar las condiciones en los países de origen y asegurar el ejercicio de los derechos humanos, de modo que estas personas no se vean obligadas a salir de sus países en búsqueda de mejores oportunidades de vida o de protección.
7. Expandir los canales regulares, seguros, accesibles y asequibles de la migración a través de la progresiva expansión de la liberalización de visas, así como regímenes de facilitación de visas de fácil acceso y/o medidas, tales como protección complementaria, protección temporal, visas humanitarias, visas para visitantes, reunificación familiar, visas de trabajo, residencia, y visas estudiantiles y para personas jubiladas, así como programas de patrocinio privado.
8. Evitar la detención automática de personas en el contexto de la movilidad humana. Paralelamente, cuando proceda, los Estados deberán proveer alternativas a la detención migratoria que sean compatibles con la dignidad de estas personas. No obstante, en los casos en los que se determine la detención de una persona en el contexto de movilidad humana, los Estados deberán garantizar que la decisión sobre la detención migratoria se efectúe solamente como medida de último recurso y de acuerdo con los principios de excepcionalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Adicionalmente, los Estados deben garantizar la disponibilidad de

---

<sup>462</sup> En línea con las recomendaciones formuladas por la Comisión en las observaciones preliminares de la visita virtual a México. CIDH, Comunicado de prensa 033/21 - [CIDH concluye visita de trabajo virtual a México sobre personas en situación de movilidad humana, y presenta sus Observaciones Preliminares](#), Washington, D.C., 12 de febrero de 2021.

mecanismos de monitoreo independientes y autónomos a los centros de detención migratoria, independiente de la denominación que estos reciban a nivel interno.

9. Garantizar el acceso a procedimientos migratorios, de asilo o de protección internacional (canales regulares para la movilidad internacional de personas), a partir de un enfoque de complementariedad que identifique las necesidades de cada una de las personas que llegan a las fronteras de los Estados y las derive a los mecanismos nacionales que correspondan. Ello, independientemente de la situación migratoria de la persona que lo solicita.
10. Garantizar el acceso real a la justicia y la protección efectiva, de una manera eficaz, imparcial y expedita, sujeta a los principios de intermediación, celeridad y debida diligencia, a través de los mecanismos que disponga la legislación nacional, en condiciones de igualdad con las personas nacionales. En ese sentido, los Estados fomentarán la capacidad de las personas en movilidad humana que sean víctimas de delitos, especialmente quienes se encuentren en situación irregular, para acceder a la justicia libres de temor. Particularmente, el acceso a la justicia para personas en movilidad humana requiere que esta sea garantizada a través de fronteras en condiciones justas, eficaces y accesibles para las víctimas y sus familias.
11. Respetar el principio de no devolución (*non-refoulement*) de cualquier persona donde el Estado ejerce jurisdicción. Por ello, la Comisión reitera que ninguna persona será expulsada, devuelta, extraditada o, trasladada de manera informal o entregada, de ninguna manera, puesta en las fronteras de otro país, sea o no de su nacionalidad, donde su vida o libertad peligren o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El respeto al principio de no devolución incluye la prohibición de rechazo en frontera y de devolución indirecta.
12. Implementar mecanismos para identificar a las personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad o con necesidades específicas de protección. En particular, mujeres, niños, niñas y adolescentes, las personas LGTBI, pueblos indígenas, personas afrodescendientes y personas con discapacidad, de manera que sea posible la garantía del goce y ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación.
13. Garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos migratorios que puedan tener un impacto en la protección o ejercicio de sus derechos. Dicha protección debe tener como eje principal la evaluación y determinación del principio del interés superior.
14. Desarrollar e implementar mecanismos nacionales y regionales búsqueda de personas movilidad desaparecidas, no localizadas, secuestradas, en situación de trata o bajo cualquier forma de privación de la libertad que permitan a las personas agraviadas y a sus familiares, independientemente de su situación migratoria y de donde se encuentren, tener un acceso efectivo a la justicia, incluido el acceso a la justicia transfronteriza en condiciones justas, efectivas y accesibles.

15. Garantizar que los retornos se ordenen en el marco de procedimientos administrativos o judiciales que aseguren las garantías del debido proceso, de manera segura, en un entorno que respete los derechos humanos de este grupo de personas. En el caso de los retornos de las personas con necesidades de protección internacional, estos deben llevarse a cabo sobre la base de un verdadero consentimiento plenamente informado y válido, de manera digna y segura, garantizando el respeto de los derechos humanos de las personas involucradas y la adopción de medidas adecuadas para la evaluación de sus necesidades y su reintegración en el país de origen.
16. Adoptar medidas dirigidas a para promover la integración social de las personas en contextos de movilidad humana. Particularmente, a través de la garantía de los derechos a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el acceso al derecho al trabajo, la educación y la salud.